



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA PROCESO DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES Y SERVICIOS**

**Período Auditado  
Segundo semestre de la vigencia 2018**

**Agosto de 2019**



## TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	3
OBJETIVO GENERAL .....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4
CRITERIOS DE AUDITORÍA IDENTIFICADOS .....	4
ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	5
RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	5
1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECIFICO 1 .....	5
1.1. Requisitos Habilitantes Jurídicos.....	6
Hallazgo No 1: Discrepancia en la aplicación del requisito jurídico habilitante .....	10
1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos.....	15
Hallazgo No 2: Concentración de funciones o responsabilidades en un solo servidor público o contratista .....	35
Hallazgo No 3: Inadecuada aplicación de la regla a valorar, establecida en los Estudios Previos y documentos del proceso.....	40
Hallazgo No 4: Carencia de soporte y registro de la trazabilidad frente a la evaluación de las reglas.....	51
Hallazgo No 5: Asignación de puntaje en factor de ponderación sin el cumplimiento de la regla.....	55
1.3. Capacidad Residual .....	62
Hallazgo No 6: Diferencias encontradas en la aplicación de las Variables de la Capacidad Residual.....	68
1.4. Requisitos Habilitantes Financieros.....	79
2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECIFICO 2 .....	82
2.1. Principios de Contratación.....	83
Hallazgo No 7: Falencia en la actualización de las normas indicadas en el proceso... ..	84
Hallazgo No 8: Publicación en el SECOP excediendo los términos legales .....	88
2.2. Presupuesto Oficial .....	89
2.3. Estructuración de estudio y documentos previos.....	91
2.4. Riesgos contractuales .....	93
2.5. Supervisión e Interventoría.....	96
2.6. Coordinación interinstitucional.....	105
Hallazgo No 9: Falta de acciones que faciliten la coordinación con entidades públicas, para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones relacionada con la ejecución del contrato. ....	106
2.7. Buenas prácticas contractuales.....	107
Hallazgo No 10: Falencia en la entrega de información requerida para el desarrollo de la actividad de auditoría. ....	108
PLAN DE MEJORAMIENTO .....	110



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

## PRESENTACIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de "*Evaluación y Seguimiento*"<sup>1</sup> debe desarrollar sus actividades de evaluación de manera planeada, documentada, organizada, y sistemática, en el marco del Sistema de Control Interno.

Es importante resaltar que este rol debe desarrollarse de manera objetiva e independiente, pues su propósito es realizar la evaluación y emitir un concepto acerca del funcionamiento del Sistema de Control Interno, de la gestión desarrollada y de los resultados alcanzados por el IDRD; que permita generar recomendaciones y sugerencias que contribuyan al fortalecimiento de su gestión y desempeño.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2019, la Oficina de Control Interno desarrolló auditoría al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, para lo cual se contó con el apoyo del líder del proceso evaluado y los ordenadores del gasto, quienes facilitaron el acceso a la información; atendiendo los requerimientos formulados por el equipo auditor; con la participación de los delegados en las mesas de trabajo; y suministraron las evidencias para respaldar los resultados finales de la auditoría.

El presente informe contiene los resultados finales de la auditoría realizada al proceso mencionado, incluyendo: 1) Los aspectos satisfactorios en relación con los criterios de auditoría, definidos; 2) Las oportunidades identificadas cuya implementación contribuirá a mejorar la gestión y el desempeño del proceso y 3) Aquellas situaciones sobre las cuáles es necesario implementar acciones de mejoramiento, por cuanto se alejan del deber ser considerado en los criterios de auditoría.

---

<sup>1</sup> Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", artículo 17.



## **OBJETIVO GENERAL**

Verificar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 371 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015, así como las emitidas por Colombia Compra Eficiente y los lineamientos internos aplicables al proceso de contratación en el IDR.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Evaluar el desarrollo de la etapa precontractual, teniendo en cuenta la definición y aplicación de las reglas establecidas por el IDR, en los pliegos de condiciones para los procesos de selección. (Definición y validación de las condiciones, así como la aplicación de metodologías establecidas por el IDR).
2. Verificar el cumplimiento de los aspectos básicos requeridos en el Decreto 371 de 2010 para el proceso de contratación en el IDR.

## **CRITERIOS DE AUDITORÍA IDENTIFICADOS**

De acuerdo con los objetivos específicos de la auditoría, los criterios sujetos a verificación son:

### **Criterios para requisitos habilitantes**

- La Entidad debe aplicar las reglas respecto a los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes, establecidos en los Pliegos de Condiciones definitivos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, los cuales deben estar acorde con lo indicado el numeral 1° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- La entidad debe consultar el RUP de cada proponente con el fin de verificar la experiencia del proponente.
- La Entidad debe diseñar los Pliegos de Condiciones, Estudios Previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección de acuerdo con las normas que rigen la materia y el capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente", así como los procedimientos y manuales internos.
- El IDR debe verificar la capacidad residual de los proponentes de las licitaciones de obra pública, con base en los criterios que ha establecido Colombia Compra Eficiente, los pliegos de condiciones y el Decreto 1082 de 2015.

**Criterios Decreto 371 de 2010**, la entidad debe dar cumplimiento a lo dispuesto por:

- Decreto 371 de 2010, artículo 2° DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se cifan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar” numerales del 1 al 7.

- Circular 003 de 2011 de la Veeduría Distrital “*Auditorías Internas ordenadas en el Decreto 371 de 2010*”.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se aplicó sobre una muestra de dieciséis (16) contratos, producto de un proceso de selección contractual (Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada), la cual es representativa teniendo en cuenta el valor del contrato y cubre todas las dependencias ordenadoras de gasto. Para este fin se priorizaron los contratos suscritos en el segundo semestre de 2018.

## **LIMITACIONES DEL PROCESO AUDITOR**

En el trabajo de auditoría se presentaron algunas limitaciones que retrasaron la evaluación en el proceso auditor, entre otras:

- La muestra incluyó contratos de la vigencia 2018 que, al momento del desarrollo de la auditoría, estaban solicitados por la Contraloría de Bogotá, atrasando en alguna medida el análisis de los expedientes.
- Teniendo en cuenta que la evaluación técnica comprometía temas especializados en contratos de obra, se solicitó el apoyo de un experto técnico, el cual fue asignado por la Dirección General con las implicaciones en tiempo que esto requirió.
- Respecto de la entrega de actas del comité de contratación no fueron suministradas al equipo auditor, limitando el análisis y revisión de este aspecto.

## **RESULTADOS DE AUDITORÍA**

A continuación, se presentan los resultados de la auditoría practicada de acuerdo con los objetivos específicos establecidos en el Plan de Auditoría, relacionado con:

### **1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECIFICO 1**

*“Evaluar el desarrollo de la etapa precontractual, teniendo en cuenta la definición y aplicación de las reglas establecidas por el IDRD, en los pliegos de condiciones para los procesos de selección”.*

Lo anterior en cumplimiento de la solicitud emitida por el señor Director del IDRD mediante memorando 20182000765143 de fecha 11/12/2018 y solicitud del Subdirector



Técnico de Construcciones a través del memorando 20184000765343 de fecha 07/12/2018, se llevó a cabo auditoria al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios en la presente vigencia.

Para el desarrollo del presente objetivo, se procedió por parte de la Oficina de Control Interno a establecer una muestra de procesos contractuales efectuados durante el segundo semestre de 2018, por las áreas ordenadoras del gasto (*Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirección Técnica de Parques, Subdirección Técnica de Construcciones, Subdirección Técnica de Recreación y Deportes*) para lo cual se tuvieron en cuenta; el valor del contrato, su pertinencia para el Instituto, el muestreo se obtuvo teniendo en cuenta los anteriores criterios de manera aleatoria no estadística.

### 1.1. Requisitos Habilitantes Jurídicos

Los requisitos jurídicos tienen como finalidad; establecer criterios que permitan a la entidad garantizar que los participantes de los procesos contractuales, cuentan con la capacidad jurídica para obligarse a cumplir con las obligaciones contractuales y que se encuentran libres de inhabilidades e incompatibilidades, que afecten el desarrollo de la actividad propia del contrato a ejecutar.

Para el desarrollo del objetivo de la auditoría, se analizó la información referente a los siguientes 13 procesos contractuales tomados en la muestra, entre los que se encuentran varias modalidades de contratación (*Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada*), analizando los requisitos jurídicos habilitantes que fueron establecidos por la entidad:

*Cuadro No 1- Procesos Contractuales revisados en la prueba de requisitos jurídicos*

<b>Licitación Pública</b>	IDRD-STP-LP-009-2018. IDRD-STC-LP-019-2018. IDRD-STC-LP-020-2018. IDRD-STC-LP-033-2018. IDRD-STC-LP-036-2018. IDRD-STRD-LP-038-2018. IDRD-STP-LP-039 -2018.
<b>Concurso de Méritos</b>	IDRD-STP-CM-005-2018. IDRD-STC-CM-015-2018. IDRD-STC-CM-029-2018 IDRD-STP-CM-030-2018.
<b>Selección Abreviada</b>	IDRD-SAF-SAS-014-2018 IDRD-STRD-SAS-021-2018

Fuente: Construcción propia

En los procesos contractuales referidos, se verificaron los documentos que conforman la propuesta presentada por los proponentes respecto del componente relacionado con los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

requisitos habilitante jurídicos, señalados en los estudios previos, con el fin de verificar que se hubiese efectuado la evaluación de acuerdo con las reglas establecidas; confrontando los resultados obtenidos por el Instituto versus los resultados obtenidos por el equipo auditor.

#### 1.1.1. Análisis de Resultados.

- En los trece (13) procesos contractuales revisados en la prueba de auditoría, se verificó la existencia de reglas que le permiten a la entidad comprobar la capacidad jurídica por parte de los proponentes que participan en el proceso contractual.
- En los trece (13) procesos, se comprobó que se efectuó la evaluación jurídica preliminar y definitiva para cada proponente teniendo presente los requisitos establecidos en los estudios previos del proceso contractual y los documentos allegados por los proponentes para participar en el proceso.
- En doce (12) de los trece (13) procesos revisados, se pudo observar que existe un esfuerzo en la aplicación de las reglas establecidas en los estudios previos, teniendo en cuenta el análisis y evaluación que fue realizada por la entidad a los documentos allegados en la propuesta por parte los proponentes participantes del proceso contractual.
- En el proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018, se observó una divergencia entre la conclusión de la evaluación jurídica definitiva que se le realizó al proponente "Unión Temporal [REDACTED]", la información registrada en el acto de adjudicación del proceso contractual y los registros del proceso contractual publicados en SECOP, respecto del cumplimiento de los requerimientos establecidos por la entidad para la verificación jurídica.

Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad profirió la evaluación jurídica definitiva (con fecha del 03/12/2018 – folio 803), estableciendo que el proponente "Unión Temporal [REDACTED]" se encontraba jurídicamente habilitado para participar de los dos grupos, tal y como se visualiza en el documento de evaluación jurídica definitiva que obra tanto en el expediente del proceso contractual, como también en los registros publicados en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP:



Imagen No 1 – Evaluación Jurídica definitiva para el proponente Unión Temporal [REDACTED] - IDRD-STRD-LP-038-2018

EVALUACIÓN JURÍDICA

Licitación Pública     Subasta Inversa     Consultorio  
 Selección Abreviada     Menor Cuantía     Interventoría

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO										
OBJETO	SUBMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA Y UNIFORMES PARA LOS DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.									
PRESUPUESTO OFICIAL	44.372.920.000									
FECHA CERTE	25 DE NOVIEMBRE DE 2018									
PROponente N°	1 - GRUPO 1 Y 2									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (para el caso que aplique)</th> <th>REQUISICIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CI WARRIORS COMPANY SAS</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BANCOS SAS</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>		NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (para el caso que aplique)	REQUISICIONES	1	CI WARRIORS COMPANY SAS	100%	2	ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BANCOS SAS	100%
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (para el caso que aplique)	REQUISICIONES								
1	CI WARRIORS COMPANY SAS	100%								
2	ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BANCOS SAS	100%								
NOTA										
RESULTADO EVALUACIÓN	HABILITADO									
OBSERVACIONES										
<table border="1"> <tr> <td>ELABORADO POR:</td> <td>ALVARO RAMIREZ SUAREZ</td> </tr> <tr> <td>N° DE IDENTIFICACIÓN:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CODIGO DE CONTROL:</td> <td>CONTRATOS SUBSCRIPCIÓN DE CONTRATACION</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE ELABORACIÓN:</td> <td>23/12/2018</td> </tr> </table>		ELABORADO POR:	ALVARO RAMIREZ SUAREZ	N° DE IDENTIFICACIÓN:		CODIGO DE CONTROL:	CONTRATOS SUBSCRIPCIÓN DE CONTRATACION	FECHA DE ELABORACIÓN:	23/12/2018	
ELABORADO POR:	ALVARO RAMIREZ SUAREZ									
N° DE IDENTIFICACIÓN:										
CODIGO DE CONTROL:	CONTRATOS SUBSCRIPCIÓN DE CONTRATACION									
FECHA DE ELABORACIÓN:	23/12/2018									

Fuente: Tomado del SECOP — Página 803 del Expediente Contractual - Proceso IDRD-STRD-LP-38

Sin embargo, al revisar la documentación del proponente, registrada en el SECOP, no se observó la certificación de aportes parafiscales expedida por el Revisor Fiscal para el consorciado (CI WARRIORS COMPANY S.A.S), así como tampoco se observó que se hubiera efectuado la subsanación por parte del proponente de la certificación requerida.

Por otro lado, al revisar la información que se registró en el acto administrativo de adjudicación (Resolución STRD 0916 de 2018 - "Por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública IDRD-STRD-038-2018") se observó que en los resultados de los requisitos jurídicos que se relacionan en el acto de adjudicación se señaló que para el grupo No 1 el proponente "Unión Temporal [REDACTED]" se encuentra **habilitado jurídicamente**, mientras que para el grupo No 2 el proponente "Unión Temporal [REDACTED]" se encuentra como **No habilitado** jurídicamente; lo que genera incertidumbre para el equipo auditor, en el sentido que no se observan controles por parte del proceso de adquisición de bienes y servicios, generando riesgo para la entidad.



Cuadro No 2 –Resultados requisitos Jurídicos – Grupos 1 y 2 - Unión Temporal [REDACTED] - IDRD-STRD-LP-038-2018

Resultado Requisitos Jurídicos Grupo 1 Unión Temporal [REDACTED]				Resultado Requisitos Jurídicos Grupo 2 Unión Temporal [REDACTED]			
	OBJETO				OBJETO		
	ALCANCE OBJETO		GRUPO 1 2/3		ALCANCE OBJETO		GRUPO 2 COMPLETO
	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	REQUISITOS JURIDICOS		PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	REQUISITOS JURIDICOS
No. PROP.				No. PROP.			
1	ALMACEN DEPORTIVAS SA	14200000	NO SELECCIONADO	1	ALMACEN DEPORTIVAS SA	14200000	NO SELECCIONADO
2	DESEJECUTORIA SA	14200000	NO SELECCIONADO	2	DESEJECUTORIA SA	14200000	NO SELECCIONADO
3	FAJONES SA	14200000	NO SELECCIONADO	3	FARMACIA SU ALMACEN (SA)	14200000	NO SELECCIONADO
4	COMERCIO SPORT SOLUTION	14200000	NO SELECCIONADO	4	FAJONES SA	14200000	NO SELECCIONADO
5	DESEJECUTORIA SA	14200000	NO SELECCIONADO	5	UNION TEMPORAL SA	14200000	NO SELECCIONADO
6	UNION TEMPORAL SA	14200000	NO SELECCIONADO				

Fuente: Información tomada de la Resolución 916 de 2018, "por medio de la cual se adjudica el proceso IDRD-STRD-LP-038-2018" – SECOP – Página 836 del Expediente Contractual)

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se observó la existencia de discrepancias entre la información obrante en el proceso contractual, puesto que los documentos (*Evaluación Jurídica Definitiva, Acto Administrativo de Adjudicación*) generan ambigüedad respecto de la decisión tomada por la entidad, en la habilitación jurídica del proponente "Unión Temporal [REDACTED]" para los grupos 1 y 2 del proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018.

### 1.1.2. Conclusiones

- Como resultado de la evaluación efectuada, se verificó que los procesos contractuales fueron revisados, la entidad estableció requisitos para comprobar la capacidad jurídica de los oferentes, así mismo se comprobó que la entidad realizó la evaluación de estos requisitos, de acuerdo con las propuestas allegadas por los participantes del proceso contractual.
- Los resultados de la evaluación jurídica realizada por la entidad son concomitantes en su gran mayoría con la evaluación realizada por la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta que se desarrollaron de acuerdo a los requisitos jurídicos habilitantes, que fueron establecidos en los estudios previos de los procesos contractuales y tenidos en cuenta en la prueba de auditoría.



- En un proceso contractual (IDRD-STRD-LP-038-2018), se presentó una inconsistencia entre el resultado de la evaluación jurídica definitiva para un proponente en el que se indicó que estaba habilitado jurídicamente para los dos grupos (Grupo 1 y 2) y la información relacionada en el acto de adjudicación que indica que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente para el grupo No 1 y para el grupo No 2 se estableció como no habilitado jurídicamente, sin que en los documentos de la propuesta y registros del SECOP validen la habilitación del proponente.
- En el proceso contractual (IDRD-STRD-LP-038-2018), se observó una inconsistencia en la fecha en que se registró la realización de la evaluación jurídica definitiva, puesto que relaciona la misma fecha de la evaluación jurídica preliminar.

### 1.1.3. Oportunidades de Mejora

**OM No. 1.** Es necesario que el proceso implemente o fortalezca controles para verificar las fechas que se relacionan en los documentos proferidos en el desarrollo del proceso contractual, atendiendo a la secuencia lógica y a la trazabilidad en la generación de los documentos y las actividades propias del proceso contractual; con el fin de evitar inconsistencias en los datos publicados.

**OM No. 2.** Establecer puntos de control por parte del grupo evaluador para que la información que se publique, verifique el resultado de las evaluaciones jurídicas que se realizan y estas tengan coherencia con la información allegada por los proponentes, así mismo el acto administrativo de adjudicación debe guardar congruencia con los resultados obtenidos luego de haber realizado la evaluación jurídica por parte de la entidad.

### 1.1.4. Hallazgo No 1. Discrepancia en la aplicación del requisito jurídico habilitante

Los resultados de la evaluación jurídica definitiva realizada al proponente "*Unión Temporal* [REDACTED]" dentro del proceso contractual (IDRD-STRD-LP-038-2018) presenta diferencias con la información que se relaciona en el acto de adjudicación del proceso, en razón a que en la evaluación jurídica se estableció como habilitado al proponente para los grupos 1 y 2, mientras que el documento "acta de adjudicación" se indicó al proponente como habilitado para el grupo 1 y no habilitado para el grupo 2.

Lo anterior, por cuanto no existió un registro que permita establecer, en el SECOP, si el proponente presentó o no, la certificación del pago de parafiscales requerida en el numeral 7.1.1.7 de los estudios previos como requisito jurídico habilitante.

En consecuencia, no existe certeza sobre la validez de la evaluación jurídica registrada en los documentos, generando incertidumbre en la aplicación de las reglas jurídicas establecidas por la entidad.

De no tomarse medidas para subsanar este tipo de situaciones conlleva a que no se evalúen las propuestas con fundamento en las reglas jurídicas establecidas en los estudios previos por la entidad, obteniendo diferencias en los resultados de la evaluación jurídica, con la posibilidad de habilitar o no proponentes que participen en los procesos contractuales.

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**

*“Sobre el particular, debe señalarse que dentro del proceso contractual (IDRD-STRD-LP-038-2018), el proponente “Unión Temporal [REDACTED]” nunca se encontró habilitado para ninguno de los grupos, tal y como puede corroborarse de lo establecido en el acto de adjudicación del proceso Ver Anexo H1 (documento analizado).*

*Así mismo, de lo afirmado por el equipo auditor en el sentido de establecer que en la evaluación jurídica el proponente se encontraba habilitado para los grupos 1 y 2, tal situación obedece a un error formal en el formato dónde se realiza dicha evaluación, dentro del cual puede verificarse que las casillas en las cuales se constata la calificación del revisor fiscal y el pago de parafiscales, aparecen diligenciadas con la convención NO. Ver Anexo H1 (documento analizado).*

*En este punto, es preciso señalar que desde la evaluación jurídica preliminar, el proponente “Unión Temporal [REDACTED]” se encontraba como NO HABILITADO para ambos grupos, por no acreditar la calificación del revisor fiscal y el pago de parafiscales, situación que no fue subsanada, por lo que de forma lógica, no se encuentra registro sobre ello. Ver Anexo H1 (documento analizado).*

*Por lo expuesto, es pertinente explicar que el formato idóneo donde se plasman los resultados de las diferentes evaluaciones realizadas dentro de los procesos (sic) contractuales es el que consagra el consolidado de la evaluación definitiva, donde de forma evidente el proponente “Unión Temporal [REDACTED]” aparece como NO HABILITADO para ambos grupos Ver Anexo H1 (documento analizado).*

*En consecuencia, se afirma que en todo momento existió plena certeza sobre la validez de la evaluación jurídica registrada en los documentos, efectuando por ende la calificación dentro del proceso contractual analizado con fundamento en las reglas jurídicas establecidas en los estudios previos por la entidad, razón por la cual se solicita el retiro del presente hallazgo”.*

**Análisis de la respuesta**

De conformidad con los argumentos y soporte allegado en la respuesta, se procedió a validar dicha información y compararla con la publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP, para el proceso contractual “IDRD-STRD-LP-038-2018” encontrándose lo siguiente:



Se revisó el soporte allegado en la respuesta en la que se hace mención de la información obrante en el acto de adjudicación del proceso contractual IDR-STRD-LP-038-2018, en donde se observa el acto de adjudicación en el cual se constata que se relacionó para el **Grupo 1**, que el proponente "Unión Temporal [REDACTED]" se encuentra jurídicamente como "**HABILITADO**" tal y como se demuestra en la información extraída directamente del acto administrativo de adjudicación del proceso contractual en comento.

Imagen No 2 – Resultado Requisitos Jurídicos Grupo 1 – IDR-STRD-LP-038-2018

PROPONENTE	OBJETO		
	ALCANCE OBJETO		GRUPO 1
No. PROF.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	REQUISITOS JURIDICOS
	1	ALBAÑOS Y DEPORTE S.A.S	1.420.000.000
2	DISTRIBUCION S.A	1.410.000.000	HABILITADO
3	FACONEX S.A.S	1.400.000.000	RECHAZADO
4	CONEXCO SPORT SOLUTIONS	1.400.000.000	RECHAZADO
5	ETC. INGENIERIA S.A.S	1.390.000.000	RECHAZADO
6	UNION TEMPORAL [REDACTED]	1.380.000.000	HABILITADO

RESULTADO PUBLICADO POR LA ENTIDAD

Fuente: Información extraída del Acta de Adjudicación del proceso y con observaciones efectuadas por el equipo de auditoría.

Para la evaluación de los requisitos jurídicos referente al **Grupo 2** para el proponente "Unión Temporal [REDACTED]" se visualiza que se calificó como "**No Habilitado**" tal y como se muestra en la información plasmada en el acto de adjudicación del proceso contractual, allegada en la respuesta.



Imagen No 3 - Resultado Requisitos Jurídicos Grupo 2 - IDRD-STRD-LP-038-2018

		OBJETO		
		ALICANCE OBJETO		GRUPO 2 CONFESOL ← GRUPO 2
		PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	REQUISITOS JURIDICOS ← REQUISITO VERIFICADO
PROPONENTE	No. PROP.			
	1	ARMAS DE DEPORTE SAS	19.527.000	VALIDADO
	2	DESEJUDOPACORSA	19.527.000	VALIDADO
	3	PARAFISCALES S.A. LTDA	19.527.000	VALIDADO
	4	PARAFISCALES	19.527.000	VALIDADO
	5	UNION TEMPORAL SA	19.527.000	NO VALIDADO ← RESULTADO PUBLICADO POR LA ENTIDAD

Fuente: Información extraída del Acta de Adjudicación del proceso y con observaciones efectuadas por el equipo de auditoría para efectos de explicar el hallazgo.

En el registro "CO1.AWD.408680" en el cual se relaciona el documento denominado "CONSOLIDADO EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA.pdf", donde se consolidaron las evaluaciones de los requisitos jurídicos que fueron realizadas a los proponentes que participaron del proceso contractual; para el tema objeto de discusión, lo referente a la evaluación del proponente "Unión Temporal" se observó la verificación efectuada por el área en la que relaciona que el proponente no allegó los documentos referentes al revisor fiscal y el pago de parafiscales tal y como se indicó en la respuesta, no obstante lo anterior en el resultado de la evaluación se indicó que el proponente se encontraba habilitado para participar, tal y como se observa en la imagen que se tomó de la evaluación jurídica que le fue realizada:



Imagen No 4 - Evaluación Jurídica Proponente "Unión Temporal" - IDRD-STRD-LP-038-2018"

**Objeto del Proceso Contractual**

**Evaluación efectuada**

**Proponente**

**Verificación efectuada por el área**

**Resultado de la Evaluación**

5.	CERTIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE PARAFISCAL PERSONAL JURÍDICA Y/O MEDIANTE LA ASISTENCIA DE PAGOS A LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE PARAFISCAL PERSONAL FÍSICA	NO			
----	--	----	--	--	--

**NOTA**

Fuente: Información tomada de la Evaluación Jurídica realizada al proponente "Unión Temporal" con observaciones efectuadas por el equipo de auditoría

Esta inconsistencia en la evaluación definitiva se refleja en el acto de adjudicación, situación que ratifica lo observado por el equipo auditor en este hallazgo.

Así mismo teniendo de presente lo mencionado en la respuesta respecto de que el formato idóneo para plasmar los resultados de las diferentes evaluaciones de los procesos contractuales es el denominado "consolidado de la evaluación definitiva", esta Oficina comparte la posición del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, razón por la cual verificó la información publicada en el SECOP sobre el formato citado, encontrándose el mensaje con referencia "CO1.AWD.408680" que relaciona el documento digital con el nombre "CONSOLIDADO EVALUACION DEFINITIVA GRUPO 1.pdf", en dicho registro se relacionó los resultados de las evaluaciones efectuadas a los proponentes del Grupo 1 del proceso contractual IDRD-STRD-LP-038 de 2018, en el cual se puede observar claramente que el proponente "Unión Temporal" se calificó para los requisitos jurídicos como habilitado para el proceso, tal como se puede observar en la siguiente imagen extraída del formato consolidado de la evaluación definitiva:



Imagen No 5 – Consolidado Evaluación Definitiva Grupo 1 – IDRD-STRD-LP-038-2018

REQUISITOS EVALUADOS		PROCESO CONTRACTUAL				
PROYECTO	VALOR OFERTA	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	CONDICIÓN PROPONENTE
PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA RESOLVERA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROCESO 1						
PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA RESOLVERA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROCESO 1	\$ 4.000.000	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA RESOLVERA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROCESO 1	\$ 416.000.000	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA RESOLVERA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROCESO 1	\$ 600.315.000	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA RESOLVERA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROCESO 1	\$ 42.462.000	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA ESPECIALIZADA RESOLVERA PARA LOS DEPORTISTAS DEL PROCESO 1	\$ 393.000.000	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Fuente: Información tomada del Consolidado de evaluación definitiva grupo 1 para el proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018, con observaciones efectuadas por el equipo de auditoría

Así las cosas y teniendo en consideración la información publicada por el IDRD en el sistema de información SECOP (*Evaluación Jurídica Definitiva Consolidado Evaluación Definitiva, Acto de Adjudicación*) respecto de la evaluación donde para el requisito jurídico se calificó al proponente “Unión Temporal [REDACTED]” como “*habilitado*” versus los argumentos expuestos por el área en las que se indicó que la calificación se efectuó teniendo como fundamento las reglas jurídicas establecidas en los estudios previos; se ratifica la inconsistencia observada por el equipo auditor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la auditoría es verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los procesos contractuales y que en la respuesta no se allegaron soportes que varíen las condiciones o situaciones que dieron origen al hallazgo y dado que la información publicada en el SECOP ratifica la situación identificada, el resultado del análisis efectuado confirma el hallazgo.

## 1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos

La exigencia de los requisitos técnicos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la experiencia, la capacidad operativa y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y que se ajusten a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del proceso.

Para desarrollar el objetivo de la auditoría y establecer la muestra, se verificó el total de los procesos de selección en la vigencia 2018 y con base en el resultado, se tomó una muestra de diez (10) procesos contractuales entre licitaciones públicas, concursos de méritos y selección abreviada mediante subasta inversa.

Para la selección de los procesos a auditar se tuvo en cuenta aspectos tales como: impacto social que éste genera, valor del presupuesto oficial en cada proceso de selección, nivel de complejidad del mismo, cubrimiento de los procesos misionales y de apoyo a la gestión.



De acuerdo con lo anterior, se evaluaron los requisitos técnicos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte integral de los siguientes procesos de selección:

- IDRD-STP-LP-009-2018
- IDRD-STC-LP-019-2018
- IDRD-STC-LP-020-2018
- IDRD-STRD-LP-038-2018
- IDRD-STC-LP-036-2018
- IDRD-STP-LP-039-2018
- IDRD-STC-CM-015-2018
- IDRD-STC-CM-029-2018
- IDRD-STP-CM-030-2018
- IDRD-SAF-SAS-014-2018

En cada uno de los procesos contractuales se realizó verificación que consistió en tomar tres proponentes: proponente adjudicado, uno de los habilitados y uno rechazado o no habilitado, de acuerdo a cada caso en particular; esto con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos definidos en los pliegos, cotejarlos con la normatividad vigente y con el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* de Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-V 05.

Así mismo, tratándose de Licitaciones de Obra Pública se contó con un experto técnico designado por la Dirección del IDRD, quien verificó requisitos habilitantes técnicos y factores de ponderación de las Licitaciones de Obra Pública, en coordinación con los auditores de la OCI designados para el presente proceso auditor.

Para establecer el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes exigidos y los factores de ponderación del pliego de condiciones, la OCI evaluó tres ofertas, posteriormente se consultaron las evaluaciones técnicas de acuerdo con los documentos del proceso en el SECOP I y II y carpetas físicas, confrontando las condiciones requeridas que presentaron los proponentes en sus propuestas versus la evaluación de OCI.

La OCI estructuró una matriz por cada proceso de la muestra, donde se puede evidenciar la evaluación de los requisitos técnicos habilitantes, las propuestas evaluadas y los resultados obtenidos, así mismo, como parte del ejercicio auditor, se diseñó una matriz donde se consolidaron los resultados respecto a inconsistencias encontradas en la aplicación de las reglas establecidas en los procesos de selección.

Así mismo, se revisó la aplicación de la metodología que la entidad actualmente opera para la ponderación de las propuestas y la escogencia del proponente ganador.

Como resultado del proceso auditor, a continuación se detallan los aspectos evaluados y sus resultados:



### **1.2.1. Análisis de Resultados**

#### **Revisión de los requisitos técnicos habilitantes**

Teniendo en cuenta la muestra, se verificó el número de requisitos técnicos habilitantes en cada proceso contractual auditado, los cuales se agrupan en grandes capítulos; sin embargo, es de precisar que cada capítulo contiene una serie de reglas que durante el proceso auditor fueron revisadas.

#### **Para licitaciones públicas de Obra:**

- Experiencia específica del proponente:
- RUP
- Código UNSPSC
- Reglas para la valoración de consorcios, Uniones temporales o promesa de sociedad futura
- Documentos que acreditan la experiencia
- Valoración de experiencia en modalidades asociativas – Regla de proporcionalidad
- Otros requisitos técnicos habilitantes:
- Ofrecimiento de personal clave
- Relación de documentos
- Documentos que acreditan la formación de los profesionales
- Documentos que acreditan la experiencia de los profesionales
- Acuerdos de Nivel de Servicio personal clave
- Acuerdo de niveles de servicio de precios unitarios y listado de insumos
- Maquinaria y Equipos

#### **Para Licitación Pública de suministro**

- Experiencia específica del proponente:
- RUP
- Código UNSPSC
- Reglas para la valoración de consorcios, Uniones temporales o promesa de sociedad futura
- Documentos que acreditan la experiencia
- Valoración de experiencia en modalidades asociativas - regla de proporcionalidad
- Otros requisitos técnicos habilitantes:
- Grupo 1 y 2: Calidad o condición de importador
- Grupo 1 y 2: Acreditar vínculo comercial con una agencia de aduanas
- Planta de producción

#### **Para Concurso de Méritos**

- Experiencia específica del proponente:
- RUP



- Código UNSPSC
- Reglas para la valoración de consorcios, Uniones temporales o promesa de sociedad futura
- Documentos que acreditan la experiencia
- Valoración de experiencia en modalidades asociativas – Regla de proporcionalidad
- Experiencia habilitante de los profesionales- Personal equipo mínimo requerido
- Documentos de acreditación de la formación de los profesionales
- Convalidación de títulos
- Documentos adicionales
- Aval o abono de la propuesta
- Acuerdos de niveles de servicio
- Acuerdo nivel de servicio personal clave
- Acuerdos de niveles de servicios de precios unitarios y listado de insumos

#### **Para Selección Abreviada mediante Subasta Inversa**

- Experiencia específica del proponente:
- RUP
- Código UNSPSC
- Reglas para la valoración de consorcios, Uniones temporales o promesa de sociedad futura.
- Valoración de experiencia en modalidades asociativas – Regla de proporcionalidad
- Documentos que acreditan la experiencia.
- Certificaciones de los fabricantes o distribuidores para garantía.
- Certificación de Distribuidor Autorizado, Garantía y Soporte directamente del Fabricante en el que conste su presencia de diez (10) años en el mercado colombiano.
- Certificación de Distribuidor Autorizado, Garantía y Soporte directamente del Fabricante donde conste la garantía de cinco (5) años por defectos de fabricación.
- Certificación de Distribuidor Autorizado, Garantía y Soporte directamente del Fabricante, donde conste la garantía de un (1) año en defectos de fabricación.
- Carta de compromiso del proponente para el soporte y garantía a través de los distribuidores mayoristas, donde conste la garantía de un (1) año por defectos de fabricación.
- Documentación técnica expedida por el fabricante (ficha técnica, catálogo o folleto) o demás información técnica donde se pueda corroborar la marca, modelo ofertado y se pueda evidenciar el cumplimiento de las características de los requisitos técnicos mínimos exigidos
- Certificación que los productos ofrecidos son de óptima calidad, originales de marca, no remanufacturados, ni repotenciados y que son de uso de primer nivel
- Suministro de equipos

Se presenta a continuación cuadro resumen del número de requisitos técnicos habilitantes los cuales se consolidaron en el cuadro número 3.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*Cuadro No. 3 Total de reglas técnicas evaluadas*

Proceso	Objeto	No. De proponentes del proceso de selección	Proponentes de la muestra OCl	Reglas Técnicas habilitantes evaluadas
IDRD-STP-LP-009-2018-	Mantenimiento, adecuación y mejoramiento campos deportivos en grama natural y grama sintética.	6	G1= 1 G2 = 2 G3, 4 y 5 = 3	5 Capítulos aproximadamente con 72 reglas
IDRD-STC-LP-019-2018:	Construcción del centro recreativo, deportivo, y cultural en el parque el tunal.	8	3	5 Capítulos aproximadamente con 62 reglas
IDRD-STC-LP-020-2018:	Construcción de la primera etapa del Parque Juan Amarillo	6	3	5 Capítulos aproximadamente con 55 reglas
IDRD-STC-LP-036-2018:	Estudios y diseños y construcción del edificio ubicado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar Sector Parque de Los Niños.	1	1	5 Capítulos aproximadamente con 48 reglas
IDRD-STP-LP-039-2018:	Obras para adecuar e instalar módulos de servicios en los diferentes parques y escenarios	3	3	5 Capítulos aproximadamente con 95 reglas
IDRD- STRD-LP-038-2018:	Implementación deportiva especializada y uniformes para los deportistas del Registro de Bogotá D.C	7	G1 = 3 G2 = 3	4 Capítulos G1= 34 reglas G2 = 40 reglas
IDRD-STC-CM-015-2018	Interventoría Tunal	5	3	4 Capítulos aproximadamente con 80 reglas
IDRD- STP-CM-030-2018	Interventoría Módulos	1	1	4 Capítulos aproximadamente con 77 reglas
IDRD-STC-CM-029-2018	Interventoría Parque de los Niños	2	2	4 Capítulos aproximadamente con 78 reglas
IDRD-SAF-SAS-0014-2018	Equipos de cómputo, audiovisuales, sonido, medios de impresión.	5	3	3 Capítulos aproximadamente con 37 reglas

Fuente: Construcción propia

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que para las licitaciones públicas se establecen un promedio de 67 reglas para los requisitos técnicos habilitantes, para el concurso de méritos un promedio de 75 y para la Selección abreviada un promedio de 37 reglas.



La OCI recomienda revisar de forma integral las reglas o requisitos técnicos habilitantes establecidos por la Entidad y validar aquellas que le aporten a la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y los principios de la contratación estatal y eliminar aquellas que no le proporcionen valor agregado al proceso de selección con el fin de evitar que en algún momento se declaren desiertos los procesos.

#### **Posible riesgo de Subjetividad**

De los diez procesos auditados se evidenció que cinco (5) fueron estructurados, evaluados y la supervisión le correspondió a una misma persona; lo que equivale a un 50% de la muestra, así las cosas se observa una concentración de responsabilidades y/o funciones que conllevan a posible riesgo de subjetividad, por lo que es necesario que los líderes de los procesos establezcan puntos control al interior del área, o se organicen equipos independientes de evaluación de ofertas; donde el estructurador no sea el evaluador y que si es necesario apoyo en la supervisión de contratos, lo haga donde no haya participado como estructurador ni evaluador. De otro lado se puede pensar en la conformación de un comité evaluador independiente al proceso de contratación.

#### **Falta de unidad de Criterios:**

Se observó que los procesos relacionados en el cuadro No. 4 presentan requisitos que no son claros o reglas que prestan ambigüedades, que generan confusiones a los oferentes ocasionando observaciones o reclamaciones a las evaluaciones, el detalle de lo evidenciado se encuentra en la matriz de resultados de la verificación técnica.

*Cuadro No. 4 - Falta de Unidad de Criterios*

NO. PROCESO	# CERTIFICACIONES	CONDICIÓN
IDRD- STP-CM-030-2018	Máximo 4	Iniciados, ejecutados y terminados
IDRD-STC-CM-015-2018	Máximo 6	Iniciados, ejecutados y terminados o liquidados
IDRD-STC-CM-029-2018	Máximo 4	Iniciados, ejecutados y terminados y liquidados
IDRD-STP-LP-009-2018	Máximo 3	Iniciados, ejecutados y terminados
IDRD-STC-LP-019-2018	Máximo 6	Iniciados, ejecutados y terminados o liquidados
IDRD-STC-LP-020-2018	Máximo 6	Iniciados, ejecutados y terminados o liquidados
IDRD-STC-LP-036-2018	Máximo 4	Iniciados, ejecutados y terminados y liquidados
IDRD-STP-LP-039-2018	Máximo 4	Iniciados, ejecutados y terminados
IDRD- STRD-LP-038-2018	Máximo 3 (Grupo 1)	Iniciados, ejecutados y terminados o liquidados
	Máximo 4 (Grupo 2)	

Fuente: Construcción propia



Como se observa en el cuadro No. 4, la condición respecto al número de certificaciones de experiencia específica de los oferentes y la condición de las certificaciones presentadas, difieren en los diferentes procesos de selección, por lo que se genera falta de unidad de criterios para establecer el requisito.

- **Aspectos evaluados e inconsistencias presentadas:**

Ahora bien, durante el proceso auditor se presentaron diferentes aspectos e inconsistencias evidenciados por la OCI en la evaluación técnica habilitante de la muestra seleccionada, relacionadas en el cuadro No 5.

*Cuadro No. 5 - Resumen de inconsistencias por proceso de selección*

Proceso	Caso	Riesgo
IDRD-STC-LP-036-2018 IDRD-STC-CM-029-2018	Carencia de Unidad de Criterios frente a las certificaciones de experiencia del proponente e incumplimiento en la aplicación de la regla tal y como fue pactada: ... Terminados o liquidados ... Terminados y liquidados	Habilitar No habilitar
IDRD-STRD-LP-038-2018 IDRD-STP-LP-039-2018	Contradicción de las reglas en un mismo proceso de selección Ambigüedad en la regla	Inadecuada interpretación, observaciones por parte de los oferentes
IDRD-STC-LP-036-2018	Control de cambios en los pliegos	Confusión, inadecuada interpretación

Fuente: Construcción propia

Con base en lo anterior a continuación se detalla los resultados del cuadro No. 5:

- **Incumplimiento de la regla pactada en los Estudios previos por parte del Proponente e inadecuada evaluación por parte de la Entidad**

Proceso IDRD-STC-CM- 029/2018: Numeral 4.2.1 Pliego de condiciones Definitivo y 7.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Estudios Previos indica: "...El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO CUATRO (4.0) certificaciones de contratos, iniciados, ejecutados, terminados y liquidados..." (Negrilla y subrayado nuestro) y en proceso IDRD-STC-LP-036-2018 Numeral 6.1.2.1 Experiencia del proponente... "deberá acreditar experiencia mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO CUATRO (4.0) certificaciones de contratos, iniciados, ejecutados, terminados y liquidados..." (Negrilla y subrayado nuestro).



En la verificación de la OCI no se evidenció requerimiento de subsanación para la presentación de las Actas de Liquidación a los proponentes de los procesos mencionados, a fin de dar cumplimiento del requisito, sin embargo, se adjudicó los dos procesos a oferentes que no presentaron actas de liquidación, de igual forma no se observó justificación de la inclusión del requisito donde se exige que las certificaciones de los contratos aportados por los oferentes debían estar liquidados, por lo que existe la posibilidad de habilitar oferentes que no cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y documentos que hacen parte del proceso.

Por lo anterior el IDRD no aplicó esta regla toda vez que se tuvo en cuenta certificaciones de contratos que no estaban liquidados o que no indican su estado.

Al hacer incluyente la liquidación de los contratos para acreditar la experiencia, puede llegar a limitar la participación del proponente; en el entendido que dicha liquidación toma un tiempo entre 4 meses y 2,5 años (Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007); es necesario que esta regla se redacte de tal forma que la liquidación sea optativa más no obligatoria como quedó pactado en estos procesos, toda vez que limita la participación plural de oferentes, tal y como se evidenció en el IDRD-STC-LP-036-2018 donde solo se presentó un oferente y para el proceso IDRD-STC-CM- 029/2018 se presentaron dos (2) proponentes y uno de ellos quedó inhabilitado, aunque no por esta circunstancia.

Proceso IDRD-STP-CM- 030-2018 *“Numeral 7.1.2.2.1. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES: Cómputo de la Experiencia: La experiencia general y específica de los profesionales se considerará y contará a partir de la matrícula profesional, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente”*. De acuerdo con el resultado de la evaluación por parte de la Entidad se indica que cumple con el requisito, sin embargo, realizada la verificación de la OCI se observa que R & M [REDACTED] presentan para el Residente de Interventoría, Ingeniero C. [REDACTED] C. [REDACTED] Ga. [REDACTED] Ba. [REDACTED], la certificación de INCITECNICOS, la cual no se debió validar toda vez que es anterior a la matrícula profesional aportada; y la certificación [REDACTED] INGENIEROS SAS no se valida en el tiempo comprendido entre 01/06/2010 al 20/08/2010, por matrícula profesional, incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 7.1.2.2.1. de los Estudios previos, no obstante, el residente de obra propuesto cumple con el requisito.

Por lo anterior la OCI recomienda evaluar y dar cumplimiento a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y documentos del proceso, tal y como fueron pactadas.

- **Contradicción y ambigüedad de las reglas en el mismo proceso de selección**

En el proceso IDRD-STRD-LP-038-2018 Suministro de Implementación deportiva especializada y uniformes para los deportistas del Registro de Bogotá D.C”

*“...Numeral 7.1.2.1. El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante con la presentación de **Máximo tres (3) certificaciones de contratos.**”, en el*



mismo numeral se indica que el proponente deberá acreditar la experiencia con tres (3) certificaciones para dar cumplimiento con lo establecido en las viñetas, existiendo contradicción en los requisitos, por lo que la Oficina de Control Interno recomienda revisión en las reglas del pliego y documentos que hacen parte del proceso de selección por un actor que no haya participado en su elaboración, se establezcan puntos de control dentro del mismo proceso, con el fin de evitar contradicciones de las reglas pactadas.

En el proceso IDRD-STP-LP-039-2018, se evidenció que en el numeral 7.1.2.1. Experiencia del proponente (página 20 de los Estudios Previos Finales) se indica:

***“NOTA 1*** *En el evento que los proponentes decidan presentarse a los dos grupos que componen el presente proceso deberán acreditar la experiencia específica de **forma autónoma** para cada uno de los grupos cumpliendo la totalidad del presupuesto, área y condiciones que se exigen para cada grupo y sumando las experiencias exigidas de los dos grupos. “(Negrilla y subrayado nuestro)*

Así las cosas, la palabra “autónoma” fue objeto de observación e interpretación por parte de uno de los proponentes del proceso, toda vez que éste manifestó que el oferente habilitado no cumplía con el requisito, en razón que se solicitaba presentar certificaciones distintas para cada grupo. Por consiguiente, no fue claro el requisito de cómo debía presentarse la experiencia para participar en el proceso, existiendo ambigüedad en los requisitos, por lo que se recomienda revisión en las reglas del pliego y documentos que hacen parte del proceso de selección por un actor que no haya participado en su elaboración; y se establezcan puntos de control dentro de la dependencia contratante.

- **Carencia de control de cambios de los pliegos de condiciones**

**IDRD-STC-LP-036-2018:** Se observó que en la página de SECOP II se publicaron dos estudios previos, en la carpeta contractual se evidenció tres versiones de estudios previos, donde los dos primeros no exigían la presentación de las Acta de liquidación para la experiencia específica de los proponentes, en la tercera versión se observa el cambio e incluyen el acta de liquidación obligatoria para la acreditación de la experiencia específica, sin que se observe una justificación de los cambios en el requisito, por lo que OCI recomienda que se justifique y documente los cambios significativos en los Estudios Previos.

**IDRD-STP-LP-039-2018:** Se observó en este proceso de selección que inicialmente se había propuesto dos viñetas para el cumplimiento de la experiencia de los oferentes, propuestas por el estructurador del proceso de selección, sin embargo, se observa que el estudio previo final se incluyen dos viñetas adicionales así:

Requisito inicial:

**7.1.1.1 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

*...El proponente deberá acreditar con las certificaciones de contratos aportadas, experiencia en los siguientes sub-numerales:*



1. *Acreditar experiencia en la construcción o mantenimiento de escenarios o parques, cuyo valor corresponda como mínimo al 80% del presupuesto oficial para el presente grupo expresado en SMMLV*

*Acreditar Experiencia en suministro e instalación de Módulos en estructura metálica, con cubierta en lámina de policarbonato o similar, estructura del módulo en acero, paneles aglomerados o acero inoxidable, y acabados en piso variable o similar, cuyo valor sea igual o superior al 20 % del presupuesto oficial del presente grupo expresado en SMMLV...*"

Requisito final:

#### **7.1.1.2 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

*...El proponente deberá acreditar con las certificaciones de contratos aportadas, experiencia en los siguientes sub-numerales:*

1. *Acreditar experiencia en la construcción o adecuación de parques o escenarios recreo-deportivos, cuyo valor corresponda como mínimo al 50% del presupuesto oficial para el presente grupo expresado en SMMLV.*

2. *Acreditar experiencia en obras civiles, en cimentaciones en concreto, cuyo valor corresponda como mínimo al 15% del presupuesto oficial para el presente grupo expresado en SMMLV.*

3. *Acreditar experiencia en obras civiles, hidrosanitarias y eléctricas, cuyo valor corresponda como mínimo al 15% del presupuesto oficial para el presente grupo expresado en SMMLV.*

4. *Acreditar Experiencia en instalación de módulos en estructura metálica de acero inoxidable con cubierta en lámina, y acabados en pisos que soporten alto tráfico, cuyo valor sea igual o superior al 20 % del presupuesto oficial del presente grupo expresado en SMMLV..."*

Por lo anterior, se observa que se cambia los requisitos durante la estructuración de los Estudios Previos sin que se evidencie y justifiquen las modificaciones que se generaron y aprobaron en los comités de contratación, de igual forma no se observa justificación de la inclusión de los nuevos requisitos técnicos habilitantes respecto a la experiencia de los proponentes, por lo que se hace necesario documentar y registrar la justificación de dichos cambios en aras de cumplir con los principios de la contratación estatal.

- **Estandarización e inclusión del cumplimiento de las reglas pactadas por parte del proponente en los formatos de evaluación**

Durante el proceso auditor se pudo observar que los formatos de evaluación no contemplan la verificación de todas las reglas del proceso de selección, como es el caso



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

del requisito respecto al cumplimiento de los códigos UNSPSC, especialmente en el formato establecido por la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte. En cuanto al formato de evaluación de la Subdirección Técnica de Construcciones se observa que éste registra el cumplimiento de los códigos UNSPSC por cada una de las certificaciones presentadas por los oferentes, de acuerdo con la regla establecida en el pliego de condiciones y documentos que hacen parte del proceso.

Así mismo, es necesario que se registre de forma detallada en la evaluación final, todo lo actuado, es decir la forma como se solicitó la subsanación (si a ello hubo lugar), la fecha y medio de respuesta por parte del oferente, esto con el fin de registrar la trazabilidad de toda la etapa de evaluación; de igual forma, se recomienda que las evaluaciones preliminares y finales estén debidamente firmadas y con el nombre claro de los evaluadores que deben corresponder a la designación del equipo evaluador, en el entendido que se observó la publicación de evaluaciones sin firma o con firma donde no se puede determinar claramente el nombre del evaluador, lo que genera un riesgo de posibles reclamaciones por parte de los oferentes o entes de control.

- **Soporte y registro de la trazabilidad frente a la evaluación de las reglas**

En lo que respecta a la valoración de experiencia del proponente, se observó presunto incumplimiento de la regla establecida en los siguientes procesos de selección:

- **Caso No. 1: IDR-STRD-LP-038-2018**, se observa en el numeral "7.1.2.2.3. PLANTA DE PRODUCCIÓN

*El Proponente deberá acreditar que cuenta con planta de Producción y confección textil de prendas deportivas, ubicada en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños del Departamento de Cundinamarca y que se encuentre ubicado en un radio de máximo 50 km de Bogotá con al menos 50 máquinas (relacionadas en cuadro N°1). De las cuales al menos el 50% corresponda a máquinas planas para lo cual la Entidad programará una visita a la dirección indicada por el Oferente de presentación de la Propuesta con el fin de verificar el cumplimiento de la existencia de la misma y deberá contar mínimo con la maquinaria arriba indicada.*

*Para constatar el cumplimiento de este requisito, la entidad:*

*1.- Realizará visita técnica a la Planta de producción en la dirección indicada en la Carta de Presentación de la oferta.*

Nota. El numeral 2 fue modificado mediante adenda

*2. El Proponente deberá aportar Certificación de Tradición y Libertad vigente en la cual se evidencia que la propiedad del inmueble donde funciona u opera la planta de producción (cuya dirección fue suministrada en la Carta de Presentación de la Oferta) está bajo la titularidad de la persona jurídica, de todos o de algunos de los socios integrantes de la persona jurídica que se presenta, en caso de que se trate de una persona natural ésta deberá acreditar dicha propiedad. En el evento en que se presente una empresa de otra*



*ciudad diferente a Bogotá D.C. o sus municipios aledaños, como se indica anteriormente ésta debe tener inscrito en su Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal, sucursal o filial en la ciudad de Bogotá que cuente con planta de fabricación en esta ciudad y que cumpla con los requisitos establecidos. En caso de presentarse un oferente plural, al menos uno de los miembros deberá acreditar que cuenta con los requisitos anteriormente descritos. En caso de presentarse un oferente plural, al menos uno de los miembros deberá acreditar que cuenta con los requisitos anteriormente descritos. También sea válido el contrato de Leasing suscrito con la entidad financiera reconocida, perteneciente al sistema bancario colombiano y que esté bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Para la acreditación de la Planta de Fabricación de las prendas, el Oferente deberá presentar junto con la propuesta, documento que acredite la propiedad de planta de Producción y confección textil de prendas deportivas...*"

Con base en lo anterior, la OCI verificó el cumplimiento del presente numeral observando lo siguiente:

1. En el numeral se indica que la planta de producción y confección textil de prendas deportivas, ubicada en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños del Departamento de Cundinamarca y que se encuentre ubicado en un radio de máximo 50 km de Bogotá, al respecto se verificó la justificación de este requisito, indicando que obedece a la movilidad de los deportistas de alto rendimiento y paraolímpicos a la planta de producción para la toma de medidas de los uniformes, para lo cual la OCI recomienda que se debe revisar el requisito en razón a que éste limita la participación de oferentes, a sí mismo se puede revisar distintas opciones como por ejemplo, que sea el contratista quien se movilice a la entidad para la toma de medidas a los deportistas.
2. El requisito que corresponde a "*... con al menos 50 máquinas (relacionadas en cuadro N°1).de las cuales al menos el 50% corresponda a máquinas planas para lo cual la Entidad programará una visita a la dirección indicada por el Oferente de presentación de la Propuesta con el fin de verificar el cumplimiento de la existencia de la misma y deberá contar mínimo con la maquinaria...*"

La OCI verificó el cumplimiento del requisito y no se evidenció soporte de las visitas publicadas en la página de SECOP II; sin embargo, realizó mesa de trabajo con el evaluador, donde se comprometió allegar los soportes de las visitas. A la fecha del presente informe se hizo entrega de un formato de visita a los proponentes UT [REDACTED], F [REDACTED], S [REDACTED] y F [REDACTED] no se hace entrega de la totalidad de los formatos de visita técnica a los oferentes que se presentaron al grupo número 2 del presente proceso de selección, tales como Almacén el Deportista SAS y Distribuidora Doris por lo que no fue posible verificar el cumplimiento del requisito en su totalidad.

3. Con Aderida No. 1 se modifica el numeral 2 incluyendo el siguiente requisito: "*Para la acreditación de la Planta de Fabricación de las prendas, el Oferente deberá presentar junto con la propuesta, documento que acredite la propiedad de planta de Producción*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*y confección textil de prendas deportivas....”* No se observa documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito.

- **Caso No. 2 IDRD-STC-CM 029-2018** Se indica para la experiencia específica del proponente en el Pliego de condiciones definitivo numeral 4.2.1 y Estudios Previos – numeral 7.1.2.1:

*“Viñeta No. 3: Acreditar experiencia en interventoría de construcción de edificaciones públicas o privadas, con altura libre mayor o igual a 7.5 ml o tres pisos de altura, cuya sumatoria de áreas construidas cubiertas sea igual o mayor a OCHO MIL DOSCIENTOS (8.200.00) m<sup>2</sup>”,* sin embargo, se observó que la entidad verificó la certificación aportada por el proponente DA [REDACTED] correspondiente al contrato con FIDUCIARIA BOGOTÁ otorgándole el 100% del valor del contrato y el 100% de áreas construidas cubiertas, sin tener en cuenta que su participación en la certificación es del 50%. Ahora bien, al sumar las certificaciones el proponente cumple con el requisito.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno recomienda dar cumplimiento estricto a la regla pactada en los pliegos de condiciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación, con el fin de evitar el riesgo de futuras reclamaciones o investigaciones por parte de entes de control, por el hecho de habilitar, inhabilitar, rechazar o adjudicar a un proponente que no cumple con el requisito.

- **Diferencias en la evaluación o valoración de la experiencia específica del proponente**

De acuerdo con el resultado de la evaluación respecto a la experiencia específica del proponente se obtuvo el siguiente resultado:

**La valoración de la experiencia específica del proponente se hace de forma manual**

En las licitaciones públicas de obra y los concursos de méritos IDRD-STP-LP-009-2018, IDRD-STP-LP-19-2018, IDRD-STP-LP-039-2018, IDRD-STC-LP-020-2018 y IDRD-STP-CM-030-2018, se observó que la valoración de la experiencia específica en cada una de las viñetas se hace de forma manual, toda vez que los oferentes adjuntan con la certificación de los contratos, el acta final de la obra donde se detalla las actividades desarrolladas por el contratista, es así que al evaluador le corresponde verificar cada uno de los ítems relacionados y establecer el valor y cantidad de obra en metros cuadrados, según el requisito, por lo que al cotejar los resultados de las evaluaciones realizadas por la entidad frente a los resultados del equipo auditor, se presentan diferencias frecuentes en las áreas obtenidas, sin embargo, éstas no incidieron en el resultado final. (Ver detalle de observaciones en el documento Resultado de la verificación técnica).

Lo anterior obedece, a que no se cuenta con una metodología para prevenir el error humano y la interpretación, lo que genera un riesgo respecto a la posibilidad de habilitar o no, a un proponente de forma equivocada.



### Valoración de la experiencia específica del proponente sin el cumplimiento del requisito

Se observó que en proceso de selección **IDRD-STC-LP-020-2018** el oferente **CONSORCIO B [REDACTED] P [REDACTED] 20** (PROPUESTA NO HABILITADA), la entidad valoró las certificaciones presentadas y las registró en los formatos de evaluación, sin embargo lo inhabilitó en razón a que las mismas no cumplían con el requisito establecido por la entidad, por lo que la OCI recomienda que una vez verificada las certificaciones presentadas y si éstas no cumplen, no se registre la valoración toda vez que genera falsas expectativas al oferente, se debe indicar en la evaluación las razones por las cuales no se tuvo en cuenta las certificaciones presentadas por el proponente, sin registrar su valoración.

- **No se evalúa la regla como fue definida**

Como resultado de la auditoría se observó:

**IDRD-STC-LP-036-2018:** Se evidenció que el IDRD no aplicó la regla tal y como fue definida, toda vez que tuvo en cuenta certificación de contratos que no cumplían con el requisito exigido en la viñeta 2 del Numeral 6.1.2.1 de los Estudios Previos que indica: *“Viñeta No. 2: Acreditar experiencia en consultoría de estudios y diseños de zonas de juegos infantiles bajo cubierta de edificaciones, cuya sumatoria de áreas diseñadas sea igual o mayor a MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2).”*, teniendo en cuenta que la UT C [REDACTED] T [REDACTED] a través del consorciado C [REDACTED] U [REDACTED] S.A, presenta certificación suscrita por Gerente de Construcciones Planificadas S.A, donde se establece que la Sociedad C [REDACTED] U [REDACTED] S.A. diseño los locales comerciales: Almacén Éxito, Tienda La Polar y Tienda Falabella, no indica acreditación de experiencia en consultoría de estudios y diseños de zonas de juegos infantiles bajo cubierta. Por lo que la Entidad debió en su momento solicitar aclaración respecto a la certificación presentada donde se aclare si la empresa diseñó los juegos infantiles bajo cubierta, esto con el fin de subsanar, sin embargo, no se observa solicitud por parte de la entidad en este sentido, por lo tanto, se concluye que se habilitó a un oferente que no cumplió con el requisito tal y como está establecido.

**IDRD-STC-CM-029-2018:** El oferente DA [REDACTED] Se observó que una vez revisada la certificación de FIDUCIARIA BOGOTÁ para acreditar la experiencia específica, se debió otorgar en valor y área construida en un 50% que corresponde al porcentaje de participación en la certificación aportada por el proponente, lo que es contrario a lo establecido en el literal a del numeral 7.1.2.1.4 de los Estudios Previos Definitivos, que indica: *“Respecto a la experiencia aportada por un proponente singular o por los integrantes del actual proponente plural proveniente de figuras asociativas (Consortio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura), se afectará las áreas y el valor de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia, de acuerdo con el porcentaje de participación de este proponente o integrante en el contrato respectivo.”* No obstante, al aplicar el 50% la certificación cumple con lo requerido, teniendo en cuenta que las áreas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

exigidas en la viñeta 3 y el valor del contrato, se suma con la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Ahora bien, el proponente para el cumplimiento de la viñeta 3, presentó adicionalmente, certificación del contrato 010/2013 suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objeto es: "realizar la interventoría financiera, presupuestal y técnica al contrato de obra número 009 de 2013 suscrito con el consorcio Edificar cuyo objeto es "La construcción y dotación del edificio de programas 2 del Complejo Mutis en el campo nueva granada en Cajicá" (subrayado y negrilla nuestro) , por lo que era necesario solicitar por parte del Entidad la aclaración respecto al valor que le correspondía únicamente a la construcción, en razón a que la certificación incluye dotación, actividad que no hace parte del requisito, sin embargo la entidad no solicitó subsanar éste aspecto y le tuvo en cuenta el valor total de la certificación presentada por el oferente.

**IDRD- STRD-LP-038-2018:** se observó la siguiente inconsistencia:

En el estudio previo se estableció el requisito : "Viñeta 1: Acreditar experiencia que sea o esté relacionada con la Confeción y suministro o comercialización de uniformes deportivos para la práctica y competencia deportiva": el proponente F [REDACTED] S [REDACTED] - [REDACTED] (proponente habilitado no ganador), presentó certificación para acreditar la experiencia con el CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB SA, la cual indicó que el valor del contrato es de \$400.000.000 por un año (de Julio de 2012 a Julio de 2013), no obstante, el proponente adicional a la certificación, anexó copia del contrato, donde se señala en la cláusula quinta: "PAGO: El CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB SA. Pagará a FSS por cada año del contrato la suma de veinte millones de pesos moneda corriente. (\$20.000.000)", por lo que la OCI considera que el valor a registrar es de \$20 millones y no de \$400 millones, como lo indica la certificación, toda vez que el contrato es por un año, así mismo genera inquietud que el contrato se denomina "Contrato de apoyo deportivo" y en la Cláusula segunda se indica "Obligaciones de Fabricamos su Sudadera Ltda., "... en ejecución del objeto previsto en la cláusula anterior, se compromete a dar apoyo deportivo y patrocinio... Las prendas suministradas se hacen a título de donación y no podrán ser comercializadas o vendidas o de alguna manera ser objeto de lucro por ninguna persona..."

Así las cosas, durante el proceso de evaluación se debió solicitar aclaración al proponente respecto al valor real de contrato o en su defecto al tratarse de un contrato de donación y apoyo deportivo establecer si este es a título de gratuidad.

Por lo anterior y sumando las certificaciones con el mencionado ajuste al proponente [REDACTED], le corresponde un total de en SMMLV 2359, no cumpliendo con el requisito de 2560 SMMLV tal y como lo establece el requisito.

Así las cosas, la OCI recomienda que durante la etapa de evaluación se solicite aclaraciones sobre certificaciones que no cumplen o sobre las cuales no se tenga claridad frente al requisito establecido, de tal forma que los oferentes puedan subsanar y aclarar los documentos que soportan la propuesta, de conformidad con el literal D. del Capítulo I



Subsanación de requisitos habilitantes de Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

- **Unificar criterios para valoración de la regla de proporcionalidad en los procesos de Licitación de obra**

Se observó que en el proceso de selección **IDRD-STC-LP-019-2018**, la regla de proporcionalidad se aplica únicamente para una de las viñetas del requisito de experiencia específica, así:

*“Regla de Proporcionalidad: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en área para la viñeta No. 1, será evaluada de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural (conforme al documento de conformación de la figura asociativa). En todo caso, todos los integrantes deberán acreditar experiencia en mínimo una de las viñetas exigidas como experiencia específica.*

**NOTA 1.** *Respecto de la experiencia exigida en las viñetas No. 2 y 3, está se verificará con la sumatoria de las certificaciones presentadas por los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, sin consideración a la regla de proporcionalidad anteriormente enunciada”.*

Se observa que en los demás procesos de selección auditados la regla es general para el requisito y no se limita a una viñeta, por lo que la OCl recomienda que se unifique los criterios para la valoración de la regla de proporcionalidad.

- **Asignación del factor de ponderación sin el cumplimiento de la regla**

La entidad formula criterios donde se otorga puntaje adicional a la experiencia de proponente, a los profesionales, incentivo a la industria nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad – Artículo 1 del Decreto 392 de 2018.

Como resultado de la verificación del presente factor se pudo establecer el siguiente resultado:

**IDRD-STC-CM- 015-2018:**

Se observa que en el anexo definitivo No. 4 Estudios Previos, se analizó la siguiente regla:

**“7.2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE (50 PUNTOS)**



Cuadro No. 6 – Reglas de Experiencia Adicional - Estudios Previos Proceso Contractual IDRD-STC-CM-015-2018

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAL
Experiencia específica del proponente <u>adicional</u> a la mínima establecida en la viñeta 1	<u>50 puntos</u> Se asignará puntaje de acuerdo a la sumatoria de los contratos.
Mayor A 2 (sic) 100% Hasta El 130% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	20 Puntos
Más De 130% Hasta El 160% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	30 Puntos
Más De 160% Hasta El 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	40 Puntos
Más De 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	50 Puntos

Fuente: Información extralda Estudios Previos Proceso Contractual IDRD-STC-CM-015-2018

**NOTA 1:** Para obtener el puntaje de EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE, esta podrá ser acreditada con máximo TRES (3) certificaciones adicionales a las exigidas como requisito habilitante (máximo seis)

**NOTA 2:** Las certificaciones que se tendrán en cuenta para validar la experiencia adicional específica del proponente, serán las relacionadas en el ANEXO "EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE".

**NOTA 3:** De no diligenciarse el ANEXO "EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", la entidad entenderá que las SEIS (6) primeras certificaciones corresponden a la experiencia habilitante, y las TRES (3) siguientes a la experiencia ponderable, esto en orden de foliación ascendente.

**NOTA 4:** Para la experiencia ponderable de los proponentes deben tener en cuenta las reglas señaladas en el numeral 7.1.2.1.2 "Documentos que acreditan la experiencia del proponente"

Para este proceso de selección, se presentaron 5 proponentes, de los cuales se seleccionaron los siguientes para su revisión:

- CONSORCIO F [REDACTED] R [REDACTED] (Propuesta ganadora)
- CONSORCIO L [REDACTED] T [REDACTED] 2018 (Propuesta habilitada pero no ganadora)
- C [REDACTED] I [REDACTED] Y C [REDACTED] SAS (Rechazada)

Al realizar esta comparación se presentaron las siguientes inconsistencias:

Con respecto a la Viñeta No 1. Acreditar experiencia en interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, de mínimo tres pisos o altura mínima de 7.5 ml, cuya sumatoria de áreas construidas cubierta sea igual o mayor



a (27.000) veintisiete mil m<sup>2</sup>, para la experiencia mínima habilitante, otorgando puntaje adicional al proponente que certifique mayor cantidad de áreas construidas de acuerdo con el siguiente cuadro, para lo cual la OCI determinó de acuerdo con el requisito la cantidad en m<sup>2</sup> para cada puntaje, así:

Cuadro No. 7 - Factores de ponderación con equivalencia en m<sup>2</sup>

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL	m <sup>2</sup>
Experiencia específica del proponente <u>adicional</u> a la mínima establecida en la viñeta 1	50 puntos Se asignará puntaje de acuerdo a la sumatoria de los contratos.	
Mayor A 2 100% Hasta El 130% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	20 Puntos	>27.000 – 35.100
Más De 130% Hasta El 160% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	30 Puntos	>35.100 – 43.200
Más De 160% Hasta El 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	40 Puntos	>43.200 – 54.000
Más De 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	50 Puntos	>54.000

Fuente: Diseño Propio

Ahora bien, de acuerdo con la evaluación técnica habilitante quedaron dos oferentes a los cuales aplicaban los factores de ponderación: Consorcio L T 2018 y Consorcio F R el proceso auditor aplicó el factor de ponderación, con el siguiente resultado:

Cuadro No. 8 - Validación de m<sup>2</sup> para Consorcio Los Trigales 2018

Entidad contratante	Área cubierta	Porcentaje de participación	Área ponderable
Universidad Libre seccional Cali	26.337,56	100%	26.337,56
Universidad Libre seccional Barranquilla	19.355	85%	16.451,75
Policía Nacional – Dirección administrativa y financiera	22.312,37	100%	22.312,37
Total			65.101,68

Fuente: Diseño Propio

En la evaluación el comité de la Entidad otorgó un área de ponderación de 95.721,30 equivalentes a 50 puntos, incluyendo la experiencia habilitante de 29.732,87, sin embargo, de acuerdo con las certificaciones adicionales aportadas por el proponente y la evaluación realizada por la OCI con 65.101,68 le corresponde los mismos 50 puntos.



Cuadro No. 9 - Validación de m<sup>2</sup> para Consorcio F [REDACTED] F [REDACTED]

Entidad contratante	Área cubierta	Porcentaje de participación	Área ponderable
Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla	11.062	100%	11.062
Municipio de Albania – La Guajira	19.282,07	100%	19.282,07
Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena	12.842,57	100%	12.842,57
Total			43.186,64

Fuente: Diseño Propio

En la evaluación el comité de la Entidad otorgó un área de ponderación de 72.004,47 equivalentes a 50 puntos, incluyendo la experiencia habilitante de 38.817,90 por lo que puntaje real es de 30.

Con base en lo anterior, la Entidad sumó el requisito habilitante más el ponderable para el otorgamiento del puntaje final, incumpliendo la Nota 2 de "Experiencia adicional específica acreditada del proponente en m2 - Anexo definitivo No. 4 Estudios Previos - 7.2 Criterios de evaluación de las ofertas - 7.2.1 Experiencia adicional específica acreditada del proponente (50 puntos)" de tal forma que se le otorgó puntaje adicional al que le correspondía al proponente Consorcio P [REDACTED] R [REDACTED]; este proponente no tenía 50 puntos adicionales, sino 30 puntos, por tal razón no había empate, es así que el ganador de este proceso de selección era C [REDACTED] L [REDACTED] 2018 y no Consorcio P [REDACTED] R [REDACTED].

Es importante precisar que las reglas o requisitos técnicos habilitantes de los procesos auditados y que no se registran en el presente informe, ni se relacionan en la matriz denominada "Resultados de la verificación técnica", están conformes con la verificación realizada por la Entidad, dando cumplimiento con las normas en materia de contratación estatal.

#### 1.1.5. Oportunidades de mejora

OM No. 3 – Revisión y definición de las reglas o requisitos técnicos habilitantes: Se recomienda revisar de forma integral el número de reglas o requisitos técnicos habilitantes definidos en los procesos de selección, con el fin de validar aquellos que le aporten a la selección objetiva y a la pluralidad de oferentes y eliminar aquellos que ocasionan desgaste administrativo, que pudieran generar falsas expectativas o presenten ambigüedad para terceros interesados. Así mismo, para la actualización de las reglas es importante que se hagan parte los equipos estructuradores pertenecientes a los procesos misionales.

OM No. 4 - Falta de unidad de Criterios: Revisar las reglas establecidas, fortalecer los controles y unificar criterios con el equipo de estructuradores, toda vez que algunos de los



procesos auditados cuentan con requisitos que presentan ambigüedad en la interpretación, lo que ocasionan confusión en los oferentes y genera observaciones o reclamaciones a las evaluaciones.

**OM No. 5** - Contradicción y ambigüedad de las reglas en el mismo proceso de selección: Se sugiere revisar y establecer puntos de control por un actor que no haya participado en la elaboración de los requisitos técnicos habilitantes, teniendo en cuenta que en algunos procesos auditados se observaron contradicciones, especialmente frente a las certificaciones para acreditar la experiencia específica del proponente.

**OM No. 6** - Justificación documentada de Control de Cambios en los estudios previos: Se recomienda que el equipo estructurador justifique y documente los cambios significativos que ocurren en las diferentes versiones de los Estudios Previos para un mismo proceso contractual, toda vez que en algunos procesos de selección se evidenciaron hasta tres versiones de estudios previos diferentes con reglas distintas.

**OM No. 7** - Estandarización e inclusión del cumplimiento de las reglas pactadas por parte del proponente en los formatos de evaluación: Se recomienda estandarizar el formato de evaluación de los requisitos técnicos, pues se observó que en las evaluaciones realizadas por parte de la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, no se registra el cumplimiento de los códigos UNSPSC, adicionalmente el formato no contempla la evaluación o verificación de todas las reglas que se establecen en los pliegos de condiciones.

Así mismo, se recomienda que las evaluaciones preliminares y finales estén debidamente firmadas y con el nombre claro de los responsables, toda vez que se observó la publicación de evaluaciones sin firma o con una firma donde no se puede determinar claramente el nombre del evaluador, lo que puede generar observaciones por parte de los entes de control.

Por otro lado, es necesario que se registre detalladamente todo lo actuado en la evaluación final, es decir la forma como se solicitó la subsanación (si a ello hubo lugar), la fecha y medio de respuesta por parte del oferente, esto con el fin de registrar la trazabilidad de toda la etapa de evaluación.

Por lo anterior, se debe generar una metodología que permita homogeneizar la forma como se debe solicitar las subsanaciones y el medio por el cual se debe solicitar y allegar las respuestas por parte de los oferentes, de tal forma que se registre en el formato de evaluación lo actuado con el fin de dejar la trazabilidad de la evaluación.

**OM No. 8** - Valoración de la experiencia específica del proponente de forma manual, a criterio y experticia del profesional: Se recomienda establecer una metodología técnica de valoración de experiencia específica para los contratos de obra pública, debidamente documentada, toda vez que se observó en algunos procesos que la valoración de esta regla para cada proponente y en cada una de las viñetas o requisitos establecidos, se hace de forma manual, pues los oferentes adjuntan con la certificación de los contratos, el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

acta final de la obra donde se detalla las actividades desarrolladas por el contratista.

**OM No. 9** - Valoración de la experiencia específica del proponente sin el cumplimiento del requisito: Se recomienda que una vez verificadas y valoradas las certificaciones presentadas por los oferentes, si éstas no cumplen con lo requerido, no se registre su valoración, por lo que se debe indicar en la evaluación las razones por las cuales no se tuvo en cuenta las certificaciones presentadas por el proponente, toda vez que puede generar falsas expectativas.

**OM No. 10** - Precisión en las certificaciones aportadas por el oferente: IDR-015-2018: Se recomienda que al evaluar las certificaciones presentadas de grandes obras (puertos, aeropuertos, terminales, educativas, centros comerciales, entre otros), las cuales están compuestas por diferentes componentes como edificaciones principales y secundarias, se contemple tener en cuenta la totalidad de los elementos que la conforman, indiscriminadamente del uso de una edificación en particular y se oriente más bien a las características constructivas para que sea apreciada en todo su contexto.

#### **1.1.6. Hallazgo No 2: Concentración de funciones o responsabilidades en un solo servidor público o contratista**

De acuerdo con el resultado de la auditoría se pudo establecer que, de los 10 procesos evaluados, cinco (5) de ellos fueron estructurados en sus estudios previos por la misma persona que evalúa; adicionalmente éstos mismos estructuradores apoyan las labores de supervisión, por lo que existe concentración de responsabilidades y/o funciones que conllevan a posible riesgo para la entidad en razón a la subjetividad del evaluador, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015. <sup>2</sup>

#### **Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019**

*"Señala el equipo auditor, la existencia de una supuesta subjetividad del evaluador técnico dentro de algunos procesos contractuales, en razón a que este mismo funcionario o contratista, algunas veces participa en la elaboración de los estudios previos, y además de ello en algunas ocasiones apoya las labores de supervisión en la ejecución del contrato.*

---

<sup>2</sup>La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de **manera objetiva**, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (negrilla nuestra).

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*Al respecto, se debe manifestar que dicha situación de ninguna forma vulnera lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y mucho menos, afecta la imparcialidad del funcionario o contratista que evalúa técnicamente las propuestas presentadas dentro de los diferentes procesos contractuales.*

*Sobre el particular es pertinente señalar que el principio de imparcialidad se aplica a las diferentes actuaciones administrativas por mandato del artículo 13 constitucional, el cual consagra el derecho fundamental de igualdad en las relaciones entre la administración y los administrados, en donde los particulares deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades, sin discriminación alguna.*

*Por lo expuesto, respetuosamente no puede ser de recibo la conclusión de inferir que un funcionario o contratista que realiza la evaluación técnica dentro de un proceso contractual actúa de manera subjetiva, solo por el hecho de haber participado en los estudios previos que dan origen al proceso, o eventualmente apoyar las labores de supervisión en la ejecución contractual, lo cual daría como resultado una supuesta falencia de la entidad de no garantizar los derechos de todos los particulares que participan en el proceso, no dándoles un trato sin ningún tipo de discriminación o favorecimiento.*

*Así mismo, se vislumbra en el presente hallazgo la consideración de que las acciones desarrolladas en virtud de la realización de estudios previos, evaluación técnica o supervisión fueran completamente ajenas y no correspondieran a una misma unidad procedimental, lo cual es un error, por cuanto dichas acciones hacen parte de un mismo procedimiento administrativo contractual. Como lo señala el profesor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, "entendemos por procedimiento administrativo el sendero preestablecido legalmente, y que consiste en trámites y formalidades a los cuales deben someterse las autoridades administrativas en ejercicio de sus actuaciones, tendientes a la producción de actos administrativos, para que estos en su formación obedezcan a una trayectoria garante de la participación previa y de los derechos de los interesados y de la comunidad en general, lo mismo que de las ritualidades tendientes a impedir la arbitrariedad o el incumplimiento de los fines sociales y el interés general"*

*En el anterior orden de ideas, aspectos tales como la elaboración de estudios previos, la evaluación dentro del proceso precontractual, y el posterior apoyo a la supervisión del contrato en la ejecución contractual; constituyen trámites necesarios para la toma de decisiones a través de los diferentes actos administrativos contractuales por parte del funcionario competente para ello, que en este caso es el ordenador del gasto y no el funcionario o contratista que eventualmente realiza estas acciones, quien por demás lo hace de una manera reglada, esto es con la obligación de ceñirse a los requisitos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso y que determinan la manera como en cumplimiento al principio de selección objetiva, se escoge a un proponente para adjudicarle el respectivo proceso contractual".*

En el anterior sentido, señala el **"MANUAL UNIFICADO DE CONTRATACIÓN,**



SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA” del IDRD, lo siguiente:

“2.4.5 COMITÉ EVALUADOR

*El Ordenador de Gasto, designará un comité evaluador mediante acta, conformado por servidores públicos o contratistas para evaluar las ofertas de cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o invitación pública, quien será responsable del ejercicio de la labor encomendada.*

**El comité deberá realizar conforme a lo previsto en el estudio previo la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones o invitación pública para la escogencia de la oferta más favorable a las necesidades del IDRD, y la evaluación de los factores de ponderación previstos para el proceso, así mismo apoyará las respuestas a las observaciones formuladas en la etapa precontractual, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de contratación.**

**El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o la invitación pública.**

*En el evento en el cual el Ordenador de Gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, se deberá justificar por escrito dicha decisión.*

*A continuación, se detalla el alcance del comité evaluador:*

Imagen No 6 – Respuesta proferida por el proceso auditado

Requisitos	Responsable de la evaluación	Funciones
Técnico – administrativo	Area interesada en el proceso	Verificar: i) Que las especificaciones técnicas y particulares de los bienes o servicios ofertados correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones o invitación pública. ii) Que la experiencia de los proponentes acreditada corresponda con la solicitada en el Pliego de Condiciones o invitación pública. iii) El cumplimiento de requisitos adicionales que tengan relación directa con las calidades del proponente. iv) La capacidad de contratación (k de contratación).
Técnico – económico	Area de Costos y Estudios Económicos	Verificar y calificar la propuesta económica contra las exigencias del pliego.
Jurídico	Subdirección de Contratación	Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones y en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo del pliego de condiciones.
Financiero	Subdirección Administrativa y Financiera	Verificar el cumplimiento, dependiendo de la tipología de contrato y lo establecido en el pliego de condiciones definitivo; por ejemplo: la capacidad financiera (patrimonio, liquidez, capacidad de endeudamiento y organizacional); como mínimo dependiendo el bien, obra o servicio a contratar.

Fuente: Imagen tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993

*Como puede observarse, no existe un fundamento contundente para señalar que, por*



*la situación analizada, el funcionario o contratista que evalúa técnicamente, no realiza dicha acción de forma objetiva. Por el contrario, un análisis que infiera la supuesta subjetividad con que puede actuar el funcionario o contratista que evalúa solo por el hecho de haber participado en la elaboración de los estudios previos o apoyar la supervisión en la ejecución contractual, va en contravía del principio de buena fe, el cual se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades públicas, en el entendido de que las mismas están “ceñidas a consideraciones de mutuo respeto y confianza...”, conllevando inevitablemente el elemento psicológico de la credibilidad”<sup>3</sup>*

*Por lo descrito anteriormente, se solicita respetuosamente retirar dicho hallazgo, en el entendido que no se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.*

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que en el informe preliminar se indicó presunto incumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la respuesta se procedió a verificar lo señalado en el mencionado artículo, donde se constató que éste hace alusión al Comité evaluador. Que indica: *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ceñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.”*

Ahora bien, de acuerdo con los demás argumentos expuesto por el Proceso, es importante precisar que no se indicó en el informe de auditoría, que se estuviera incumpliendo el principio de imparcialidad al que hace alusión la respuesta, en el entendido que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, numeral 3, dispone que: *“En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar considerando que la finalidad de los procedimientos es asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, es decir, cualquier clase de motivación subjetiva”*; el desarrollo del principio de imparcialidad que establece la Ley en comento está ligado al concepto del principio de igualdad y no a una posible subjetividad; ahora bien, es errado indicar que en el hallazgo se considere que las acciones de elaboración de estudios previos, evaluación técnica y apoyo a la supervisión, sean ajenas y no correspondan a una unidad procedimental, más aún cuando esta actividad está debidamente normada y reglamentada.

Por otro lado, es claro que la Entidad tiene contemplado en el Manual Unificado de

---

<sup>3</sup> Ibidem. Pp. 647-648



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Contratación, supervisión e interventoría” la designación del comité evaluador estableciendo el alcance del mismo, sin embargo, es importante mencionar que éste aspecto no fue producto de evaluación en la presente auditoría, por cuanto el manual fue publicado a finales de diciembre de 2018 y el periodo evaluado correspondió a enero – diciembre de 2018, por lo tanto, no es procedente su referencia.

Por último, asignar la labor de estructurador, evaluador y apoyo a la supervisión en un mismo contratista o funcionario, no solo genera un riesgo de subjetividad, sino una concentración de obligaciones o funciones cuando esta actividad es asignada a un mismo funcionario o contratista, por lo que es necesario que la entidad implemente estrategias que garanticen el principio de transparencia durante el proceso de selección como en la ejecución de contrato estatal.

Así las cosas, el hallazgo está encaminado a dar cumplimiento con lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado emitida por Colombia Compra Eficiente, que indica: Capítulo A: “Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada. *(negrilla y subrayado nuestro)* y a la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital *numeral 2.2 Identificación de riesgos página 33.*

Por lo anterior el criterio no aplica al origen de lo observado por esta Oficina, por lo tanto, se procede a ajustar el hallazgo y el criterio de presunto incumplimiento, el cual queda así: De acuerdo con el resultado de la auditoría se estableció que, de los diez (10) procesos evaluados, cinco (5)<sup>4</sup> de ellos fueron estructurados en sus estudios previos por la misma persona que evalúa; adicionalmente éstos mismos estructuradores apoyaron las labores de supervisión, por lo que existe concentración de responsabilidades y/o funciones que conllevan a un posible riesgo de subjetividad por parte del funcionario y/o contratista que ejerce las tres actividades en un mismo proceso de selección y ejecución; así como, la concentración de obligaciones o funciones generando carga operativa que puede afectar la ejecución de la labor de forma eficiente y adecuada, por lo que se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, emitida por Colombia Compra Eficiente, que indica: “Capítulo A: “...la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo”.

Así mismo, en función de la identificación y tratamiento de riesgos de corrupción que le asiste a la Entidad, el IDR se encuentra expuesta al riesgo de “Concentración

---

<sup>4</sup> IDR-*STP-LP-009-2018*; IDR-*STP-LP-036-2018*; IDR-*STRD-LP-038-2018*; IDR-*STP-CM-030 -2018*; IDR-*SAF-SAS-0014-2018*



*información de determinadas actividades o procesos en una persona*<sup>5</sup>, tal como lo señala la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En virtud del ajuste realizado, se procedió a remitir mediante memorando 20191500487623 de 26 de julio de 2019 a la Subdirección de Contratación el hallazgo ajustado con el fin de que el líder del proceso emita respuesta sobre el particular, sin que se hubiese recibido respuesta en el término otorgado para este fin.

Por lo anterior el hallazgo se mantiene en los términos de la comunicación.

### **1.1.7. Hallazgo No 3: Inadecuada aplicación de la regla a valorar, establecida en los Estudios Previos y documentos del proceso.**

Una vez analizada la aplicación de las reglas contractuales definidas por el IDRD en sus procesos contractuales se observaron las siguientes situaciones:

1. En los procesos IDRD-STC-CM- 029/2018: Numeral 4.2.1 Pliego de condiciones Definitivo y 7.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y IDRD-STC-LP-036-2018 Numeral 6.1.2.1 Experiencia del proponente, se establece que: "...El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO CUATRO (4.0) certificaciones de contratos, iniciados, ejecutados, terminados y liquidados..." (Negrilla y subrayado nuestro), el IDRD no aplicó el requisito tal y como se estableció, toda vez que tuvo en cuenta certificaciones de contratos que no estaban liquidados o que no indicaban su estado en las certificaciones aportadas por los oferentes.

Al hacer incluyente la liquidación de los contratos para acreditar la experiencia, puede llegar a limitar la participación de proponente; en el entendido que dicha liquidación toma un tiempo entre 4 meses y 2,5 años (Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007); es necesario que esta regla se redacte de tal forma que la liquidación sea optativa más no obligatoria como quedó pactado en estos procesos, toda vez que limita la participación plural de oferentes, tal y como se evidenció en el proceso contractual IDRD-STC-LP-036-2018 donde solo se presentó un oferente y para el proceso IDRD-STC-CM- 029/2018 se presentaron dos (2) proponentes y uno de ellos quedó inhabilitado, aunque no por esta causa.

Por lo anterior se incumple presuntamente con lo establecido en el Numeral 4.2.1 Pliego de condiciones Definitivo y 7.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los Estudios Previos definitivos para el proceso IDRD-STC-CM-029-2018 y con el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones definitivo y numeral 6.1.21 EXPERIENCIA

---

<sup>5</sup> Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital - Numeral 2.2 Identificación de riesgos - Pág 33



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**DEL PROPONENTE de los Estudios Previos definitivos para el proceso IDRD-STC-LP-036-2018**

2. En el proceso **IDRD-STC-LP-036-2018** el oferente UT C [REDACTED] T [REDACTED], a través del consorciado C [REDACTED] U [REDACTED] S. A, no acreditó experiencia para la viñeta No. 2 en consultoría de estudios y diseños de zonas de juegos infantiles bajo cubierta, toda vez que la certificación suscrita por el Gerente de Construcciones Planificadas S. A, establece que la Sociedad Contexto Urbano S.A. participó en el diseño del Centro Comercial Centro Mayor, no indica el porcentaje de participación para las zonas de juegos infantiles, ni menciona que el proponente haya realizado la consultoría de estudios y diseños de zonas de juegos infantiles bajo cubierta incumpliendo presuntamente con el requisito establecido en la viñeta 2 numeral 6.1.2.1 de los Estudios Previos.
3. En el proceso **IDRD-STP-CM- 030-2018**, se evaluó a R & M C [REDACTED] E [REDACTED] S A S, quien presenta certificación para el Residente de Interventoría, Ingeniero CCGB, de INCITECNICOS la cual no se debió validar en razón a que es anterior a registro profesional y así mismo la certificación M [REDACTED] I [REDACTED] SAS no se debió validar el tiempo entre 1 de junio al 20 de agosto de 2010, por registro profesional, incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 7.1.2.2.1. del Estudio previo y documentos que hacen parte integral del proceso de selección.
4. Proceso **IDRD- STRD-LP-038-2018** la entidad le dio cumplimiento al requisito de la experiencia específica correspondiente a la certificación CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB presentada por el proponente FA [REDACTED] SI [REDACTED] - [REDACTED], otorgando un mayor valor en SMMLV al que le correspondía. Por lo anterior y sumando las certificaciones con el mencionado ajuste al proponente [REDACTED] le corresponde un total en SMMLV de 2359, inferior al requisito de 2560 SMMLV tal y como lo establece el criterio, incumpliendo presuntamente con el requisito establecido en la viñeta No. 1 de numeral 1.1.2.1 de los Estudios Previos del proceso **IDRD-STRD-LP-038-2018**

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios - (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**

*Se señaló en el numeral 7.1.2.1 de los Pliegos de Condiciones del Proceso - Viñeta 1, que el proponente debía "acreditar experiencia que sea o esté relacionada con CONFECCIÓN Y SUMINISTRO O COMERCIALIZACIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA PRÁCTICA Y COMPETENCIA DEPORTIVA". (subrayado fuera del texto).*

*Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el proponente I [REDACTED] S [REDACTED] LTDA referentes al contrato ejecutado con CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB, se tiene que el objeto del negocio jurídico que consta en la certificación aportada se refiere al "Suministro de Ropa e Implementación deportiva para el equipo de fútbol, cuerpo técnico, equipo Sub 20". Por ello, al ser cotejado el objeto del certificado*



presentado, con las obligaciones contenidas en el contrato que allegó el proponente - como documento adicional que permite la verificación que debe efectuar la Entidad-, es evidente que las obligaciones contractuales contenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, y que refieren entre otras a "1. Suministrar a CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB SA los uniformes deportivos oficiales para el torneo profesional colombiano y las competencias internacionales en las que ese Club Deportivo participe (...)", están plenamente relacionadas con el requisito técnico habilitante exigido en el proceso, el cual tiene dentro de los elementos que lo componían, el suministro de uniformes deportivos para práctica o competencia deportiva.

Por lo anterior y teniendo presente que el objeto del contrato certificado por CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB -que hoy es objeto de cuestionamiento-, está relacionado con el requisito establecido en el Pliego, o en otros términos, tiene correspondencia parecido, conexión<sup>6</sup> o es semejante, con la solicitud de experiencia requerida por la Entidad; no se halla razón por la cual el mismo no podía ser objeto de evaluación, máxime cuando en el pliego se dispuso que la experiencia debía ser sobre la "confección y suministro o comercialización de uniformes deportivos (...)" o estar relacionada con ella tal y como se indicó con anterioridad.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el proponente F, [REDACTED] S [REDACTED], es una sociedad dedicada -según las actividades económicas descritas en el certificado de existencia y representación legal-, a la confección de prendas de vestir y al comercio de artículos deportivos, lo que tiene, se insiste, plena relación con los requisitos exigidos en el pliego.

Por otra parte, debe indicarse que el numeral 7.1.2.1 de los Pliegos de Condiciones del Proceso, establecía que la experiencia requerida por la Entidad, debía "estar inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, y cumplir con mínimo dos (02) de las clasificaciones de servicios -que allí se mencionan- ". En el mismo sentido, el numeral 7.1.2.1.3 - DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones<sup>7</sup> dispuso que "el proponente deberá anexar o cargar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada".

En el anterior sentido, al revisar la propuesta de F [REDACTED] S [REDACTED] LTDA, se evidencia que el proponente anexó la certificación correspondiente al Contrato que ejecutó con CÚCUTA DEPORTIVO y relacionó en el formato dispuesto para tal fin, el consecutivo de la respectiva certificación en el RUP, el cual cumple -a su vez-, con los códigos 49 22 15 00, 53 10 15 00 y 53 10 29 00 requerido en el proceso de selección en estudio. Así las cosas, se aclara que el proponente cumplió con los requisitos que acaban de reseñarse, referentes a: i) tener la experiencia aportada inscrita en el Registro único

<sup>6</sup> Ver definición de "relación" de la Real Academia de la Lengua Española [en línea]: <https://dle.rae.es/?id=VoYtQP9>

<sup>7</sup> Ver página 20 Pliego de Condiciones

de Proponentes y ii) contar con al menos los códigos de clasificación UNSPSC especificados en el pliego.

Sumado a lo dicho, es importante advertir que al cotejar la información contenida en el Registro Único de Proponentes como documento idóneo según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 para acreditar experiencia en los procesos de selección que adelanten las Entidades Estatales, se menciona expresamente que el valor del contrato ejecutado con CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB expresado en SMMLV es de 678,54, frente a lo cual señalaba el pliego que “los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV (es decir 2560 SMLMV), CERTIFICADOS EN EL RUP”.

Por ello, no se halla razón al equipo auditor sobre una posible inadecuada valoración del certificado aportado por F [REDACTED] S [REDACTED] LTDA del que se ha hecho mención. Por el contrario, no haber realizado la valoración de la forma en que se hizo, contrario a lo estimado por el equipo auditor, podría constituirse en una vulneración al principio de selección objetiva que se materializa entre otras, en realizar la evaluación de las ofertas con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección. Ver Anexo H3. (certificación y contrato de CUCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A).

Así mismo, en los procesos que adelanta la Subdirección Técnica de Construcciones en la vigencia 2019, se modificó la regla en cuestión quedando de la siguiente manera: “(...) iniciados, ejecutados y terminados o liquidados, (...)”. Sin embargo, cabe aclarar que en virtud de la inscripción de los contratos en el RUP y en consideración a la verificación por parte de la Cámara de Comercio de la finalización a satisfacción de los contratos, sumado a las certificaciones de los mismos -entre otros documentos-, en aras del principio de selección objetiva y en consideración a la certeza de la ejecución de los contratos celebrados, los proponentes que cumplieran en los procesos contractuales celebrados en la vigencia 2018 con todas las condiciones de experiencia solicitada, fueron habilitados.

Finalmente, se precisa que el análisis que se realiza en relación con el número de proponentes que se presentaron en los procesos citados, no es concluyente para señalar que obedeció a la circunstancia planteada de supuestamente aplicar de forma inadecuada la regla a valorar establecida en los Estudios Previos y documentos del proceso.

Revisada la propuesta allegada por el proponente “Unión Temporal C [REDACTED] T [REDACTED]”, se tiene que el documento en pdf denominado: “Experiencia del proponente.pdf” a folio No. 4, evidencia la existencia de una certificación a través de la cual se tiene: “(...) que la sociedad C [REDACTED] U [REDACTED] S.A., identificada con el NIT 800.076.814.7, participó en el referido proyecto en su carácter de Fidelcomitante Diseñador y desarrolló las siguientes actividades: (...)”. Por consiguiente, la firma C [REDACTED] U [REDACTED] S.A., integrante de la Unión Temporal C [REDACTED] T [REDACTED] desarrolló los diseños del centro comercial Centro Mayor de manera individual, por lo que la lectura del porcentaje de participación corresponde al 100%.



ALCALDÍA MAIOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*De otra parte, a folio No. 6 se evidencia el plano de la planta No. 2 del centro comercial Centro Mayor, con sello de la curaduría urbana No. 1 de fecha 04/06/2010, a través del cual se observa un área cubierta de juegos de 1310.28 m2.*

*Por lo anterior, la evaluación de la Viñeta No. 2 al proponente "Unión Temporal C [REDACTED] T [REDACTED], fue evaluada conforme lo establecido en el estudio previo definitivo: "(...) Acreditar experiencia en consultoría de estudios y diseños de zonas de juegos infantiles bajo cubierta de edificaciones, cuya sumatoria de áreas diseñadas sea igual o mayor a MIL METROS CUADRADOS (1.000 m<sup>2</sup>). (...)". En consecuencia, conforme a toda la documentación aportada se pudo establecer que el proponente cumplía a satisfacción.*

*Por lo descrito anteriormente, se solicita respetuosamente retirar el presente hallazgo.*

### **Análisis de la respuesta**

Es de precisar que el hallazgo está estructurado para diferentes procesos de selección, donde se evidenció aspectos de incumplimiento con respecto a las reglas establecidas en cada uno de los pliegos de condiciones definitivos para cada caso en particular; por lo tanto, el análisis de la respuesta al informe preliminar por parte del proceso, se hará de igual forma:

1. **IDRD-STC-CM- 029/2018:** Numeral 4.2.1 Pliego de condiciones Definitivo y 7.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y **IDRD-STC-LP-036-2018** Numeral 6.1.2.1 Experiencia del proponente, es importante reiterar que en las certificaciones presentadas por los proponentes para la evaluación técnica habilitante no se indicó el estado del contrato, tal y como lo estableció la regla en el Pliego de Condiciones, así mismo, en la evaluación técnica no se indica el cumplimiento de éste requisito.

Ahora bien, en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 - SUBSECCIÓN 5 - REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) del Decreto 1082/2015 se establece:

***"...Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente (negrilla y subrayado nuestro)***

1. *Si es una persona natural:*

1.1. *Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.*

1.2. *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.*

Y en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082/2015 establece: “...**Requisitos habilitantes contenidos en el RUP**. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, **deben verificar** y certificar los siguientes requisitos habilitantes: (subrayado y negrilla nuestro)

1. *Experiencia - Los contratos **celebrados** por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.* (subrayado y negrilla nuestro)

*Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.*

Adicionalmente en el RUP expedido por la Cámara de Comercio se indica que: “*certifica que en relación a los contratos el proponente **reportó***” (subrayado y negrilla nuestro)

Por lo anteriormente expuesto, es errado indicar que las Cámaras de Comercio verifican si el contrato está liquidado o finalizado a satisfacción, la única información sobre este aspecto que verifican es que éstos estén celebrados de acuerdo con la información reportada por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales.

Así las cosas, el hallazgo se mantiene tal y como se estableció en el informe preliminar, teniendo en cuenta que la respuesta ratifica la situación identificada y manifiesta la implementación de acciones de mejora para superarla en la vigencia de 2019.

2. En el proceso IDRD-STC-LP-036-2018 el oferente UT (██████████ T██████████ La Oficina de Control Interno, procedió a verificar nuevamente la certificación suscrita por Construcciones Planificadas, presentada por la *Unión Temporal* C██████████ T██████████, donde se indicó que la empresa “C██████████ U██████████ S.A”, identificada con el NIT 800.076.814, **participó** en el proyecto de diseño Arquitectónico del Centro Mayor Centro Comercial. (negrilla y subrayado nuestro), adicionalmente en la misma certificación se puntualiza que dentro de las áreas del Centro Comercial antes mencionada C██████████ U██████████ S.A diseñó los siguientes locales comerciales: Almacén Éxito, Tienda la Polar y Tienda Falabella, tal y como se puede observar en la



siguiente imagen, tomada de la propuesta publicada en SECOP II, adicionalmente, la certificación no indica que su participación fue al 100%, por lo que no es viable considerarla en su totalidad para estos efectos.

Imagen No 7 – Certificación Experiencia Proponente proceso - IDRD-STC-LP-036-2018



CONSTRUCCIONES  
PLANIFICADAS



CERTIFICACIÓN

En mi carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., Fideicomitente Gerente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO BYC – EXITD - FIDUSOGOTÁ S.A., a través del cual se desarrolló el Proyecto CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL, CERTIFICO que la sociedad CONTEXTO URBANO S.A., identificada con el NIT 800.076.814-7, participó en el referido proyecto en su carácter de Fideicomitente Diseñador y desarrolló las siguientes actividades:

Nombre del Proyecto: CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL  
Localización: Bogotá, D.C. – Colombia  
Fecha de Inicio: Marzo de 2008  
Fecha de Terminación: Marzo de 2010  
Descripción del Trabajo: Diseño arquitectónico  
Área Construida Diseñada: 194.366,37 M2  
Área Comercial Diseñada: 71.004,44 M2  
Valor de los Diseños: \$ 1.816.250.802

Dentro de las áreas del centro comercial antes mencionadas, CONTEXTO URBANO S.A. diseñó los siguientes locales comerciales:

	Área Construida (M2)	Área Comercial (M2)
Almacén Edto	19.276,63	6.351,27
Tienda Pol	7.073,70	6.511,48
Tienda	7.629,40	7.314,22
Total	33.979,73	23.176,96

CONTEXTO URBANO S.A. realizó los diseños dentro de los términos establecidos en los cronogramas para el desarrollo del proyecto.

Se expide la presente certificación a solicitud de Contexto Urbano S.A., en la ciudad de Bogotá, D.C. e los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atestado en:

GABRIEL M. S. ZULETA  
Gerente de Construcciones Planificadas S.A.

Fuente: Información extraída de la propuesta en el proceso contractual IDRD-STC-LP-036-2018

Ahora bien, el plano de la planta No. 2 del centro comercial Centro Mayor, con sello de la curaduría urbana No. 1 de fecha 04/06/2010, a través del cual se observa un área cubierta de juegos de 1310.28 m2, no permite concluir que este proponente diseñó o construyó dicha actividad, observación respaldada por la certificación antes indicada.

Así las cosas, el hallazgo se mantiene tal y como se estableció en el informe preliminar.

3. En el proceso IDRD-STP-CM- 030-2018, se evaluó R & M CC [REDACTED] E [REDACTED] S A S: el proceso no presentó respuesta de éste caso en particular del hallazgo por parte del proceso, por lo tanto, se mantiene en el informe final.
4. IDRD-STRD-LP-038-2018: De acuerdo con la respuesta dada por el proceso, es importante señalar que en ningún momento se cuestionó que la certificación presentada por el proponente [REDACTED] S [REDACTED] LTDA referente al contrato ejecutado con CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB, incumpliera con la acreditación de la experiencia relacionada con la confección y suministro o comercialización de uniformes deportivos para la práctica y competencia deportiva.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

El hallazgo obedece al valor en SMLMV asignados frente a lo reportado por el oferente en la certificación, para lo cual la OCI procedió a verificar nuevamente la certificación, el contrato y RUP del oferente con el siguiente resultado:

Imagen No 8- Certificación del CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB - IDR-STRD-LP-038-2018

**"Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. "En reorganización"**

Afiliado a la Federación Colombiana de Fútbol y La División Mayor del Fútbol Colombiano

CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.  
NIT.890.588.817-5

CERTIFICA QUE:

Que la Empresa [REDACTED] LTDA. identificada con NIT 800.221.644-3. celebró y ejecutó con la Sociedad, contrato de Patrocinio del Equipo de Fútbol Cúcuta Deportivo correspondiente a Ropa e Implementación deportiva durante los años 2012 y 2013.

No. CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD REGISTROE	FECHA	VALOR
CONTRATO DE PATROCINIO 2012-2013	SUMINISTRO DE ROPA E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL EQUIPO DE FÚTBOL CÚCUTA DEPORTIVO	ENTIDAD REGISTROE	05/08/2013	\$400.000.000

PRD MEDIO DE PRENDAS E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EQUIPO (4500) UNIDADES

Fecha de Inicio: JULIO DEL 2012

Fecha de Terminación: JULIO 31 DEL 2013

Plazo de ejecución: VIGENCIA ANUAL DE LOS DESEMPEÑOS

Calificación de Calidad y Cumplimiento: Se cumplió con la totalidad del objeto del contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas, calidad, las obligaciones, y el tiempo de ejecución obteniendo una calificación Excelente.

Se presente se expide a solicitud del interesado, a los cinco (05) días del mes de Agosto del 2013.

Atentamente,  
ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO

CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.  
"en Reorganización"  
NIT. 890.588.817-5  
Av. 9A # 3-56 B. Liras Ralipero  
Tel. 574 01 24 - 075 12 83

Fuente: Información extraída de la propuesta en el proceso contractual IDR-STRD-LP-038-2018

Como se puede observar, en la certificación expedida por CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB de fecha 05/08/2013 indica que la fecha corresponde para los años 2012-2013 y que el valor del contrato es de \$400.000.000

En el Contrato de apoyo deportivo suscrito entre F [REDACTED] S [REDACTED] Ltda. y Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A, se observó:

"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: el plazo de ejecución de este contrato será de un (01) año, contados a partir de la fecha de su aprobación del presente contrato..."

"CLÁUSULA QUINTA: "PAGO: El CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB SA. Pagará a FSS por cada año del contrato la suma de veinte millones de pesos moneda cote. (\$20.000.000) ..."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Imagen No 9 – Contrato de [REDACTED] y CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB - IDRD-STRD-LP-038-2018

... y según esta los determine. 7. Exigir siempre el usos de la ropa y elementos deportivos oficiales que serán los fabricados por FSS o quien esta determine. 8). Certificar el suministro pactado en este contrato y expedir las certificaciones pertinentes de las donaciones en las establecidas, a quien Indique FSS.

**CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de duración de este contrato será de un (01) año, contados a partir de la fecha de su aprobación del presente contrato, o en los demás eventos de terminación anticipada del contrato. **CLAUSULA CUARTA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y RIESGOS:** Las partes se obligan a asumir el objeto contractual por su cuenta y riesgo, b... entre las partes, sus dependientes, contratistas o trabajadores y... frente a CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. o club Cúcuta Deportivo sus dependientes, contratistas, jugadores, cuerpo técnico o trabajadores. **CLAUSULA QUINTA: PAGO:** EL CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., pagara a FSS por cada año de contrato la suma de veinte millones de pesos moneda cte. (\$20.000.000), pagaderos así: para el 1 primer año el plazo máximo el 30 de julio de 2012 **CLAUSULA SEXTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:** La responsabilidad de las partes por la ejecución del presente contrato frente a... **CLAUSULA SEPTIMA: CESION y...** Las partes no podrán ceder, en todo ni en parte

Calle 3 No. 1E-36 D. La Ceiba  
Teléfonos: 574 37 17  
Fax: 575 20 50  
info@cucutadeportivo.co  
Cúcuta, Colombia

Fuente: Información extraída de la propuesta en el proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

La fecha de aprobación del contrato fue del 13 de julio del 2012, tal como se observa en la imagen:

Imagen No 10 – Contrato de [REDACTED] y CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB - IDRD-STRD-LP-038-2018

**Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A.**

absoluta frente a tercero por las estipulaciones aquí pactadas de tal manera que saldrá en defensa de sus intereses y responderá de manera exclusiva ante cualquier tipo de acción, reclamación, procedimiento o proceso que se intente por cualquier persona frente a ella.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes. La ejecución se iniciará en la fecha de suscripción. Para constancia se firmó en Bogotá D.C. el día trece (13) de julio de 2012.

**CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.**  
NIT: 890.1500.817-5  
ROLANDO ESTUPIÑAN GUTIERREZ  
C.C. N. 88.229.807 de Cúcuta  
Representante Legal

**NOTARIA CUARTA DE CUCUTA**  
AUTENTICACION, PRESENTACION  
PERMANENTE Y RECONOCIMIENTO  
En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 13/07/2012 compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta **ROLANDO ESTUPIÑAN GUTIERREZ** a quien se le exhibió con CC No 8822807 y manifestó que es el contenido del documento anterior y que lo firmó en su nombre y la misma que uso en todos sus actos públicos y privados En constancia de lo anterior firmo para constancia por ante mí el Notario, el día 13 de julio de 2012.

**GUSTAVO RINCON BERNAL**  
L.T.O.A.  
NIT: 890.221.844-9  
C.C. N. 19.495.056 de Bogotá

Fuente: Información extraída de la propuesta en el proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

Ahora bien, el Pliego de Condiciones definitivo establece en el numeral

**"4.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO 4)**



**GRUPO 2 (UNIFORMES)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.2.1 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 2)"

Imagen No 11 –Anexo Cuatro - Documentos previos proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018 -Grupo 2 (Uniformes)

**4.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

**4.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. (FORMATO 4)**

**GRUPO 1 (IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 1)".

Adicionalmente, el proponente debe diligenciar el Formato No. 4 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (GRUPO 1)".

**GRUPO 2 (UNIFORMES)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 2)".

Adicionalmente, el proponente debe diligenciar el Formato No. 4 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (GRUPO 2)".

**4.2.2 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

**GRUPO 1 (IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 1)".

**GRUPO 2 (UNIFORMES)**

Fuente: Información extraída del estudio previo del proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

El estudio previo establece para este requisito:

Imagen No 12– Experiencia del Proponente – Estudios Previos Proceso Contractual- IDRD-STRD-LP-038-2018

**7.1.1.14 OTROS DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES**

N/A

**7.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

**7.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS iniciados, ejecutados y terminados o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas en el o las cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro única de proponentes RUP y cumplir con mínimo dos (2) de las siguientes clasificaciones de Bienes y Servicios UNSPSC solicitadas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC TERCER NIVEL	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
49221500	E Productos de uso final	49 Equipos, Suministros y Accesorios para Deporte y Recreación	22 Equipos y Accesorios para Deporte	15 Accesorios para Deporte
53102500	E Productos de uso final	53 Ropa, maletas y productos de aseo personal	25 Ropa	25 Accesorios de vestir Gorras
53102700	E	53	10	27

Fuente: Información extraída del estudio previo del proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018



Imagen No 13 – Experiencia del Proponente – Estudios Previos Proceso Contractual- IDRD-STRD-LP-038-2018

<b>de Bienes y Servicios UNSPSC:</b>				
5310290D	E Productos de usos final	53 Ropa, maletas y productos de aseo personal	10 Ropa	29 Prendas de deporte

**Nota 2:** La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes. Por lo tanto, se dará aplicación a la Circular Única Externa de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente o la que la modifique, sustituya o complemente.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLLV (es decir 2560 SMLLV), certificados en el RUP.

El proponente deberá acreditar con las certificaciones de contratos aportadas, experiencia en la siguiente viñeta:

**Viñeta 1:** Acreditar experiencia que sea o esté relacionada con el:

**CONFECCIÓN Y SUMINISTRO O COMERCIALIZACIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA PRÁCTICA Y COMPETENCIA DEPORTIVA.**

**Nota 1:** En caso de presentar certificaciones en donde se ejecutaron actividades distintas a la experiencia requerida en la viñeta, se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades relacionadas con la experiencia solicitada en éstas, para lo cual deberá anexar las facturas donde se

Fuente: Información extraída del estudio previo del proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

De acuerdo con el requisito se procedió a valorar la experiencia de la certificación en estudio, con el siguiente resultado:

El valor del contrato para cada año es de \$20.000.000 y según la certificación aportada estuvo vigente durante los años 2012 y 2013, específicamente entre el 13/07/2012 al 12/07/2013; razón por la cual el valor a ponderar es de \$20.000.000 (SMLMV=33,93), tal como se aprecia en la imagen:

Imagen No 14 –Ponderación de valores efectuada por la OCI - IDRD-STRD-LP-038-2018

AÑO DE CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO O UNION TEMPORAL	ROLES PARTICIPANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	ASISTENTE A LA OCI PARTICIPACIONES EN LA EXPERIENCIA	VALOR TOTAL CONTRATO EN PESOS	AÑO DE FINALIZACIÓN	Viñeta 1: Experiencia que sea o esté relacionada con el: Confección y suministro o comercialización de uniformes deportivos para la práctica y competencia deportiva	VALOR Ponderado en SMLLV	VALOR TOTAL CONTRATO EN SMLLV
02-2012	INSTITUTO DEPORTIVO DEPARTAMENTAL DE ANTIIOQUIA	Suministro de uniformes, presentación y ruta para la delegación de Antioquia que participó en los XII Juegos Deportivos Nacionales. Fabricación, abastecimiento y suministro	05-sep-12	05-ene-12	100%	FSS	100%	\$ 671.250.000	2012	\$ 671.330.000	\$ 368.700	1.183,02
02-2015	IDRD	El contrato se compromete con el IDRD el suministro de uniformes que se van utilizados para la identificación institucional del personal	14-nov-14	31-dic-15	100%	FSS	100%	\$ 736.836.672	2015	\$ 736.836.672	\$ 668.330	1.180,21
01-2015	FUNDACIÓN DEPORTIVA	Suministro prendas deportivas	05-dic-15	19-dic-15	100%	FSS	100%	\$ 689.236.097	2016	\$ 689.236.097	\$ 644.330	
13-2013	CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB	Suministro de ropa e implementación deportiva	13-jul-12	12-jul-13	100%	FSS	100%	\$ 400.000.000	2013	\$ 20.000.000	\$ 368.300	33,93

Fuente: Diseño propio con la información extraída de las propuestas del proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

Evaluación de la entidad.

*Imagen No 15 – Evaluación efectuada por la entidad - IDRD-STRD-LP-038-2018*

NUMERO DE CONTRATO O ALP	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE	NOMBRE PARTICIPANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA PARA ESTE PROCESO	VALOR TOTAL CONTRATO EN PESOS	PLAZO DE EJECUCIÓN (MESSES)	MODO DE PAGO	VALOR DE PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE	VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV Y SU PARTICIPACIÓN EN PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
343-2018	CONTRATO DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y USO CIVIL PARA LA SELECCIÓN DE ANTORCADA QUE PARTICIPARÁ EN LOS 100 (CIENTO) DEPORTEZOS NACIONALES DEL 2018: CAROLIN ALBA RESTRPO ALLENDE ALBOSERTE ; J FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO ( )	5 de mayo de 17	8 de mayo de 18	100%	FABRIL CAJAS SU SUJOSADA	1 071 386,00	2,00	OTRO	0	0,0000	CUMPLE
343-2018	CONTRATO DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y USO CIVIL PARA LA SELECCIÓN DE ANTORCADA QUE PARTICIPARÁ EN LOS 100 (CIENTO) DEPORTEZOS NACIONALES DEL 2018: CAROLIN ALBA RESTRPO ALLENDE ALBOSERTE ; J FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO ( )	5 de mayo de 17	8 de mayo de 18	100%	FABRIL CAJAS SU SUJOSADA	1 071 386,00	2,00	OTRO	0	0,0000	CUMPLE
343-2018	CONTRATO DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y USO CIVIL PARA LA SELECCIÓN DE ANTORCADA QUE PARTICIPARÁ EN LOS 100 (CIENTO) DEPORTEZOS NACIONALES DEL 2018: CAROLIN ALBA RESTRPO ALLENDE ALBOSERTE ; J FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO ( )	5 de mayo de 17	8 de mayo de 18	100%	FABRIL CAJAS SU SUJOSADA	1 071 386,00	2,00	OTRO	0	0,0000	CUMPLE
343-2018	CONTRATO DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y USO CIVIL PARA LA SELECCIÓN DE ANTORCADA QUE PARTICIPARÁ EN LOS 100 (CIENTO) DEPORTEZOS NACIONALES DEL 2018: CAROLIN ALBA RESTRPO ALLENDE ALBOSERTE ; J FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO ( )	5 de mayo de 17	8 de mayo de 18	100%	FABRIL CAJAS SU SUJOSADA	1 071 386,00	2,00	OTRO	0	0,0000	CUMPLE
<b>3.000,00</b>												
VALOR TOTAL CONTRATO EN SMLMV										447,22		
PRESUNTA CERTIFICACIÓN										0	NO CUMPLE	

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

De acuerdo con el resultado, se observa que el valor total, correspondiente a la experiencia de la certificación en estudio en SMLMV es de **33.93** y no **678.54** como figura en la evaluación de la entidad, ahora, si bien es cierto en el RUP se indica que el valor ejecutado para el contrato en mención es de 678.54 SMLMV, es pertinente recordar que las Cámaras de Comercio no verifican dicha información, tal y como se expuso en la primera parte del presente hallazgo.

Aunado a lo anterior es importante tener en cuenta que la entidad revisó y valoró, tanto la certificación como el contrato, por lo cual se debió detectar esta inconsistencia y solicitar las aclaraciones a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, y una vez verificado cada aspecto en particular se mantiene el hallazgo.

**1.1.8. Hallazgo No 4: Carencia de soporte y registro de la trazabilidad frente a la evaluación de las reglas**

Para el proceso de selección IDRD-STRD-LP-038-2018 grupo número II del numeral 7.1.2.2.3. PLANTA DE PRODUCCIÓN se incluyeron requisitos que limitan la participación de oferentes y reglas donde no se evidenció registro de cumplimiento, tales como:

*“Tener la planta de producción ubicada en un radio de máximo 50 km de Bogotá”,* no permite la participación de posibles oferentes interesados, que cuente con una casa matriz en una ciudad distinta a Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*“El Proponente deberá aportar Certificación de Tradición y Libertad vigente en el cual se evidencie la propiedad del inmueble donde funciona u opera la planta de producción”, requisito que no es necesario evaluar en razón a que ésta regla no garantiza la oportunidad, ni calidad de entrega de los bienes a suministrar y sí limita la participación de posibles oferentes.*

De igual forma se observa con respecto a los requisitos de acreditar la Planta de fabricación de las prendas, *“el oferente deberá presentar junto con la propuesta, documento que acredite la propiedad de la planta de producción y confección textil de prendas deportivas”*, para lo cual la OCI no evidenció en el proceso auditor la evaluación del cumplimiento de dicho requisito.

Con respecto al soporte de las visitas técnicas a la Planta de producción, no se encontraron evidencias dentro del expediente contractual que acreditaran el cumplimiento de este requisito y al requerirse dentro de la ejecución de la auditoría, solamente se aportó documentación de tres (3) de los cinco (5) oferentes. Se aclara que esta información tampoco se encontró publicada en la página de SECOP II al momento de realizar la prueba de auditoría, siendo este un requisito habilitante.

Con base en lo anterior, la OCI evidenció el presunto incumplimiento del requisito como se estableció en el numeral 7.1.2.2.3 del Estudio Previos definitivo del proceso de selección y de la Adenda No. 1 del 23 de noviembre de 2018.

#### **Respuesta del proceso:**

*Conforme las condiciones que se manejaron para el proceso, se consideró necesario por parte de la Entidad, circunscribir el requisito habilitante de la planta de producción a la propiedad o al leasing del inmueble, con el fin de mitigar los riesgos que se pudieran presentar durante la ejecución del contrato por situaciones ajenas al Instituto, relacionadas con el contratista en su calidad de arrendatario, como puede ser el eventual incursión en justas causas que originen la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, o el incumplimiento del mismo por cualquiera de las partes, y/o demás situaciones que deriven en desalojo.*

*Todas estas situaciones contempladas desde el análisis diligente del proceso, en caso de que se presentasen impactarían la cadena de producción y confección textil, así como los tiempos y capacidad de reacción ante los cambios que se puedan suscitar en cuanto al diseño, talla, confección, tiempos de revisión de la calidad del producto final, entre otros, afectando de esta forma los plazos fijados para la recepción y entrega a satisfacción de los uniformes a los deportistas que participarán en los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranales 2019.*

*Adicionalmente se aclara, que se realizaron las visitas respectivas a los proponentes que se encuentran en el rango de los 50 Km de Bogotá, ya que los proponentes que se encuentran fuera de estos parámetros, serían deshabilitados del proceso por no*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

cumplir con dicho requisito. **Ver Anexo H4 (Evidencia de las visitas técnicas realizadas a los proponentes habilitados y que cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones).**

### **Análisis de la Respuesta:**

**IDRD-STRD-LP-038-2018** De acuerdo con la respuesta por parte del proceso en cuanto a “circunscribir el requisito habilitante de la planta de producción a la propiedad o al leasing del inmueble mitigar el riesgo de presentar durante la ejecución del contrato por situaciones ajenas al Instituto, relacionadas con el contratista en su calidad de arrendatario”, tal situación se debe contemplar en la matriz de riesgo contractual, pólizas de garantías y prever en las obligaciones del contratista, de tal forma que se evite tal circunstancia, por lo tanto no es justificable incluir un requisito como aportar Certificación de Tradición y Libertad vigente en el cual se evidencie la propiedad del inmueble donde funciona u opera la planta de producción, teniendo diferentes alternativas que la entidad puede establecer para evitar posibles incumplimientos por parte de los contratistas.

Es pertinente llamar la atención respecto de la propiedad del inmueble o locación donde funciona la planta de producción, ya que acreditar la titularidad de la propiedad, no exime a la entidad de afectación en la prestación del servicio, atribuible a circunstancias que afecten el inmueble o hechos generados por terceros, fenómenos naturales o la cadena de producción; en otras palabras, garantizar la continuidad del negocio.

Ahora bien, con respecto al requisito donde se solicita acreditar la propiedad de la planta de producción y confección textil de prendas deportivas, se observa que este aspecto no fue incluido en la respuesta por parte del proceso.

Con respecto a las visitas técnicas, el requisito indica:

En los Pliego de Condiciones definitivos

*Imagen No 16 – Pliegos de Condiciones Definitivos Proceso Contractual IDRD-STRD-LP-038-2018*

**GRUPO 2 (UNIFORMES)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2 del Anexo 4 “ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 2)”.

Adicionalmente, el proponente debe diligenciar el Formato No. 4 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (GRUPO 2)”.

**4.2.2 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

**GRUPO 1 (IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2 del Anexo 4 “ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 1)”.

**GRUPO 2 (UNIFORMES)**

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2 del Anexo 4 “ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (GRUPO 2)”.

**4.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (FORMATO 6)**

**GRUPO 1 (IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA)**

**4.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

En los Estudios Previos



Imagen No 17 – Contrato de [REDACTED] y CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB - IDRD-STRD-LP-038-2018

7.1.2.2 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. V-2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

Página 26 de 37

7.1.2.2.1. CALIDAD DE FUNDACIÓN DE IMPORTADOR

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del Decreto 2460 de 2016, para importar se debe pertenecer al Régimen Común, condición que debe estar establecida en el respectivo certificado de Cámara y Comercio y estar a su vez inscrito en el Registro Único Tributario-RUT, como importador en las casillas 54 y 55 del mismo.

Así las cosas y con el fin de determinar que el proponente singular como el proponente plural

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

Imagen No 18 – Información Planta de Producción – Estudios Previos Proceso Contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

Implementación deportiva ingresada país.

7.1.2.2.3. PLANTA DE PRODUCCIÓN

El Proponente deberá acreditar que cuenta con planta de Producción y confección textil de prendas deportivas, ubicada en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños del Departamento de Cundinamarca y que se encuentre ubicado en un radio de máximo 50 km de Bogotá con al menos 50 máquinas (relacionadas en cuadro N°1), de las cuales al menos el 50% corresponden a máquinas planas para lo cual la Entidad programará una visita a la dirección indicada por el Oferente en la carta

\* ARTICULO 1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-. El Registro Único Tributario RUT, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; las agencias retenedoras; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto de los cuales esta requiere su inscripción.

ARTICULO 6. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-. Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT

Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros;

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. V-2

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018

Imagen No 19 – Estudios Previos – Visita a la Planta de Producción - IDRD-STRD-LP-038-2018

En la presentación de la Propuesta con el fin de verificar el cumplimiento de la existencia de la misma y deberá contar mínimo con la maquinaria arriba indicada.

Para constatar el cumplimiento de este requisito, la entidad:

1.- Realizará visita técnica a la Planta de producción en la dirección indicada en la Carta de Presentación de la oferta.

2.- El proponente deberá aportar Certificado de Tradición y Libertad vigente en el cual se evidencie que la propiedad de la planta de producción (cuya dirección fue suministrada en la Carta de Presentación de la Oferta) esté bajo la titularidad de la persona jurídica, de todos o de algunos los socios integrantes de la persona jurídica que se presenta, en caso de que se trata de una persona natural ésta deberá acreditar dicha propiedad. En el evento en que se presente una empresa de otra ciudad diferente a Bogotá D.C. o sus municipios aledaños, como se indica anteriormente, ésta deberá tener inscrito en su Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal, sucursal o filial en la ciudad de Bogotá que cuente con planta de fabricación en esta ciudad y que cumple con los requisitos establecidos. En caso de presentarse un oferente plural, al menos uno de los miembros deberá acreditar que cuenta con los requisitos anteriormente descritos. En caso de presentarse un oferente plural, al menos uno de los miembros deberá acreditar que cuenta con los requisitos anteriormente descritos.

También será válido el contrato de Leasing suscrito con entidad financiera reconocida, perteneciente al sistema bancario colombiano y que esté bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

CUADRO N° 1	
ITEM	DESCRIPCIÓN
1	MAQUINA FILETEADORA

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STRD-LP-038-2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Como se puede observar en el ítem 2 del numeral 7.1.2.2.3 PLANTA DE PRODUCCIÓN, el requisito no indica que las visitas se harán únicamente a los proponentes que queden habilitados.

Por lo tanto, se reitera que las visitas se realizaron a los proponentes UT [REDACTED], F [REDACTED] S [REDACTED] y FA [REDACTED] de acuerdo con los soportes allegados, no se hace entrega de la totalidad de los formatos de visita técnica a los oferentes que se presentaron al grupo número 2 del presente proceso de selección, tales como A [REDACTED] D [REDACTED] SAS y Distribuidora D [REDACTED], incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 7.1.2.2.3 del Estudio Previo definitivo.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene tal y como se estableció en el informe preliminar.

#### 1.1.9. Hallazgo No 5: Asignación de puntaje en factor de ponderación sin el cumplimiento de la regla

En el proceso de selección IDRD-STC-CM-015-2018, se tuvo en cuenta para el puntaje ponderable de la experiencia adicional específica acreditada, el área de la experiencia habilitante, asignando así 50 puntos a uno de los proponentes habilitados, y no 30 como en realidad le correspondía de acuerdo con los cálculos realizado durante el proceso auditor, otorgando un mayor puntaje al oferente CONSORCIO F [REDACTED] R [REDACTED], lo que ocasionó un empate con el proponente CONSORCIO L [REDACTED] T [REDACTED] 2018, que conllevó a un sorteo a través de balotas, dando como ganador a CONSORCIO P [REDACTED] R [REDACTED]. De acuerdo con lo anterior el ganador de este concurso era CONSORCIO L [REDACTED] T [REDACTED]; 2018 con 50 puntos y no CONSORCIO F [REDACTED] S [REDACTED] R [REDACTED] con 30 puntos, tal y como fue adjudicado, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el numeral 7.2 Criterios de evaluación de las ofertas - 7.2.1 **Experiencia adicional** específica acreditada del proponente (50 puntos) y la Nota 2: *“Las certificaciones que se tendrán en cuenta para validar la experiencia adicional específica del proponente, serán la relacionadas en el ANEXO EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”* de los Estudios Previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

#### Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)

*De acuerdo al documento precontractual estudio previo correspondiente al proceso IDRD-STC-CM-015-2018, se menciona en el numeral 7.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE (50 PUNTOS) lo siguiente: “se otorgará un puntaje máximo de 50 puntos, al proponente que adicional a la experiencia mínima requerida “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, para resultar habilitado en el presente proceso, acredite que cuente con mayor experiencia específica de acuerdo con la siguiente imagen”,*



*Imagen No 20 – Criterios de Evaluación – Experiencia del proponente – Proceso Contractual -  
IDRD-STC-CM-015 de 2018*

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL
Experiencia específica del proponente adicional a la mínima establecida en la viñeta 1	<b>50 puntos</b> Se asignarán puntaje de acuerdo a la sumatoria de los contratos.
Mayor A 2 100% Hasta El 130% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	20 Puntos
Más De 130% Hasta El 160% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	30 Puntos
Más De 160% Hasta El 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	40 Puntos
Más De 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	50 Puntos

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STC-CM-015-2018

*Es decir que la experiencia que se tendría en cuenta para ponderar en dicho proceso, es el total presentado por cada participante y no independiente de la evaluada inicialmente como requisito habilitante, lo anterior teniendo en cuenta que el 100% del área evaluada inicialmente corresponde a la experiencia habilitante y la experiencia presentada como factor ponderable es el complemento y adición a la misma experiencia. Así las cosas, no se puede desconocer dicha experiencia y el 200% del área acreditada corresponde a la totalidad presentada por cada uno de los oferentes en máximo 9 certificaciones, es por ello que la NOTA 1 mencionaba que “para obtener el puntaje de **EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE**, esta podrá ser acreditada con máximo TRES (3) certificaciones adicionales a las exigidas como requisito habilitante (máximo seis)”*

*En dicho orden de ideas, se otorgó el máximo puntaje a cada uno de los oferentes, teniendo en cuenta las reglas señaladas anteriormente. Por lo tanto, no existe una inadecuada calificación como se expone en la observación, según se muestra en la siguiente tabla.*

*Cuadro No 10 –Resultado de la ponderación de las certificaciones, efectuada por el área dentro del proceso contractual - IDRD-STC-CM-015 de 2018*

Entidad contratante	Área cubierta	Porcentaje de participación	Área ponderable de acuerdo a participación.
PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.	12.307,24	80%	9.845,79 M2
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	9.020,00	100%	9.020,00 M2
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	14.129,00	50%	7.064,50 M2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER	5.655,03	100%	5.655,03 M2
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE	7.305,63	99%	7.232,57 M2
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	11.062,00	100%	11.062,00 M2
MUNICIPIO DE ALBANIA	9.282,00	100%	9.282,00 M2
MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA	12.842,57	100%	12.842,57 M2
TOTAL, EXPERIENCIA APORTADA.			72.004,47 M2

Fuente: Información relacionada en la respuesta al informe de auditoría preliminar (2019000462993)

Se evidencia que se cumplá (sic) con el requisito establecido, puesto que el área solicitada para obtener el máximo puntaje es de 54.000 m<sup>2</sup> (200% de la viñeta 1) y el interesado CONSORCIO P. [REDACTED] R.L. [REDACTED] aporta en la totalidad de su oferta 72.004,47 m<sup>2</sup>.

En conclusión, no le asiste razón al auditor, pues su interpretación implicaría que se debía acreditar casi el 300% de la experiencia requerida, finalidad que no fue la plasmada en el pliego de condiciones, pues se consideró que quien acreditara el doble de la experiencia demostraría idoneidad para ejecutar el contrato, es decir el 200% de la experiencia total aportada, razón por la cual se solicita (sic) respetuosamente el retiro del presente gallazgo(sic).

### Análisis de la Respuesta

La OCI procedió a revisar nuevamente el pliego de condiciones, con el fin de verificar lo enunciado por el proceso, con el siguiente resultado

El Pliego de Condiciones definitivo establece como requisito técnico habilitante:

Imagen No 21 – Pliego de Condiciones definitivo – Proceso Contractual - IDRD-STC-CM-015-2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MERITOS.  
4.1.12 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.1.12 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MERITOS".

4.1.13 OTROS DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES N/A

4.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. (FORMATO 4)

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2.1 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MERITOS".

Adicionalmente, el proponente debe diligenciar el Formato No. 4 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"

4.2.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DE LOS PROFESIONALES (FORMATO No. 8)

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2.2 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MERITOS".

4.2.2 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.2.2.1 AVAL O ABONO DE LA PROPUESTA

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2.3.1 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MERITOS"

4.2.2.2 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS (FORMATO No. 10)

Los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 7.1.2.3.3 del Anexo 4 "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MERITOS".

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STC-CM-015-2018

El Estudio Previo Definitivo sobre el particular indica:

*Imagen No 22 – Criterios para la experiencia – Estudio Previo Definitivo Proceso Contractual – IDRD-STC-CM-015-2018*

presente proceso de selección a durante los últimos veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de requisitos que no otorgue puntaje, y en todo caso, esto se valoraran hasta SEIS (06) certificaciones de contratos que cumplan con lo exigido en el presente numeral.

La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, y cumplir con mínimo una de las siguientes clasificaciones de Bienes y Servicios UNSPSC solicitadas

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicio de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos.	Servicio de asesoría de gestión.	Gerencia de Proyectos
81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería.	Ingeniería Civil.

**NOTA:** La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes. Por lo tanto, se dará aplicación a la Circular Única expedida por Colombia Como es Eficiente o la que la modifique, sustituya o complementa.

El proponente deberá acreditar con las certificaciones de contratos aportadas, experiencia en las siguientes viñetas:

- Viñeta No 1. Acreditar experiencia en interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, de mínimo tres pisos o altura mínima de 7.5 m1, cuya sumatoria de áreas construidas cubierta sea igual o mayor a (27.000) veintisiete mil m2.
- Viñeta 2 Acreditar experiencia en interventoría a la CONSTRUCCIÓN CON ESTRUCTURA METÁLICA EN EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS (Estructura metálica total, o estructura metálica y de concreto al mismo tiempo), de mínimo tres pisos o altura mínima de 7.5 m1. La estructura metálica deberá corresponder mínima a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.200.000 Kg) o el equivalente a (12.000 SMMLV) a la fecha de terminación del contrato certificado.
- Viñeta 3. Acreditar experiencia en interventoría a la construcción de piscinas cuyas áreas sumadas sea igual o superior a 1200 m2.

NOTA 1.: Entiéndese como EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS: Edificaciones construidas para el sector público o privado, tales como recreativas, deportivas, administrativas, educativas, culturales, institucionales, comerciales, de salud y de vivienda.

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDRD-STC-CM-015-2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*Imagen No 23 – Experiencia del Proponente – Numero de Certificados -Estudios previos definitivos proceso contractual - IDR-STC-CM-015-2018*

## 7.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

### 7.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante mediante la presentación de **MÁXIMO SEIS (06) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** iniciados, ejecutados y terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDR-STC-CM-015-2018

Ahora bien, el Pliego de Condiciones, para el factor de ponderación indica:

*Imagen No 24 – Criterios establecidos para evaluar las ofertas – Pliego de Condiciones proceso contractual IDR-STC-CM-015-2018*

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El IDR debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el presente pliego de condiciones.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte asignará el siguiente puntaje:

ÍTEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE
1	PONDERACIÓN FACTORES DE CALIDAD	89
2	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
3	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDR-STC-CM-015-2018

El estudio previo definitivo sobre el particular indica:



*Imagen No 25 – Criterios establecidos para evaluar las ofertas – Estudios Previos Definitivos proceso contractual IDR-STD-CM-015-2018*

7.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	
El IDRD realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos <i>es:</i>	
FACTORES	PUNTAJE
EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE	50 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL DE LOS PROFESIONALES	
Experiencia adicional del Director de Interventoría de Obra	10 puntos
Experiencia adicional Residente No. 1 No. 2, No. 3 de Interventoría de Obra (6 puntos cada uno)	18 puntos
Experiencia adicional de Arquitecto Interventoría de Obra	6 puntos
FORMACION ADICIONAL DE LOS PROFESIONALES	
Formación académica adicional de Residente No. 3 de Interventoría Estructural de Obra	5 puntos
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 punto

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. V-2



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MÉRITOS

Página 48 de 52

<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>
--------------	-------------------

NOTA: Para la experiencia ponderable de los proponentes deben tener en cuenta las reglas señadas en el numeral 7.1.2.2. documentos de acreditación de la experiencia de los profesionales.

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDR-STD-CM-015-2018

*Imagen No 26 – Experiencia Adicional establecida en los estudios previos definitivos proceso contractual IDR-STD-CM-015-2018*

NOTA: Para la experiencia ponderable de los proponentes deben tener en cuenta las reglas señadas en el numeral 7.1.2.2. documentos de acreditación de la experiencia de los profesionales.

7.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE (50 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de 50 puntos, al proponente que adicional a la experiencia mínima requerida "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", para resultar habilitado an el presente proceso, acredite que cuenta con mayor experiencia específica de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL
Experiencia específica del proponente adicional a la mínima establecida an la viñeta 1	50 puntos Se asignarán puntaje de acuerdo a la sumatoria de los contratos
Mayor A 2 100% Hasta El 130% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	20 Puntos
Más De 130% Hasta El 160% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	30 Puntos
Más De 160% Hasta El 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	40 Puntos
Más De 200% de las áreas solicitadas para la viñeta 1	50 Puntos

NOTA 1: Para obtener el puntaje de EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE, esta podrá ser acreditada con máximo TRES (3) certificaciones adicionales a las exigidas como requisito habilitante (máximo seis)

NOTA 2: Las certificaciones que se tendrán en cuenta para validar la experiencia adicional específica del proponente, serán la relacionadas en el ANEXO "EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE".

NOTA 3: De no diligenciarse el ANEXO "EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", la entidad entenderá que las SEIS (6) primeras certificaciones corresponden a la experiencia habilitante, y las TRES (3) siguientes a la experiencia ponderable, esto an orden de foliación ascendente.

NOTA 4: Para la experiencia ponderable de los proponentes deben tener en cuenta las reglas señadas en el numeral 7.1.2.2.

Fuente: Información extraída del SECOP proceso contractual IDR-STD-CM-015-2018

Ahora bien, es claro que la experiencia solicitada en el requisito mínimo habilitante es la que le permite al oferente continuar en el proceso de selección, cuando se cumple con lo establecido en el numeral 7.1.2.1 Experiencia del Proponente, así. *"el proponente deberá acreditar la experiencia específica habilitante mediante la presentación de MÁXIMO SEIS (06) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS iniciados, ejecutados y terminados o liquidados..."*

*Viñeta No. 1. Acreditar experiencia en interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADA, de mínimo tres pisos o altura de 7.5 ml, cuya sumatoria de áreas, cuyas sumatorias de áreas construidas cubierta sea igual o mayor a (27.000) veintisiete mil m2..."*

De acuerdo con lo establecido en los documentos definitivos que hicieron parte integral del proceso de selección (Pliego de Condiciones y Estudio Previo), específicamente en el numeral 7.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE (50 PUNTOS) del Estudio Previo se establece: *"se otorgará un puntaje máximo de 50 puntos, al proponente que adicional a la experiencia mínima requerida "EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE", para resultar habilitado en el presente proceso, acredite que cuente con mayor experiencia específica de acuerdo con la siguiente tabla..."*

Así las cosas, no se establece que para ponderar este factor se incluya lo acreditado en el requisito habilitante, más aún cuando la regla indica claramente que: *"esta podrá ser acreditada con máximo TRES (3) certificaciones adicionales a las exigidas como requisito habilitante (máximo seis)" (negrilla y subrayado nuestro)*, ahora bien, es errado indicar que se está desconociendo dicha experiencia, pues fue acreditada y tenida en cuenta para dar cumplimiento con el requisito habilitante, el factor de ponderación es adicional, argumento que se corrobora con la Nota 1 descrita anteriormente.

El oferente parques recreativos presenta para este factor de ponderación las siguientes certificaciones adicionales:

*Cuadro No 11 –Resultado de la ponderación de efectuada al oferente "Parques Recreativos" dentro del proceso contractual - IDRD-STC-CM-015 de 2018*

Entidad contratante	Área cubierta	Porcentaje de participación	Área ponderable
Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla	11.062	100%	11.062
Municipio de Albania – La Guajira	19.282,07	100%	19.282,07
Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena	12.842,57	100%	12.842,57
<b>Total</b>			<b>43.186,64</b>

Fuente: Diseño propio con la información publicada por los oferentes del proceso contractual IDRD-STC-CM-015-2018



Similar análisis efectuó el oferente al presentar el formato establecido por la Entidad para acreditar la experiencia adicional, en el cual relacionó las tres certificaciones adicionales ponderables, que fueron analizadas por el equipo auditor y no aquellas que presentó para acreditar el requisito mínimo habilitante, tal y como se muestra a continuación:

Imagen No 27 – Formato para acreditar experiencia adicional ponderable en el proceso contractual - IDRD-STC-CM-015 de 2018

CONCURSO DE MÉRITOS N° IDRD-STC-CM-015-2018									
FORMATO EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE DEL PROPOSIENTE									
NOMBRE DEL PROPOSIENTE									
Nº	REFERENCIA CONTRACTUAL	FECHA DEL CONTRATO EN EL QUE SE REALIZÓ	ENTIDAD CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR PONDERABLE	VALOR CONTRACTUAL QUE REPRESENTA LA EXPERIENCIA	VALOR DEL CONTRATO EN MONEDA	VALOR DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO EN MONEDA
1	126140002153	24 - 08	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción del estadio de Fútbol Fútbol Arista y sus alrededores en la Ciudad de Barranquilla como parte dentro del programa de la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018	100%	80% - INGENIERIA S.A.S 20% - INGENIERIA MASTER S.A.S 35%	\$ 2.484.219.040.00	30652614	11.862,80
2	contrato No. 011 de 2006	21	Municipio de Albarino-La Guajira	Interventoría de la construcción de la infraestructura física del Intermédio Indígena en el municipio de Albarino-La Guajira (PRIMERA ETAPA)	100%	INGENIERIA S.A.S	\$ 409.414.800.00	22110210	16.382,67
2	CONTRATO No 284 del 2011	11	MUNICIPIO DE CERRILLO ABRAHAM	LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CÉVAGA MAGDALENA CALLE 19 Y 20 ENTRE CARRETERAS 5 Y 6 DEL BARRIO CORDOBA	100%	INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGENIERIAS S.A.S 100%	\$ 284.998.350.00	01000001	12.842,57
<b>TOTAL M2</b>									<b>41.088,04</b>

Fuente: Formato establecido por la entidad para el proceso contractual IDRD-STC-CM-015-2018

Llama la atención de esta oficina, que a pesar de contar con una herramienta diseñada específicamente para recolectar la información relacionada con la experiencia adicional que se pretenda hacer valer para obtener puntuación en factores ponderables, sea el equipo evaluador quien no utilice esta herramienta como está parametrizada, sino que le adicione información de otra experiencia que no está contemplada en el formato; lo que demuestra, que no se está cumpliendo con la regla que el Instituto estableció para este fin.

De acuerdo con la información aportada por el oferente y el requisito establecido para el proceso contractual, con base en la sumatoria de las certificaciones tendría un puntaje de 30 puntos y no 50 puntos como se le otorgó en la evaluación definitiva; por lo tanto, los argumentos dados por el proceso para controvertir el hallazgo no desvirtúan lo identificado, así las cosas, se mantiene tal y como se estableció en el informe preliminar.

## 1.2. Capacidad Residual

Con el fin de verificar el cumplimiento de la metodología dispuesta en la ley y en los pliegos de condiciones para la evaluación del K residual de los procesos licitatorios, acorde con los requisitos técnicos habilitantes para las Licitaciones públicas de obra, se tomó la siguiente muestra:

### 1. IDRD-STP-LP 009-2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

2. IDR- STC-LP 019-2018
3. IDR- STP-LP 020-2018
4. IDR- STP-LP 021-2018
5. IDR- STC-LP-033-2018
6. IDR- STC-LP-036-2018
7. IDR- STC-LP-039-2018

Se listaron y analizaron los documentos exigidos para los procesos licitatorios establecidos en la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación pública de Colombia Compra Eficiente, los Estudios Previos, Decreto 1082 de 2015, los cuales se relacionan a continuación:

- Los estados financieros que demuestren el mejor ingreso operacional de uno de los últimos - 5 años, esto es para determinar la capacidad de organización (CO).
- Acreditar por medio de la relación entre el valor de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos en el RUP en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento", para calcular la experiencia (E).
- El RUP de cada una de las sociedades para calcular el índice de liquidez (activo corriente menos pasivo corriente) y establecer la capacidad financiera (F).
- Formato con la relación de profesionales ingenieros, arquitectos y geólogos vinculados mediante relación laboral y establecer la capacidad técnica (T).
- Formato donde se certifique por el representante legal o revisor fiscal la lista de contratos en ejecución donde se indique el valor, plazo, fecha inicial. Para establecer el saldo de los contratos en ejecución (SCE)

Con base en la anterior información se establecieron las fórmulas en Excel para el cálculo de la capacidad residual del proceso de contratación y la capacidad residual del proponente, obteniendo los siguientes resultados:

#### **IDRD-STP-LP-009-2018**

Proponente **Á S S.A. Sucursal Colombia (G3-6)**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que este Proponente cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$47,947 millones) es mayor que el  $K$  del proceso exigido (\$6,300 millones).

Proponente **Consorcio C (G3-4)**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$71.554.9 millones) es mayor que el  $K$  del proceso exigido (\$6,300 millones).



Proponente **Cooperativa de Trabajo Asociado Z [REDACTED] V [REDACTED] (G2-4)**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que del Grupo 2, cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$4.258.7 millones) es mayor que el  $K$  del proceso exigido (\$1.239 millones).

#### **IDRD-STC-LP-019-2018**

Proponente **Consorcio Unión Temporal P [REDACTED] el T [REDACTED] 2018**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$311.366 millones) es mayor que el  $K$  del proceso exigido (\$41.111 millones).

Proponente: **Consorcio M [REDACTED] T [REDACTED]**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$307.779 millones) es mayor que el  $K$  del proceso exigido (\$41.111 millones).

Sin embargo, al comparar el "*Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual*" de Colombia Compra Eficiente, documento que se extrae del SECOP 2 (evaluaciones), con los efectuados por la auditoría, se evidencia que el  $K$  del proponente es menor (\$80.717 millones) frente al calculado al aplicar la fórmula del Manual de Colombia Compra Eficiente (\$304.084 millones), debido a que se utilizó, para el cálculo de la capacidad organizacional (CO) del socio "ARQUITECTURA Y DISEÑO" un ingreso operacional de \$377 millones, pero dentro de los documentos presentado por la empresa, el Estado de Resultados presenta como ingresos operacional \$113.757 millones. Además, el saldo de los contratos presentado en el reporte (Arquitectura, \$109.793) difiere de los calculados por la auditoría (Arquitectura y Diseño \$113.187 millones).

De otro lado, en el reporte del SCE, del socio Varela Fiholl se presenta incertidumbre en el contrato suscrito con el SENA No 2062 de 2016, porque la fecha de inicio es muy tardía, es hasta el 13 de febrero de 2018, si se considera que es un contrato de 2016, además, se tiene en el reporte que los días que faltan son 50, pero al calcularlo nos arroja 415, por lo que se observa que el formato 11, presenta errores. A pesar de las debilidades antes descritas, el cálculo no ostenta diferencias que alteren la regla de superar el  $K$  del proceso.

Proponente **Consorcio C [REDACTED] (Ganador)**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$80.759 millones) es mayor que el  $K$  del proceso exigido (\$41.111 millones).

#### **IDRD-STC-LP-020-2018**

Proponente **Consorcio B [REDACTED] y P [REDACTED] 20**: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido ( $K$  del proponente  $>$   $K$  del proceso), teniendo en cuenta que el  $K$  del proponente (\$44.512



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$18.156 millones).

Se observa que el valor del Saldo de los Contratos en Ejecución -SCE, del socio B [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED], es mayor (\$42.285 millones) frente al calculado por la auditoría utilizando la fórmula establecida en el manual de Colombia Compra Eficiente (\$44,358 millones), esto hace que el resultado del K del proponente supere (\$44.840 millones) al calculado en el proceso auditor. (\$44.512 millones).

Proponente UT Parque J [REDACTED] A [REDACTED]: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$347.738 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$16.356 millones).

Sin embargo, al comparar el ejercicio de aplicar las fórmulas matemáticas efectuados por la Auditoría con los del "reporte de cálculo de la capacidad residual" de los Saldos de los Contratos en Ejecución -SCE, de los integrantes de la Unión Temporal, observamos que, por un lado, en Constructora Valderrama se reporta (\$212,844 millones) frente a (\$212,225 millones); esto hace que el resultado de la capacidad residual del proponente sea inferior (\$312.950 millones) frente a ejercicio mencionado (\$347,738 millones).

#### **IDRD-STC-LP-021-2018**

Proponente UT S [REDACTED] , [REDACTED]: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$40,332.8 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$8,195 millones).

Sin embargo, al comparar el ejercicio de aplicar las fórmulas matemáticas efectuados por la Auditoría con los del "reporte de cálculo de la capacidad residual" se evidencia que la capacidad residual del integrante "DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S" por \$263 millones, difiere del valor calculado por la auditoría de \$350 millones.

Lo anterior obedece a que el valor incluido como capacidad organizacional -CO no es igual al reflejado en el estado de resultados suministrado por el socio y el saldo de contratos en ejecución -SEC, donde el resultado del reporte es mayor (302 millones) al calculado por la auditoría (\$101 millones). Lo que denota debilidades en el control de verificación de las cifras al incorporarlas al cálculo por parte del equipo evaluador.

Proponente CC [REDACTED]: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$29.994.6 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$8.195.8 millones).

Proponente C [REDACTED] a y C [REDACTED] S.A.S: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$76.099



millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$8.195.8 millones).

### **IDRD-STC-LP-033-2018**

Proponente Consorcio P [REDACTED] C [REDACTED]: 2019: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$80.735 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$18.919 millones).

Sin embargo, al comparar el "*Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual*" de Colombia Compra Eficiente, documento que se extracta del SECOP 2 (evaluaciones), con los efectuados, se observa que el K del proponente Cometas es menor (\$72.487 millones) frente al calculado al aplicar la fórmula del Manual de Colombia Compra Eficiente (\$80.735 millones).

Lo anterior, debido a que, el K del socio C&G en el reporte presenta un valor de (\$71.883 millones) diferente al que resulta de aplicar la fórmula (\$80.147 millones).

Proponente Consorcio C [REDACTED] P [REDACTED] C [REDACTED]: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$27.937.6 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$18.919.3 millones).

Sin embargo, al comparar el "*Reporte Cálculo de la Capacidad Residual*", documento que se extracta del SECOP 2 (evaluaciones) con el cómputo de las fórmulas matemáticas descritas en la guía de la capacidad residual de Colombia Compra Eficiente, se evidencia que el K del proponente es superior (\$64.338 millones) al calculado de la auditoría (27.937 millones cálculo OCI), debido a que el saldo de los contratos en ejecución - SCE del socio "CA [REDACTED] F [REDACTED] C [REDACTED]" reporta un valor inferior (\$9.058 millones) al hallado con la fórmula del SCE (\$25.336 millones); sumado a lo anterior, otro de los integrantes, CONSFISA, no reporta cifra alguna en el SCE, pero al calcularlo en la auditoría nos arroja un valor de \$19.327 millones, producto de dos contratos, uno con la Ciudad de Ibagué y el otro con el IDRD, que relacionan en el formato 11A, archivo "Anexo K residual cometas" folio 5.

De otro lado, la certificación que presenta, el socio CONSFISA, de experiencia, solo certifica un valor de \$61.219 pesos, lo que le da un puntaje en el rango de 60 puntos, sin embargo, en el informe de calificación de la capacidad residual se le dan 120.

Proponente Consorcio C [REDACTED] 33: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$25.839,5 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$18.919 millones).

Sin embargo, en el "*Reporte Cálculo de la Capacidad Residual*", documento que se extracta del SECOP 2 (evaluaciones), se evidencia que el K del proponente da \$25.541



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

millones cifra diferente a la calculada en la Auditoría (\$25.733 millones), debido a varias causas descritas a continuación:

- La experiencia (E) en reporte de la capacidad residual da como calificación a J [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] Br [REDACTED] 120 puntos, pero al realizar la fórmula tan solo le corresponde 100.
- En el "Reporte Cálculo de la Capacidad Residual" de J [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED], en el punto contratos en ejecución (SCE) se muestra una cifra muy superior (\$3.417.7 millones) a la calculada utilizando la fórmula del manual de Colombia Compra Eficiente (\$818 millones).
- En el "Reporte Cálculo de la Capacidad Residual" de CC [REDACTED] Y CO [REDACTED]; [REDACTED] SAS, en el punto contratos en ejecución (SCE) se muestra una cifra muy superior (\$3.079 millones) a la calculada utilizando la fórmula del manual de Colombia Compra Eficiente (\$2.756 millones).

#### IDRD-STC-LP-036-2018

Proponente UT C [REDACTED] -T [REDACTED]: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que el cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$26.394 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$8.168.5 millones).

Sin embargo, en el "Reporte Cálculo de la Capacidad Residual", documento que se extracta del SECOP 2 (evaluaciones), se evidencia que el K del proponente da \$26.013 millones frente al calculado por la Auditoría (26.394 millones) debido a que en el reporte SCE para la firma Contexto Urbano es mayor (\$2.177 millones) a la calculada aplicando la fórmula descrita en la guía de Colombia Compra Eficiente (\$1.974,9 millones) y en la firma TENCO S:A, el SCE es inferior (\$20.590 millones) frente a (\$20.413 millones).

#### IDRD-STC-LP-039-2018

Proponente Consorcio M [REDACTED] 2019: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que el Consorcio Modular 2019 cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$16.481 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$3.325 millones).

Proponente Consorcio M [REDACTED] U [REDACTED]: Al efectuar el cálculo de la capacidad residual (K) del proceso observamos que el Consorcio Módulos Urbanos cumple con el requisito exigido (K del proponente > K del proceso), teniendo en cuenta que el K del proponente (\$5.666.6 millones) es mayor que el K del proceso exigido (\$3.325 millones).

Se evidencia que el K del proponente es de (\$12.782 millones) cifra superior a la calculada en la auditoría (\$12.294 millones) debido a que el socio "PR [REDACTED] PL [REDACTED]" en el saldo de contratos en ejecución (SCE) muestra una cifra diferente (\$2.554 millones)



a la de la auditoría (\$3.042 millones).

Por lo anterior y realizado el proceso de verificación de la capacidad residual de siete (7) licitaciones de obra pública, se encuentra que en la mayoría se cumple con los requisitos exigidos en el proceso, sin embargo, se presentan errores en los cálculos por fallas en los datos incorporados, esta debilidad se encuentra en el 86% de la muestra; en los consorcios al menos en un proponente tiene deficiencias en el cálculo, situación que es importante corregir, creando controles y fortaleciendo las competencias de los equipos evaluadores. El efecto que esta situación puede acarrear para la Entidad, se puede presentar en el caso de habilitar proponentes sin capacidad financiera que impliquen riesgo por demandas o por incapacidad para cumplir con los compromisos, una vez adjudicados los procesos contractuales.

### 1.2.1. Hallazgo No 6: Diferencias encontradas en la aplicación de las Variables de la Capacidad Residual

Verificados los resultados de la capacidad residual (K) a los integrantes de los consorcios de 7 licitaciones de obra pública de 2018 (009, 019, 020, 021, 033, 036 y 039); se encontraron diferencias en las variables capacidad organizacional (CO), Experiencia (E) y Saldos de contratos en Ejecución- (SCE), entre lo calculado por la entidad y las verificaciones realizadas por la auditoría, como se muestra en la siguiente tabla. Lo anterior, debido a que se presentan fallas en los controles aplicados al momento de incorporar los datos en el aplicativo de Colombia Compra Eficiente; generando un riesgo que podría afectar el resultado del cálculo de la capacidad residual de algún proponente. Es preciso anotar que, a pesar de estas diferencias, no se afectó el resultado definitivo en la calificación de las mismas:

Cuadro No. 12 – Diferencias Aplicación Variables de Capacidad Residual

LICITACIÓN IDRD	CONSORCIO	INTEGRANTE	VARIABLE	DATOS S/N REPORTE IDRD	DATOS S/N AUDITORIA	DIFERENCIA
STC-019-18	Consortio M T	Arquitectura y Diseño	CO	377	113.757	-113.380
			SCE	109.793	113.187	-3.394
STC-020-18	B P 20	JMV Ingenieros SAS	SCE	42.285	44.359	-2.074
		MGL Ingenieros	E	80	80	-20
	UT-F J A	Constructora Valderrama	CO	116.085	115.765	320
			SCE	7.718	7.730	-3
		Valco Constructores SAS	CO	69.651	80.978	-11.327



LICITACIÓN IDRD	CONSORCIO	INTEGRANTE	VARIABLE	DATOS S/N REPORTE IDRD	DATOS S/N AUDITORIA	DIFERENCIA
STC-021-18	UT S [REDACTED] JVMV	Arquitectura y Paisaje	CO	377	301.8	75.2
			SCE	302	101.8	200.2
STC-033-18	Parque C [REDACTED] 2019	C&G Ingeniería Y Construcciones S.A.S	E	100	120	-20
			CCA Parque C [REDACTED]	Consfisa & CIA S.A.S	E	120
	C [REDACTED] 33	C [REDACTED] F [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED]	SCE		9.058	25.336
			Equiver S.A.S	SCE	0	19.327
	C [REDACTED] 33	C [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED]	E	120	100	20
			SCE	3.417.7	818	2.599
Construcciones y Consultorías YTV SAS	SCE	3.079	2.756	323		
STC-036-18	C [REDACTED] T [REDACTED]	Contexto Urbano	SCE	2.177	1.974	203
		Tenco S. A	SCE	20.590	20.413	177
STP-039-18	Consortio M [REDACTED] L [REDACTED] PRP	Promotora Puga LTDA	SCE	2.554	3.042	-488

Fuente: Diseño Propio

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso generar por parte del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios controles que verifiquen que los datos están calculados correctamente en el aplicativo de Colombia Compra Eficiente y que no se van a generar diferencias por errores en la incorporación.

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**

*Sobre la manera como se calcula el K residual en los procesos identificados por la auditoría interna, debe inicialmente señalarse que Colombia Compra eficiente a través de su página SECOP II, ofrece una herramienta para el cálculo del K residual, esto es la versión k residualv3-12-03-2018; de tal manera que tan solo ingresando los datos que solicita el aplicativo, el sistema realiza la operación interna y muestra al final el resumen en el formato mostrado que se publica así mismo en la plataforma referida.*

*En ese orden de ideas, los oferentes en sus propuestas allegan la información que*



requiere el aplicativo para ingresar los respectivos datos y calcular el K residual, correspondiente al documento denominado: "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATOS DE OBRA", el cual establece lo siguiente:

**"Para determinar la capacidad residual de contratación por parte de la entidad, el PROPONENTE deberá presentar los siguientes documentos:"**

1. La lista de los contratos de obras en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos de obras en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador público y el revisor fiscal si está obligado, el certificado de vigencia de inscripción expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, vigente a la fecha del presente proceso.

4. Aportar debidamente diligenciado el Formato "CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA" que corresponden a la certificación de contratos para acreditación de experiencia y Certificación de la Capacidad Técnica, y contratos en ejecución respectivamente, el cual se encuentra en los pliegos de condiciones.

La entidad calculará la capacidad residual de contratación con la herramienta que para el efecto ha dispuesto Colombia Compra Eficiente en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública (Versión 2) y con la información que deben presentar los proponentes.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E) "Certificación de contratos para acreditación de experiencia", Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT) "Certificación de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*Capacidad Técnica, Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente fórmula: A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:*

*Cuadro No. 13 – Calculo para la capacidad residual relacionado en la respuesta del proceso auditado*

FACTOR	PUNTAJE
EXPERIENCIA (E)	120
CAPACIDAD FINANCIERA (CF)	40
CAPACIDAD TÉCNICA (CT)	40
TOTAL	200

Fuente: Información tomada de la respuesta profunda mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

*La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.*

*Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre de 2018 en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre de 2018 suscritos por el representante legal junto con un preinforme de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada a auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen.*

*El proponente debe diligenciar el Formato "CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA" del Pliego de condiciones, el cual contenga la lista de los contratos suscritos y vigentes, tanto a nivel nacional o internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato; (iv) si se encuentra suspendido y en tal caso la fecha y (v). Si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, indicarlo junto con el porcentaje de participación en el contratista. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, el certificado debe hacer constar expresamente esa circunstancia.*

*La capacidad residual del oferente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros según sus porcentajes de participación de conformidad con la herramienta que para el efecto ha dispuesto Colombia Compra Eficiente en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de*



**Contratación de Obra Pública (Versión 2)**

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

(a) **Capacidad de organización y financiera:** Deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

(b) **Experiencia:** Deben presentar el formato que hace parte de la presente Guía como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente. El proponente debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados.

Por lo anterior, la evaluación corresponde a diligenciar la herramienta que para el efecto ha dispuesto Colombia Compra Eficiente en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública (Versión 2), con la información que deben presentar los proponentes.

Así, por ejemplo, en el proceso llevado por la Subdirección Técnica de Parques, identificado como IDR-STD-LP-009-2018, el procedimiento utilizado para la evaluación del K residual es el siguiente:

Del grupo 3, el presupuesto oficial era de \$ 9.000.000.000 con un 30% de anticipo:

*Imagen No 28 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoría Preliminar*

<p>álculo de la Capacidad Residual</p> 					
<p><b>INFORMACIÓN GENERAL</b></p>					
<p>Proceso de Contratación</p> <p>Información general <input type="button" value="Ingresar"/> INCOMPLETO</p>	<table border="1"> <tr> <td>Valor umbral Mipyme en USD \$</td> <td>125.000</td> </tr> <tr> <td>Valor umbral Mipyme en COP \$</td> <td>377.066.000</td> </tr> </table>	Valor umbral Mipyme en USD \$	125.000	Valor umbral Mipyme en COP \$	377.066.000
Valor umbral Mipyme en USD \$	125.000				
Valor umbral Mipyme en COP \$	377.066.000				
<p>Proponente</p> <p>Información del Proponente <input type="button" value="Ingresar"/> INCOMPLETO</p> <p>Información de Contratos en Ejecución <input type="button" value="Ingresar"/> INCOMPLETO</p>					
<p>Cálculo de la Capacidad Residual <input type="button" value="Calcular"/></p>					
<p>¿Desea borrar e iniciar nuevamente el cálculo? <input type="button" value="Borrar"/></p>					

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

**1. Información del proceso de contratación:**



Imagen No 29 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

Información del Proceso de Contratación	
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación (\$COP)	\$ 9.000.000.000
Fecha de presentación la oferta (dd-mm-aaaa)	10/07/2018
Porcentaje de anticipo o pago anticipado (%)	30%
Plazo estimado del Proceso de Contratación (meses)	7

Colombia Compra Eficiente

[Guardar Información](#)

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Imagen No 30 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

**Cálculo de la Capacidad Residual**

Colombia Compra Eficiente

**INFORMACIÓN GENERAL**

Proceso de Contratación Información general	Ingresar	COMPLETO
Proponente información del Proponente	Ingresar	INCOMPLETO
información de Contratos en Ejecución	Ingresar	INCOMPLETO

Valor umbral Mipyme en USD \$ 125.000  
Valor umbral Mipyme en COP \$ 377.066.000

**Cálculo de la Capacidad Residual** [Calcular](#)

¿Desea borrar e iniciar nuevamente el cálculo? [Borrar](#)

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

## 2. Información del proponente:

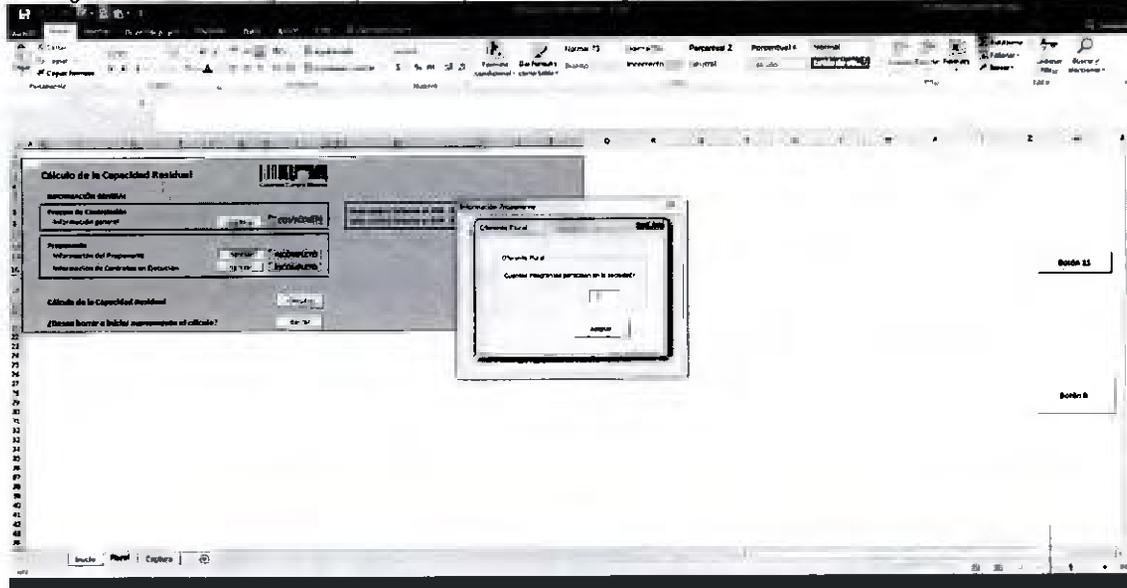
Imagen No 31 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Cálculo de la Capacidad Residual' form. The form includes sections for 'Información general', 'Proponente', and 'Cálculo de la Capacidad Residual'. A modal dialog box is open in the foreground, partially obscuring the form. The browser's address bar shows 'http://www.colcompra.gov.co/...'. The page number 'Página 11' is visible in the bottom right corner.

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.



Imagen No 32 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar



Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Imagen No 33 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

**Información del proponente plural**

Número de integrantes del proponente plural

Por favor escriba el nombre de las empresas y participaciones que componen el proponente plural:

#	Nombre de Empresa	Participación (%)
1	C. F. C. C. S.A.S	12%
2	EQUIVER S.A.S	88%

Colombia Compra Eficiente

Guardar Información

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Imagen No 34 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

**Información financiera del proponente**

Por favor seleccione con una X el tipo de información financiera que tiene el proponente o participantes del proponente plural:

Nombre de Empresa	Más de 1 año de Información Financiera	Menos de 1 año de Información Financiera
CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES	X	
EQUIVER S.A.S	X	

Colombia Compra Eficiente

Guardar Información

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.



**Imagen No 35 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar**

**Ingresos operacionales del proponente**

Por favor ingrese el mejor ingreso operacional de los últimos 5 años. Si los ingresos operacionales son inferiores a USD\$ 125.000 o COP\$ 228.842.000, la Capacidad Organizacional es de COP\$ 228.842.000:

Periodo de Información Financiera Proponente	Mejor de los 5 años	Mejor de los 5 años
	OS FE [REDACTED] C [REDACTED]	EQUIVER S.A.S
Ingresos Operacionales	\$ 22.599.973.696	\$ 23.234.572.000

**Fuente:** Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

**Imagen No 36 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar**

**Información del Proponente**

Por favor ingrese la información para cada Proponente relacionado a la capacidad financiera, técnica y experiencia:

Nombre de Empresa	Capacidad financiera (Liquidez)	Capacidad técnica (# de profesionales)	Experiencia (Valor total contratado en \$COP)
C [REDACTED] S [REDACTED] CC [REDACTED] A [REDACTED]	10,29	8	\$ 123.465.280.950
EQUIVER S.A.S	2,6	7	\$ 73.703.384.932

**Fuente:** Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

**Imagen No 37 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar**

**Cálculo de la Capacidad Residual**

INFORMACIÓN GENERAL

Proceso de Contratación  
Información general

Proponente  
Información del Proponente    
Información de Contratos en Ejecución

Valor umbral Mipyme en USD \$ 125.000  
Valor umbral Mipyme en COP \$ 377.066.000

Cálculo de la Capacidad Residual

¿Desea borrar e iniciar nuevamente el cálculo?

**Fuente:** Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.



Imagen No 38 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoría Preliminar

### Información de contratos del Proponente



Colombia Compra Eficiente

Ingrese el número de contratos vigentes. Si el proponente no tiene contratos, por favor escriba cero (0):

**Guardar Información**

Nombre de Empresa	Contratos
C [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED]	5
EQUIVER S.A.S	4

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Imagen No 39 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoría Preliminar

### Información de Contratos Vigentes del Proponente



Colombia Compra Eficiente

Por favor ingresar la información de los contratos vigentes. Si el contrato no se encuentra suspendido, no escriba nada en la celda Fecha suspensión.

**Guardar Información**

Contratos vigentes por Empresa	Valor (COP)	Fecha inicio (dd-mm-aaaa)	Piazo (meses)	Oferente Plural (Si, No)	Participación (%)	Esta suspendido? (Si, No)	Fecha suspensión (dd-mm-aaaa)
C [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] - Contrato No. 1	\$ 7.579.100.000	11/10/2017	9	SI	33%	NO	
C [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] - Contrato No. 2	\$ 6.783.198.284	05/18/2017	12	SI	50%	N8	
C [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] - Contrato No. 3	\$ 5.030.000.000	87/11/2017	9	NO	100%	N8	
CA [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] - Contrato No. 4	\$ 79.662.770	29/05/2018	2	NO	100%	NO	
CA [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] - Contrato No. 5	\$ 768.858.149	18/06/2018	3	SI	60%	NO	
EQUIVER S.A.S - Contrato No. 1	\$ 5.079.100.000	14/09/2017	7	SI	33%	NO	
EQUIVER S.A.S - Contrato No. 2	\$ 3.571.487.154	28/05/2018	6	SI	50%	N8	
EQUIVER S.A.S - Contrato No. 3	\$ 955.365.011	17/07/2018	4	SI	80%	NO	
EQUIVER S.A.S - Contrato No. 4	\$ 7.885.648.638	26/06/2018	5	NO	100%	NO	

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Imagen No 40 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoría Preliminar

### Cálculo de la Capacidad Residual



Colombia Compra Eficiente

**INFORMACIÓN GENERAL**

Proceso de Contratación  
Información general

Proponente  
Información del Proponente    
Información de Contratos en Ejecución

Cálculo de la Capacidad Residual

¿Desea borrar e iniciar nuevamente el cálculo?

Valor umbral Mipyme en USD	\$	125.000
Valor umbral Mipyme en COP	\$	377.066.000

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.



De esta manera, una vez ingresado todos los datos, el cálculo arroja el mismo valor reportado en la publicación realizada en su momento en el SECOP II.

Imagen No 41 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual		
<b>Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente</b>		
<b>Proponente</b>	<b>OS FERNANDO CORDOVA</b>	<b>EQUIVER S.A.S</b>
Capacidad organizacional	\$ 22.599.973.696	\$ 23.234.572.000
Capacidad técnica	30	30
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	100
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 1.610.719.515	\$ 9.273.063.600
<b>Cálculo</b>	<b>\$ 41.329.230.507</b>	<b>\$ 30.225.706.792</b>
<b>Capacidad Residual del Proponente</b>	<b>\$ 71.554.937.300</b>	
<b>Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 9.000.000.000	
<b>Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>	<b>\$ 6.300.000.000</b>	
<b>Cumplimiento de la Capacidad Residual</b>		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE	

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Y para el grupo 4 el presupuesto oficial era de 8.473.600.00 con un anticipo del 30%:

Imagen No 42 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

Información del Proceso de Contratación	
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación (\$COP)	\$ 8.473.600.000
Fecha de presentación la oferta (dd-mm-aaaa)	10/07/2018
Porcentaje de anticipo o pago anticipado (%)	30%
Plazo estimado del Proceso de Contratación (meses)	7

Fuente: Información tomada de la respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.

Y el valor resultante es el siguiente:

Imagen No 43 – Respuesta proferida para el Hallazgo No 6 del Informe de Auditoria Preliminar

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual		
<b>Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente</b>		
<b>Proponente</b>	<b>OS FI</b>	<b>CE</b>
Capacidad organizacional	\$ 22.599.973.696	\$ 23.234.572.000
Capacidad técnica	30	30
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	100
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 1.610.719.515	\$ 9.273.063.600
<b>Cálculo</b>	<b>\$ 41.329.230.507</b>	<b>\$ 30.225.706.792</b>
<b>Capacidad Residual del Proponente</b>	<b>\$ 71.554.937.300</b>	
<b>Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 8.473.600.000	
<b>Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>	<b>\$ 5.931.520.000</b>	
<b>Cumplimiento de la Capacidad Residual</b>		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE	

Fuente: Información tomada de respuesta proferida mediante Memorando No 20198000462993 para el hallazgo No 6.



Puede evidenciarse entonces que no existen los fallos referidos por la auditoría interna, razón por la cual se solicita la realización de una mesa de trabajo con el personal de la Oficina de Control Interno, así como con los colaboradores de las Subdirecciones Técnicas de Parques y Construcciones, en aras de verificar los procedimientos llevados a cabo para determinar el K residual dentro de los procesos evaluados, y así demostrar que los valores y datos ingresados a los mismos fueron los correctos.

**Análisis de la Respuesta:**

Al realizar la verificación de la respuesta dada por la Subdirección de Contratación - SC en cuanto al "Hallazgo 6, se evidencia que, solo se da explicación de una (1) de las diferencias, la correspondiente a la Licitación IDRD- STP-LP 009, por lo que se excluye del hallazgo.

Dado lo anterior se verificaron los cálculos de las demás licitaciones (IDRD- STC- LP- 019, IDRD- STC- LP- 020, IDRD- STC- LP 021, IDRD- STC- LP- 033, IDRD- STC- LP 036 y IDRD- STP- LP- 039), encontrando conveniente retirar la diferencia del SCE de V Co S.A.S (LP -020 DE 2018) y las de la CO de S.A.S (LP -033 de 2018) y promotora PUGA (LP -039 de 2018).

Teniendo en cuenta la verificación realizada, las demás diferencias identificadas se ratifican, tal como se pueden observar en los siguientes ejemplos:

*Imagen No 44 – Diferencias encontradas en el proceso contractual IDRD- STC-LP 019*

**LP-019 DE 2018 (Arquitectura y Diseño)**

ESTADO DE RESULTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2018			
Expresados en miles de pesos colombianos			
<b>NOTA 20 – INGRESOS ORDINARIOS – CONTRATACIONES</b>			
<b>OPERACIÓN CONJUNTA</b>			
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>			
			4,789,559
			8,387,328
			6,694,987
			9,154,354
			13,936,134
			30,159,521
			4,961,079
			35,674,579
			<b>113,757,991</b>
<b>TOTAL</b>			
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>			
INGRESOS ORDINARIOS	20	435 546 388	32 964 419
COSTO DE VENTAS	21	328 510 442	20 173 248

Resumen - Cálculo de la Capacidad Residual			
Cálculo de la Capacidad Residual del Programa			
Programa	VARELA PROBLE O Y SA ARQUITECTURA Y CONCRETE		CONTEN NA
Capacidad organizacional	\$	56.692 767.400	\$
Capacidad técnica	\$	177 888.000	\$
Capacidad financiera	\$	40	\$
Capacidad humana	\$	130	\$
Saldo de Compromisos en Ejecución	\$	278 764 874.871	\$
Cálculo	\$	63 360 688.647	\$
Capacidad Residual del Programa	\$	68 717 537.403	\$
<b>Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>			
Proyección estimada del Proceso de Contratación	\$	77 968.970.215	\$
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$	41.513.667.433	\$
<b>Compromiso de la Capacidad Residual</b>			
11 Programas y cumplir la Capacidad Residual			

Fuente: Información extractada de Colombia Compra Eficiente y de la información publicada en el SECOP para el proceso contractual IDRD-STC-LP-019.





## 6 licitaciones públicas

IDRD-STP-LP 009-2018

IDRD-STC-LP 019-2018

IDRD-STC-LP 020-2018

IDRD-STP-LP 039-2018

IDRD-STC-LP 033 -2018

IDRD-STC-LP 036 -2018

## 4 concursos de mérito

IDRD-STP-CM-005-2018

IDRD-STC-CM-015-2018

IDRD-STC-CM-023-2018

IDRD-STC-CM-029-2018

## 2 selecciones abreviadas

IDRD-SAF-SAS- 014-2018

IDRD-SAF-SAS- 021-2018

En cada uno de estos procesos contractuales se realizó una verificación que consistió en tomar tres proponentes: el ganador, uno de los habilitados y uno rechazado, donde fue posible; a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, definidos en los pliegos, cotejarlos con la normatividad y con el "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*" de Colombia Compra Eficiente.

Para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se consultaron los documentos del proceso en el SECOP II y se confrontaron con las condiciones requeridas que presentaron los proponentes en sus propuestas económicas, verificadas por los comités evaluadores de cada proceso.

También se revisó la aplicación de la metodología establecida para la calificación de las propuestas y la escogencia del proponente ganador.

La exigencia de los requisitos relacionados con los indicadores financieros tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del proceso.

Para obtener los indicadores, cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calculó ponderando los componentes de cada indicador, de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el "*Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación*," Sección VII, punto 1 "*Ponderación de los componentes de los indicadores*". Finalmente, se revisaron las observaciones que hicieron los proponentes al informe de evaluación, en el caso de haberlas.



La determinación de los indicadores financieros aplicables a cada proceso fue diseñada por la Oficina de Costos, con base en un análisis del sector, tomando como base el sistema de información y reporte empresarial - SIREM de la Supersociedades, para lo cual tomó una muestra de empresas del sector y le realizó un análisis estadístico, aplicando la media podada<sup>8</sup> para calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional, bajo la metodología definida en el Decreto 1082 artículo 2.2.1.1.1.5.3 y en el capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente.

#### 1.4.1. Indicadores de Capacidad Financiera

Los indicadores fueron calculados tomando la información de cada proponente, consignada en el RUP, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

##### Capacidad Financiera

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Este índice mide la capacidad de un proponente para cumplir sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la posibilidad de que un proponente incumpla sus obligaciones inmediatas.

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El resultado significa el grado de endeudamiento del proponente en su estructura de financiación de sus pasivos (deuda externa) y del patrimonio (deuda interna). A mayor endeudamiento, mayor es la posibilidad de que el proponente incumpla con el pago de sus obligaciones.

$$\text{Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos por Intereses}}$$

A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

---

<sup>8</sup> Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - G-EES-02 – Colombia Compra Eficiente – Pág. 14



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

#### 1.4.2 Capacidad Organizacional

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

Es la capacidad de generar utilidad por cada peso invertido en patrimonio. A mayor rentabilidad del patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$\text{Rentabilidad del Activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

Es la capacidad de generar utilidades por cada peso invertido en activos. A mayor rentabilidad del activo, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Debe ser menor o igual a la rentabilidad del patrimonio.

#### **Capital de trabajo = Activo corriente – pasivo corriente**

Indica el mínimo de recursos de liquidez que el proponente debe tener mes a mes, con relación al presupuesto oficial, para desarrollar las actividades propias de la obra, en el tiempo planeado de la intervención. Lo que busca este indicador es garantizar la continuidad del proponente en términos de liquidez (disponibilidad de dinero), en el periodo de intervención del proyecto.

El valor del capital de trabajo y patrimonio mínimo por grupos se calcula en función del porcentaje de participación de cada grupo en el presupuesto total del proceso. Si un proponente está interesado en participar en más de un grupo, se suman los capitales de trabajo y patrimonio mínimos requeridos de los grupos en cuestión, para así establecer el indicador de capital de trabajo mínimo requerido.

#### **Patrimonio: Activo total - Pasivo total.**

Indica que, a menor patrimonio, mayor endeudamiento, o sea, se incrementa el riesgo del proponente en cumplimiento de las obligaciones, pues cuenta con menor respaldo.

#### 1.4.3 Conclusión de la prueba sobre los indicadores financieros

Revisados los 13 procesos contractuales seleccionados, desde el punto de vista de los requisitos financieros exigidos por el Instituto en los pliegos, se observa que en el 100% de los casos el proponente seleccionado, cumplió con los mismos.

De acuerdo al anterior análisis, no se presentaron hallazgos u oportunidades de mejora, con relación a los indicadores financieros

## 2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECIFICO 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*"Verificar el cumplimiento de los aspectos básicos requeridos en el Decreto 371 de 2010 para el proceso de contratación en el IDR, así como el acatamiento de los principios de la contratación."*

## **2.1. Principios de Contratación.**

Corresponde a las pruebas 1, 2, 3 y 4. La entidad debe realizar procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.

### **2.1.1. Prueba No 1.**

#### **2.1.1.1. Análisis**

En la consulta de la normatividad en el sistema de información ISOLUCION del proceso analizado, se halló que existen normas citadas que se encuentran derogadas, tal es el caso del Decreto 777 de 1992 el cual fue derogado por el Art. 11 del Decreto Nacional 092 de 2017; la Resolución Interna 448 de 2016 "Por la cual se adopta el manual de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", se encuentra derogada por la Resolución interna 783 de 2018.

Igualmente, el Decreto 291 de 2008, derogado por el art 20° del Decreto 139 de 2017 y los Decretos 910 del 2000 y el Decreto 291 de 2008 los cuales fueron derogados por el Art 12.2.1.1.4 del Decreto Nacional 2555 de 2010 y por el art 20 del Decreto 139 de 2017 respectivamente.

En otros casos falta incluir normas que hacen parte del mismo, como es el caso del Decreto 392 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, así como el Decreto Nacional 092 de 2017.

Respecto a la Matriz Legal, se observó que hay normativa que corresponde al proceso y la misma no se encuentra asociadas a este, así mismo se encuentra normatividad desactualizada, tal como se mencionó en cada uno de los instrumentos que hacen parte de este proceso, tal es el caso de la Directiva 003 de 2017, Ley 1819 de 2016, la Resolución 001 de 2001 y el Concepto 20183 de 2011 no se encuentra relacionada dentro del formato.

#### **2.1.1.2. Conclusiones**

- El proceso de Adquisición de bienes y servicio cuenta con políticas de operación documentadas a través de procedimientos, manuales, instructivos y formatos.



- La normatividad enunciada en los procedimientos, en uno de los instructivos y en el Manual de Contratación, se encuentra desactualizada bien sea porque cita disposiciones derogadas o porque no incluye normas que se encuentran vigentes y son aplicables al proceso de contratación. Lo anterior conlleva a que la Matriz Legal del proceso también se encuentre desactualizada.

### **2.1.1.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 11** - Ampliar y desarrollar conceptos en el Manual de Contratación Unificado de Contratación, Supervisión e Interventoría, tales como Imprevistos y Gestores de Planeación, así mismo unificar criterios respecto del Comité Evaluador.

### **2.1.1.4. Hallazgo No 7: Falencia en la actualización de las normas indicadas en el proceso**

Se evidenció que en los documentos que establecen las metodologías a aplicar en el proceso Adquisición de Bienes y Servicios, publicados en el sistema de información ISOLUCION, existen referencias a normas derogadas y no se incluyen otras que se encuentran vigentes y son aplicables a la contratación del IDR.

Lo anterior debido a fallas de control en la revisión por parte del proceso en cuanto a la vigencia de las normas que le aplican para el desarrollo de sus actividades.

Así las cosas, la información normativa de dichos documentos es obsoleta y no brinda respaldo a la actual gestión contractual de la entidad. De igual forma, el IDR está expuesto al riesgo de incurrir en error al momento de adelantar procesos contractuales, sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

### **Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**

*En el desarrollo de los diferentes procesos contractuales que adelanta la Subdirección de Contratación, se aplican de forma permanente nuevas metodologías, como por ejemplo la implementación de la plataforma SECOP II, lo cual hace necesario un constante reajuste documental. Es así como desde el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, se viene realizando la actualización de los procesos, procedimientos, manuales y formatos, con el propósito de asegurar que las actividades descritas en los documentos que se encuentran en el Sistema de Gestión del IDR, se ajusten al cumplimiento de la normatividad vigente y de los pronunciamientos jurisprudenciales que sobre la materia se van emitiendo por parte de las Altas Cortes, tarea que ha sido abordada con total diligencia y cuidado, a pesar de la multiplicidad de postulados dentro del ordenamiento jurídico colombiano, lo cual convierte esta labor en algo dispendioso y difícil.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*Sobre el trabajo realizado hasta ahora, nos permitimos anexar los borradores de los procedimientos que se están revisando, así como los formatos que ya se encuentran actualizados. Ver anexo H7 (Procedimientos y formatos).*

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente, ajustar el presente hallazgo a una connotación de oportunidad de mejora para el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, toda vez que se están realizando las acciones para subsanar la causa de la situación referida por el equipo auditor.*

### **Análisis de la Respuesta:**

Una vez analizada la respuesta recibida por parte del proceso es importante indicar que, a pesar de que este efectuó actualización de algunos procedimientos y formatos, se ratifica el hallazgo por cuanto es necesario que se revise y se mantenga vigente la normatividad de la documentación del mismo; aunque esta sea una labor dispendiosa, por cuanto en los procedimientos existe normatividad que fue derogada desde el año 2017 y otra que no ha sido incorporada desde el año 2015 siendo uno de los criterios que debe garantizar la entidad en virtud de la Circular 003 de 2011 de la Veeduría Distrital y del procedimiento interno "Identificación y evaluación periódica de lo legal" vigente desde 2015.

#### **2.1.2. Prueba No 2.**

##### **2.1.2.1. Análisis**

Se verificó en los expedientes contractuales de la muestra y en el aplicativo SECOP I y II, los instrumentos utilizados por el IDR D para promover el ejercicio del control social y la participación de la ciudadanía en los procesos de contratación, observando que los mecanismos utilizados para tal efecto son: el Pliego de Condiciones y el Acto Administrativo de Apertura.

En los procesos revisados por parte de la OCI se comprobó que el IDR D convocó a las veedurías ciudadanas mediante el acto administrativo de apertura del proceso contractual.

##### **2.1.2.2. Conclusiones**

- El IDR D promueve el ejercicio del control social y la participación de la ciudadanía en los procesos de contratación, a través de los Actos administrativos de apertura de los procesos y los documentos denominados "Complemento pliego de condiciones definitivo", siendo estos los requeridos por la normatividad vigente aplicable al caso.
- En 2 de los 16 procesos en que se evaluaron los mecanismos de promoción de la participación ciudadana y el control social, se evidenció que las firmas del acto administrativo publicado son diferentes a las del físico que reposa en los expedientes contractuales. En estos casos la información contenida en los dos documentos es consistente, aunque su legalización no.



- En algunos expedientes se evidenciaron copias de documentos a pesar que debían incluirse los actos administrativos originales; así mismo, se observó duplicidad y desorganización de folios.

### **2.1.2.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 12** - Revisar y subsanar las inconsistencias identificadas en la presente auditoría, en materia de organización documental de los expedientes físicos.

**OM No. 13** - Revisar el diseño y efectividad de los controles existentes sobre la calidad de la información que se publica en SECOP y sobre la documentación que se organiza en los expedientes físicos, con el fin de evitar la existencia de documentos "originales" en dos versiones diferentes que son suministradas a los usuarios de la información contractual.

### **2.1.3. Prueba No. 3**

#### **2.1.3.1. Análisis**

Verificado el Plan Anual de Adquisiciones de 2018 versus la información registrada en los expedientes contractuales objeto de la revisión, se observó que en tres (3) casos (*LP-036-2018*, *CM-005-2018* y *CM-023-2018*) la descripción y el objeto contractual no coinciden de manera literal, esto sin perder la esencia de la actividad que se planeó desarrollar.

Por otra parte, respecto de la planeación se evidenció que, en el proceso SAS-014-2018 se programó iniciar en el mes de julio, sin embargo, se adelantó en el mes de junio y el presupuesto superó lo relacionado en el PAA.

En cuanto a la Licitación LP-036-2018, se programó para el mes agosto, sin embargo, su proceso inició en el mes de octubre y el presupuesto superó lo publicado en el PAA.

Para los procesos contractuales Nos LP-025-2018, CM-029-2018 y SAS-021-2018, estos fueron iniciados con anterioridad a la fecha planeada en el PAA.

La Licitación LP-034-2018 para el grupo III se le adjudicó un valor mayor (\$6.702.646.869) al previsto en el PAA (\$6.701.381.974)

#### **2.1.3.2. Conclusiones**

Todos los procesos analizados en la muestra fueron contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones, en donde se señaló la necesidad a satisfacer y el valor estimado de la cuantía, así mismo se indicó la modalidad de selección y la fecha estimada para adquirir el bien o servicio.

Se encontró la publicación del Plan Anual de Adquisiciones 2018 del IDR, en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal - SECOP y en la página web del Instituto, de igual manera las actualizaciones realizadas dentro de la vigencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Dentro de algunos expedientes físicos consultados no se encuentran las minutas contractuales correspondientes a los contratos suscritos con ocasión de los procesos evaluados. Así mismo, en algunos el valor contratado supera el monto planeado e incluido en el PAA.

#### **2.1.4. Prueba No. 4**

##### **2.1.4.1. Análisis**

Una vez verificados los documentos publicados en el sistema electrónico para la contratación estatal SECOP, se observó que se encuentran registrados en su gran mayoría en los términos establecidos en la normatividad vigente (3 días hábiles siguientes), así mismo los oferentes a quienes les fue adjudicado el contrato, se encuentran publicadas sus ofertas en el SECOP I y II.

Sin embargo, se evidenció que en el proceso CM-026-2018, existen dos adendas publicadas como "Adenda 1", en las que en el contenido de la información es diferente.

Ahora bien, como se mencionó en el acápite "Generalidad de los procesos" se están utilizando dos formatos para la adjudicación de los contratos, en la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección de Recreación y Deportes, se utiliza un acto administrativo, sin embargo, en la Subdirección Técnica de Construcciones utiliza un modelo de resolución distinto.

##### **2.1.4.2. Conclusiones**

Respecto de los expedientes contractuales objeto de auditoría y los documentos tomados como muestra, se observó que se encuentran publicados en tiempo, sin embargo, se evidenció que en el proceso contractual LP-033-2018 el documento denominado "*Audiencia de Riesgos*" fue publicado en el SECOP nueve (9) días después de su expedición.

En cuanto a la adjudicación de los mismos se están utilizando dos formatos, un acto administrativo o una resolución interna, situación que no debe presentarse entendiéndose que, al ser el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de carácter transversal, se deben unificar criterios y utilizarse un formato estandarizado.

Revisado los demás documentos publicados de los 16 procesos revisados en la prueba, se evidenció que en la plataforma se están utilizando diferentes denominaciones para nombrar los documentos, así como en varios se definen como definitivos, por lo que esto genera confusión al momento de la consulta.

##### **2.1.4.3. Oportunidad de Mejora**

OM No. 14 - El proceso Adquisición de Bienes y servicios debe contar con la



estandarización en las denominaciones de los documentos e identificar las versiones finales de los mismos, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, con el fin de evitar confusión en la verificación que realicen las partes interesadas.

**OM No. 15** - Es necesario publicar los documentos originales escaneados que aparecen en el expediente contractual, evitando la publicación de documentos en formatos como Word y Excel editables. Adicionalmente, se debe verificar que la información coincida con la que reposa en los expedientes contractuales y se haga la aclaración que el original se encuentra firmado en físico.

**OM No. 16** - Unificar el acto administrativo con el que se adjudican los procesos contractuales, teniendo en cuenta que el IDR D es una sola Entidad y no es viable que cada área tenga sus propios formatos para el caso de procesos o actividades transversales como el de Adquisición de Bienes y Servicios.

#### **2.1.4.4. Hallazgo No 8: Publicación en el SECOP excediendo los términos legales**

Se evidenció que en el proceso contractual LP-033-2018 el documento denominado "Audiencia de Riesgos" fue publicado en el SECOP nueve (9) días después de su expedición.

Lo anterior, por cuanto no se dio observancia a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015 en el que se señala: "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)"

Razón por la cual, los interesados y la ciudadanía en general no podrán conocer oportunamente la información relacionada con el proceso contractual.

En consecuencia, se ve afectada la toma de decisiones de los diferentes actores del proceso o puede llegar a limitar la participación ciudadana.

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**

*Luego de revisados los documentos del proceso IDR D-STC-LP-033 de 2018, los cuales se encuentran publicados en la Plataforma SECOP II, se observa que el "acta de audiencia de aclaración y revisión de pliegos y asignación de riesgos" se suscribió el 16 de noviembre de 2018, y el registro de publicación en SECOP II es del 29 de noviembre de 2018. No obstante, desde el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios se han realizado acciones de mejoramiento en procura de publicar con oportunidad los documentos que hacen parte de los procesos contractuales, es así como para la vigencia 2019, se realiza la contratación de 5 personas para apoyar la publicación de documentos en SECOP II, a través de los contratos de prestación de servicios número: IDR D-CTO-0027-2019; IDR D-CTO-0580-2019; IDR D-CTO-0181-2019; IDR D-CTO-*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*0149-2019; IDR-CTO-0501-2019, los cuales pueden ser consultados en la plataforma ampliamente referida.*

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente ajustar el presente hallazgo a connotación de oportunidad de mejora para el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, toda vez que se están realizando las acciones para subsanar la causa de la situación referida por el equipo auditor.*

### **Análisis de la Respuesta:**

Una vez analizada la respuesta, se ratifica el hallazgo teniendo en cuenta que se confirmó la extemporaneidad en la publicación. Con relación a las acciones de mejoramiento aludidas por el proceso relacionadas con la contratación de personal para mantener actualizada la plataforma SECOP, es preciso indicar que, aunque podría reducir la posibilidad de publicaciones extemporáneas, se requiere la implementación de puntos de control para evitar que esta situación ocurra nuevamente, ya que ha sido cuestionada de manera reiterada por los entes de control.

### **2.2. Presupuesto Oficial**

Corresponde a la prueba 5 La entidad debe elaborar análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.

#### **2.2.1. Prueba No. 5**

##### **2.2.1.1. Análisis**

- Se identificó que el Instituto cuenta con un instructivo denominado ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR COSTOS V3, publicado en el sistema de información ISOLUCION, al cual tienen acceso funcionarios y contratistas de la entidad, en donde se detalla el contenido y el orden que debe llevar este documento.
- En la evaluación a los procesos, se observó el uso del instructivo mediante el diligenciamiento de un documento, el cual es radicado con memorando a la Subdirección de Contratación, para que desde esa dependencia se inicie el trámite contractual.
- Se observaron inconsistencias en cuanto a la información que reposa en los expedientes del proceso LP-009-2018 y el CM-023-2018, en donde se encuentran estudios del sector con diferentes objetos, los cuales no coinciden con la Minuta Contractual.

En relación con la publicación:

- En el proceso CM-026-2018, no se encuentra publicado la versión final del estudio del



sector que reposan en el expediente.

- El proceso CM-029-2018 cuenta con los estudios del sector, sin embargo, estos no se encuentran publicados en el aplicativo SECOP II, misma situación que se presenta para el proceso CM-030-2018.
- En el proceso LP-025-2018, se encontró la publicación de dos (2) archivos denominados estudios del sector; sin embargo, al abrirlos es el mismo documento.
- De otra parte, en el proceso SAS-014-2018 se observó que en la portada no se utilizó el título ni se incluyó de manera literal el apartado en la introducción como lo establece el instructivo ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR COSTOS V3, en el que se indica el texto que debe contener, así:

*“Según el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, el cual señala: “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 Evaluación del Riesgo “Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”; el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - I.D.R.D, siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente a través de la Guía para Elaboración de Estudios del Sector, Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, procede a realizar el presente Estudio del Sector como parte del Proceso de Contratación, en cumplimiento de los principios de planificación, responsabilidad y transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993”*

Finalmente, en la determinación del presupuesto, el área de Costos y Estudios Económicos, dentro del documento denominado “*Estudios del Sector*”, incorporó el Ítem Estudios de Mercado, en el que se señaló la metodología utilizada para el análisis de precios, así como el valor de su presupuesto oficial o el área que lo determine.

De igual manera, para efectuar el análisis de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para la determinación del valor del presupuesto oficial de cada contratación, además del estudio de sector se cuenta con los siguientes formatos: Presupuesto Oficial, Análisis de Precios, Cálculo de Interventoría-No Publicable y Cálculo Presupuestal-No Publicable

Para la muestra objeto de revisión se encontró que en todos los procesos se está llevando a cabo este estudio y el diligenciamiento de los documentos, según corresponda al tipo de procesos; sin embargo, en el proceso CM-015 el estudio del sector que configuró el Análisis de Precios y el Presupuesto Oficial, no guarda proporcionalidad con el valor



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

adjudicado, de lo cual no se encontró justificación para no tener en cuenta los valores establecidos por el Área de Costos, y finalmente se adjudicó por un monto similar al PAA.

### **2.2.1.2. Conclusiones**

La entidad cuenta con un instructivo para la elaboración de los Estudios del Sector, el cual está siendo utilizado en los procesos contractuales, así como una metodología para llevar a cabo el análisis de precios para la determinación del presupuesto.

A su vez, se tienen formatos en los que se observa la discriminación de los componentes que deben tenerse en cuenta para la determinación del presupuesto oficial, según el objeto de cada proceso contractual.

Sin embargo, se observó que existen variaciones en cuanto a los documentos que reposan en los expedientes frente a lo publicado en el aplicativo SECOP; así mismo se evidenció que en algunos casos, el objeto contractual no coincide en la minuta versus estudio del sector.

Por otra parte, en el proceso SAS-014, se observó diferencias entre lo establecido por el instructivo y el estudio del sector, en cuanto al proceso CM-15 no se observó justificación respecto del mayor valor adjudicado versus el estudio del sector.

### **2.2.1.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 17** - En la elaboración del estudio del sector, es importante que se cifran a lo establecido en el instructivo publicado en ISOLUCION, fortaleciendo los controles por parte de las personas que intervienen en la operatividad del proceso contractual, igualmente que se lleve a cabo una verificación de la información contenida en los documentos contractuales y que esta sea consistente en todo el proceso.

**OM No. 18** - Verificar que los documentos que reposan en el expediente, se encuentren publicados y coincidan con la información publicada en SECOP, situación que corresponde al fortalecimiento de los controles existentes, así como la generación de nuevos controles que se requieran por parte de la Subdirección de Contratación.

**OM No. 19** - Los estudios del sector que configuran el presupuesto oficial son el insumo para el valor a adjudicar, y este trabajo que realiza el área de costos debe ser tenido en cuenta al momento de fijar el presupuesto definitivo. La Entidad debe generar controles en los procesos contractuales que no permitan desestimar los Estudios del Sector y en el caso que se presente variación en este valor, es necesario justificar y documentar la decisión.

### **2.3. Estructuración de estudio y documentos previos**

Corresponde a la prueba 6 La entidad debe conformar equipos con idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y



todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.

### **2.3.1. Prueba No. 6**

#### **2.3.1.1. Análisis**

Verificado los expedientes objeto de análisis se observó que:

- En las carpetas contractuales revisadas (Proceso LP-019-2018, Proceso LP-038-2018, Proceso CM-026-2018, Proceso CM-029-2018, Proceso CM-030-2018, Proceso SAS-021-2018) no se encontró el acta por medio del cual se efectúa la designación del comité evaluador.
- En las carpetas contractuales procesos (Proceso LP-009-2018, Proceso LP-025-2018, Proceso LP-033-2018, Proceso LP-034-2018, Proceso LP-036-2018, Proceso LP-039-2018, Proceso CM-005-2018, Proceso CM-015-2018, Proceso CM-023-2018, Proceso SAS-014-2018) cuentan con la designación del comité evaluador; sin embargo, no utilizan el formato establecido en el sistema de gestión de calidad del IDRD
- Existen evaluaciones sin firma por parte de los responsables de la evaluación (Proceso LP-034-2018, Proceso LP-038-2018, Proceso LP-039-2018, Proceso CM-029-2018, Proceso CM-030-2018)
- Se observó que en los procesos contractuales LP-009-2018 y CM-015-2018 se realizó una designación del comité evaluador con posterioridad a la evaluación.

#### **2.3.1.2. Conclusiones**

- Se observó que en seis (6) procesos contractuales revisados por la OCI, no se encuentra el acta de delegación del comité evaluador, a pesar de lo señalado en el Manual de Contratación del IDRD y los procedimientos (Concurso de Méritos Vr 6, Licitación Vr 7, Selección Abreviada Vr 5). Ahora bien, respecto de la Delegación del Comité Evaluador por parte del ordenador del gasto, este se está generando mediante comunicación escrita sin el uso del formato institucional.
- Se observó que en diez (10) procesos contractuales revisados por la OCI, no se evidenció la designación del comité evaluador la cual debe ser efectuada por el ordenador del gasto; así mismo no se utilizó el formato "Conformación grupo Evaluador" establecido para tal fin en el sistema de gestión de calidad de la entidad; adicionalmente, en estas designaciones no se establecen las funciones, idoneidad y experiencia que deben cumplir los evaluadores.



### 2.3.1.3. Oportunidad de Mejora

**OM No. 20** - Se recomienda realizar un análisis causa-raíz con el que se identifiquen las razones por las cuales no se efectúan las actividades definidas en los procedimientos de contratación: (Concurso de Méritos (actividad 29) Licitación Vr 7 (actividad 47) y Selección Abreviada Vr 5 (actividad 50)), las cuales se relacionan con el uso del formato "Conformación Grupo Evaluador" Vr. 1. Una vez se identifican estas causas se hace necesario implementar los controles que garanticen que las dependencias identifiquen el grupo de evaluadores, su idoneidad, su conformación y la utilización de las herramientas administrativas que permitan una mejora en el tema de la conformación de los grupos evaluadores.

Es importante anotar que, una vez verificado el Plan de Mejoramiento Interno, se evidenció que en el hallazgo No. 201765 del 8 de febrero de 2019 hace referencia entre otros aspectos a que: *"no se aplica de forma consistente el formato definido para la conformación del equipo evaluador"*, lo que demuestra que esta falencia es reiterativa.

**OM No. 21** - Se recomienda evaluar el diseño del formato "Conformación Grupo Evaluador" toda vez que allí no contempla los requisitos de idoneidad ni las funciones que establece el Decreto 371 de 2010; los cuales deben acreditar los profesionales que conforman dicho Comité o grupo.

## 2.4. Riesgos contractuales

Corresponde a la prueba 7 y 8 La entidad debe desarrollar una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.

### 2.4.1. Prueba No 7

#### 2.4.1.1. Análisis

Una vez verificados los expedientes objeto de evaluación, se evidenció lo siguiente:

- En los procesos LP-009 y CM-015 no coincide la matriz de riesgos publicada con la que se encuentra en el expediente físico, presentando inconsistencias en fechas, objeto del proceso, descripción de los riesgos y consecuencias o efectos.
- En los procesos SAS-021 y LP-034 no es legible la matriz de riesgos publicada en el SECOP II.
- En los procesos LP-019, LP-034, LP-036, CM-005, CM-023, CM-026, CM-029 y SAS-



014 no cuentan con las respectivas firmas de aprobación del Formato Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, ya sea en el documento físico o en la matriz publicada, quedando sin firmas del ordenador del gasto o de alguna de las personas que participó en su elaboración.

- No se publicó en SECOP II, la matriz de riesgos correspondiente al proceso CM-029.
- Dentro del expediente físico del proceso SAS-021 se encuentran 3 versiones distintas de matriz de riesgos, sin que se identifique cuál de ellas corresponde a la versión final o definitiva.
- La Entidad a pesar de identificar y valorar los riesgos en el formato establecido por Colombia Compra Eficiente, no cuenta con la identificación de los riesgos previsible, tal como lo señala la Guía expedida por la Veeduría Distrital. Situación que no implica que se esté diligenciando la matriz de manera errónea, sino que se incluya la tipificación propuesta por la Guía.
- Se evidenció incongruencia en la identificación, clasificación, valoración y tratamiento de un riesgo en el proceso SAS - 014, por cuanto se describió el objeto contractual como si fuese el riesgo.

#### **2.4.1.2. Conclusiones**

Para la determinación de riesgos previsible en cada proceso contractual, el IDR utiliza un modelo de matriz de riesgos similar a la establecida por Colombia Compra Eficiente.

Una vez revisados los 16 procesos seleccionados en la muestra, se observó que 11 de ellos se presenta inconsistencias relacionadas con diferencias entre la matriz física y la publicada en SECOP; matrices de riesgos sin firmas; falta de publicación en SECOP o registro de matrices ilegibles; además de diferentes versiones sin definir cuál es la final o definitiva.

De otra parte, revisada la muestra para la verificación de los riesgos previsible, se observó que no se encuentran identificados y al cruzar los riesgos existentes de la Guía expedida por la Veeduría Distrital no se lograron identificar todos. Revisado el sistema de información Isolucion, no se observó en la documentación del proceso una metodología que determine la identificación de riesgos previsible, mecanismo que requiere ser creado e implementado.

#### **2.4.1.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 22** - Se hace necesario fortalecer los controles existentes y/o implementar los que se requieran para que la información que se encuentre en el expediente físico y virtual coincida con la información publicada en SECOP, en las diferentes etapas contractuales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**OM No. 23** - Al generar archivos en formatos PDF o imágenes, se requiere verificar que su contenido sea legible para que terceros interesados al consultar el sistema SECOP, no presenten inconvenientes en su lectura.

**OM No. 24** - El proceso transversal Adquisición de bienes y servicios debe verificar que todos los documentos estén debidamente firmados, archivados y publicados en el SECOP.

**OM No. 25** - La Entidad consigna riesgos en las matrices de riesgos de acuerdo a lo sugerido por Colombia Compra Eficiente, el cual cumple con la identificación según sus lineamientos; ahora bien, la Veeduría presenta una Guía para ser implementada por el Distrito, adicionalmente en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 371 de 2010, indica la identificación del riesgo previsible. Por lo anterior, se sugiere al proceso armonizar el contenido de los anteriores instrumentos, para identificar de mejor manera los riesgos previsibles.

## **2.4.2. Prueba No 8**

### **2.4.2.1. Análisis**

Una vez verificado los documentos que reposan en los expedientes contractuales, respecto de los estudios previos y luego de cotejar con los formatos estandarizados en el sistema de información ISOLUCION, se identificaron los siguientes aspectos:

- El IDRD cuenta con documentos formales en donde se establece la metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos para llevar a cabo el proceso de contratación.
- En términos generales se observó que los formatos estandarizados en el IDRD para Estudios y Documentos Previos, son modificados por las dependencias que adelantan los procesos contractuales, excluyendo información requerida en el formato; cambiando campos y orden de los numerales; combinando formatos entre versiones obsoletas y actualizadas; duplicando numerales con información diferente, entre otros.
- Se están utilizando versiones obsoletas de los formatos para Estudios y Documentos Previos.

### **2.4.2.2. Conclusiones**

A pesar de que el IDRD cuenta con una metodología para elaborar los estudios previos, incluidos los formatos estandarizados, las diferentes dependencias ordenadoras de gasto modifican dicha metodología al momento de adelantar sus procesos contractuales o utilizan versiones no vigentes. Lo anterior contradice la necesidad de la Entidad de contar con criterios unificados para llevar a cabo la etapa precontractual, adicionalmente se genera riesgo para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.



Del total de procesos evaluados, solo el correspondiente a la LP-038-2018, de la "Subdirección Técnica de Recreación y Deportes" utilizó la metodología y formatos definidos por el IDRDR.

#### **2.4.2.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 26** - Teniendo en cuenta que en 15 de los 16 procesos evaluados se modificaron los formatos definidos en la metodología para realizar los Estudios y Documentos Previos en el IDRDR, se sugiere revisar la pertinencia y la estandarización de los formatos, para todos los tipos de proceso contractual que adelante el IDRDR; con el fin de determinar si es necesario diferenciar esta labor en la metodología, según si se trata de licitación, concursos de méritos o selección abreviada.

**OM No. 27** - De no ser necesario diferenciar los formatos de Estudios y Documentos Previos, es importante que las dependencias ordenadoras de gasto utilicen la metodología establecida por la entidad, incluidos los formatos definidos; teniendo en cuenta la versión vigente en el momento.

**OM No. 28** - Así mismo, se recomienda que la Subdirección de Contratación implemente mecanismos de control para prevenir que las dependencias ordenadoras de gasto utilicen formatos no vigentes o modificados, teniendo en cuenta su rol de revisión y consolidación de los procesos contractuales, sin excluir la responsabilidad que tienen los líderes de proceso, como primera línea de defensa en su rol de monitoreo y seguimiento.

### **2.5. Supervisión e Interventoría**

Corresponde a la prueba 9 y 10. La entidad debe definir obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.

#### **2.5.1. Prueba No 9**

##### **2.5.1.1. Análisis**

Se verificó en los expedientes contractuales de la muestra y en el aplicativo SECOP I y II, el mecanismo utilizado por el IDRDR para la delegación o asignación de la supervisión a los contratos que se suscriben con proveedores a través de las diferentes modalidades de contratación.

Resultado de esta validación se constató que existen estos mecanismos a través de la Minuta Contractual y/o memorando de delegación los cuales fueron detallados en cada uno de los procesos objeto de revisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

### 2.5.1.2. Conclusiones

El IDRDR a través de la Minuta Contractual y memorando de delegación realiza la designación de la supervisión de los contratos que suscribe.

Para la modalidad de Licitación Pública, se evidenció que en su gran mayoría (Contratos de Obra) cuenta con contratación de interventorías las cuales en su proceso de selección se establecen dichos aspectos para su evaluación y posterior adjudicación.

En cuanto a las modalidades de Concurso de Méritos y Selección Abreviada, se observó que en los cargos a los que se les asignó en la Minuta Contractual la función de supervisión, se estableció como condición, contar con formación académica de título profesional y experiencia profesional de acuerdo con lo señalado en el numeral VII denominado: Requisitos de Formación Académica y Experiencia, relacionado para cada uno de los cargos en la Resolución 602 de 2015 (Manual de Funciones).

Es importante anotar que, en el desarrollo de la auditoría, se consultó la información obrante en los expedientes contractuales, los cuales abarcan desde los estudios previos hasta la suscripción del contrato, por lo que no fue posible la verificación de los datos relacionados con el apoyo a la supervisión.

Por lo anterior, se les solicitó a las áreas información respecto de la designación a la supervisión de los procesos de la muestra, mediante memorando 20181500305223 de fecha 16 mayo de 2019.

Como resultado del análisis, se observó que quienes se encuentran vinculadas por prestación de servicio, se les designó la supervisión mediante Oficio y a quienes su vinculación es por nombramiento, la designación se hizo mediante memorando interno, cada uno de ellos con radicado en el Sistema de Correspondencia Orfeo.

De otra parte, respecto al numeral 7.5.2. ***"APOYO A LA SUPERVISIÓN"*** del Manual de contratación en el que se señala: ***"En caso de requerir el supervisor del contrato un profesional o un equipo de profesionales para apoyar el desarrollo de las actividades de supervisión, podrán designarse personas contratadas por prestación de servicios profesionales, quienes efectuarán la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución de los contratos o convenios suscritos por el IDRDR. Este apoyo deberá ser designado por escrito por el Ordenador del Gasto."*** (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

Se observó en los contratos 3739 y 3865 de 2018, que, si bien se llevó a cabo la designación de la supervisión, esta fue posterior al inicio de la misma, como se detalla a continuación:



Cuadro No. 14 – Fechas de Designación y aprobación de informes

Contrato	Acta de Inicio	Fecha de Designación	Fecha de Aprobación de informes
3739	13 de nov de 2018	el día 22 de mayo de 2019 se designaron los apoyos a la supervisión con Orfeo 313403 y 81961 a ( [REDACTED] A [REDACTED] V [REDACTED] (planta) y C [REDACTED] B [REDACTED] (contratista)	-Del 13 enero al 12 febrero de 2019, -Del 13 febrero al 12 marzo 2019 Se encuentran firmados por C [REDACTED] A [REDACTED] V [REDACTED].
3865	24 de enero de 2019	el día 22 de mayo de 2019, se designó como apoyo a la supervisión con Orfeo 315613 a D [REDACTED] Jr [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] (planta)	-Del 7 al 28 febrero 2019 Se encuentra firmado por D [REDACTED] Jr [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED].

Fuente: Diseño Propio

Se observó en los informes de supervisión de los contratos 3789 y 3865 de 2018, que se encuentran avalados por funcionarios del IDRD cuya designación como apoyo a la supervisión fue realizada meses después de haberse efectuado la realización de los informes de supervisión, lo que genera una inconsistencia entre la lógica de primero designar para luego efectuar o actuar sin competencia.

### 2.5.1.3. Oportunidad de Mejora

OM No. 29 - Se sugiere que, previo a efectuar el desarrollo de la labor de supervisión, se realice la verificación de la existencia del documento formal de designación tanto del supervisor como de los apoyos a esta actividad. En todos los casos se hace necesario implementar controles en los procesos misionales y de apoyo para que se garantice la conformación de los equipos de supervisores tanto en el caso de los designados como aquellos que prestan su labor como apoyo a la supervisión.

### 2.5.2. Prueba No 10

#### 2.5.2.1. Análisis

Inicialmente se comprobó que la función de supervisión de contratos estuviera dentro de las funciones de los cargos que a 2018 fueron delegados para dicha actividad, para lo

cual se revisó la Resolución No. 602 del 21 de agosto de 2015 correspondiente al Manual de Funciones del IDRD encontrando lo siguiente:

- “En el numeral 9 de las funciones del Subdirector Administrativo y Financiero se indica: “Realizar la interventoría o supervisión de los contratos o convenios que le sean asignados por el jefe inmediato, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por el IDRD y la normatividad vigente”
- En el numeral 8 de las funciones del Subdirector Técnico de Construcciones se indica: “Hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por el Instituto con terceros y que sean competencia del área, en lo relacionado con aspectos administrativos, financieros y operativos”
- En las funciones de los Subdirectores Técnicos de Parques, y de Recreación y Deportes no se identifica de manera explícita la función de supervisión de contratos, lo que se presume es que se encontraría en el numeral 7: “Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo”
- En las funciones establecidas para el Subdirector de Contratación, no se encontró relacionada de manera literal la función de supervisión de contratos.

De otra parte, en el artículo primero de la Resolución 006 del 07 de julio de 2017, *(por la cual se modificó la estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte)* creó la Subdirección de Contratación en la estructura organizacional del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD y mediante la Resolución 007 del 07 de julio de 2017 *(Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte)* se suprimió el cargo de asesor 105 -01, y fue creado el empleo a nivel directivo (Subdirector código 070 grado 02) en la planta de personal.

Por otro lado, mediante memorando No 20193100267263 del 29 de abril de 2019, se comunicó un encargo de funciones del empleo denominado Subdirector de Contratación (Código 70 grado 02), relacionando que el propósito principal y las funciones asignadas se encuentran de acuerdo con la Resolución 602 de 2015.

Una vez verificada la Resolución 602 de 2015, se observó que allí no se encuentran relacionadas las funciones de manera literal descritas en el memorando 20193100267263, como tampoco se encuentra relacionado el cargo de Subdirector de Contratación.



*Imagen No 46 – Cargos establecidos mediante la Resolución 602 de 2015*

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
Secretario General Código 054 Grado 03.....	30
Subdirector Administrativo y Financiero Código 068 Grado 02.....	33
Subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02.....	35
Subdirector Técnico de Parques Código 068 Grado 02.....	36
Subdirector Técnico de Recreación y Deportes Código 068 Grado 02.....	38
Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios Código 006 Grado 01.....	40
Jefe Oficina Asuntos Locales Código 006 Grado 01.....	41
Jefe Oficina Control Interno Código 006 Grado 01.....	42
<b>NIVEL ASESOR</b>	
Asesor Código 105 Grado 01 Dirección General.....	45
Asesor Código 105 Grado 01 Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.....	46
Asesor Código 105 Grado 02 Dirección General.....	49
Asesor Código 105 Grado 04 Dirección General.....	51
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones Código 115 Grado 03.....	53
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03.....	54
Jefe de Oficina Asesora de Planeación Código 115 Grado 03.....	55
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>	

Fuente: Resolución 602 de 2015 - Folio 6

Analizada la base de datos utilizada en esta prueba, se evidenció que el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes, es el cargo al que se asignó el mayor número de contratos, con un porcentaje del 67.3%, la Subdirección Técnica de Parques con un 18.2%, seguido por la Subdirección Administrativa y Financiera con 8.8%; es de resaltar que otros funcionarios Jefes de Área o Profesionales Especializados, concentran el 11% de la contratación.

La mayor asignación de contratos a la STRD, se encuentra focalizada por la labor de los programas de recreación y deporte que necesitan profesionales para la CICLOVÍA, Tiempo Escolar Complementario, actividades de Recreación, entre otros, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales y metas del Plan de Desarrollo así:

*Cuadro No. 15 – Concentración de Supervisión*

<b>Contratos Supervisados IDRD a corte 31 de diciembre de 2018</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Contratos supervisados</b>	<b>% Concentración</b>
Subdirectora Administrativa y Financiera	368	8.8%



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Contratos Supervisados IDRD a corte 31 de diciembre de 2018		
Cargo	Contratos supervisados	% Concentración
Subdirector Técnico de Parques	763	18.2%
Subdirector Técnico de Recreación y Deporte	2.829	67.3%
Subdirector de Contratación	38	0.9%
Subdirector Técnico de Construcciones	202	4.8%
Oficina Asesora Jurídica	1	0.002%
<b>TOTAL</b>	<b>4201</b>	<b>100%</b>

Fuente: Diseño Propio

La Subdirección de Contratación, remitió con corte 31 de diciembre de 2018, el cuadro denominado "Base de Datos contratación a 3112208.xlsx", en el cual se discrimina 21 modalidades diferentes de contratos a saber:

COMISION  
CONTRATO DE APOYO  
CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO  
CONTRATO DE COMPRAVENTA  
CONTRATO DE CONCESIÓN  
CONTRATO DE CONSULTORÍA  
CONTRATO DE DONACIÓN  
CONTRATO DE INTERVENTORÍA  
CONTRATO DE MANTENIMIENTO  
CONTRATO DE OBRA  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROVEEDOR EXCLUSIVO  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
CONTRATO DE SEGUROS  
CONTRATO DE SUMINISTRO  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
CONVENIO DE COOPERACIÓN  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
ORDEN DE COMPRA

De la información aportada, los procesos contractuales cuentan con supervisión por parte de los ordenadores del gasto, observados en el cuadro **Contratos Supervisados IDRD a corte 31 de diciembre de 2018**, de 4201 contratos, se concluye que la mayor carga de



contratos se encuentra en la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes con un 67.3%, los cuales suman un total de 2829 contratos; seguido por la Subdirección Técnica de Parques, con un 18.2%, para un total de 763.

Teniendo en cuenta las cifras arrojadas anteriormente, el proceso de supervisión en las áreas y dependencias misionales, debe contar con equipos idóneos para el apoyo a la supervisión y con controles suficientes que permitan el ejercicio de la supervisión de manera integral, previniendo para la entidad situaciones que generen riesgo en el proceso contractual.

## **IDONEIDAD EN EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS**

Respecto a las condiciones de idoneidad y experiencia para el desarrollo de la labor de supervisión; se observó que en los cargos de Nivel Directivo a los que se les asignó la función, se tienen como requisitos de formación académica título profesional y posgrado en la modalidad de especialización, y como requisitos de formación académica y experiencia veinticuatro (24) meses. Para el caso de la Subdirección Administrativa, se detalla el tiempo en la página 34 del manual de funciones, Subdirección Técnica de Construcciones página 36, Subdirección Técnica de Parques pág. 37 y la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes 39, por ende, se concluye que cuentan con las condiciones para efectuar la supervisión.

No obstante, al momento de delegar dicha función a otros funcionarios del IDRD se desconoce si cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia, sin embargo, en el **“MANUAL UNIFICADO DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, adoptado mediante Resolución 783 de 2018, en su numeral 7.5.1 Designación”**, desarrolla los criterios a tener en cuenta para la designación, situación a la que no se hacía mención en el Manual Anterior.

En cuanto al equipo designado para apoyar las labores de supervisión de los contratos, se debe indicar que la información obrante en los expedientes contractuales, abarca desde los estudios previos hasta la suscripción del contrato, razón por la cual no se observó datos relacionados respecto al equipo de apoyo para la supervisión y su conformación.

Así las cosas, la OCI tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9<sup>9</sup> del Decreto 1082 de 2015 el cual hace mención de manera expresa que las entidades estatales pueden contratar con la persona natural, siempre que se constate la idoneidad o experiencia relacionada con el área que se requiera.

---

<sup>9</sup> ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* (Subrayado y resaltado por la OCI)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Por lo cual la entidad estatal en los estudios y documentos previos debe efectuar la justificación de la necesidad de contratar personas idóneas para el apoyo a la supervisión, por otro lado, la persona debe demostrar y acreditar la idoneidad para poder ejecutar las obligaciones del objeto contractual, por lo que se hace indispensable el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos exigidos en el estudio previo de contratación y aplicar los controles para garantizar que se cumplan estos lineamientos.

Por otro lado, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 26° de la Constitución Política, que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. **La ley podrá exigir títulos de idoneidad.** Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. (...) (Subrayado y resaltado por la OCI).*

Según lo expuesto el artículo 26° de la Constitución Política, se establece la potestad de exigir títulos de idoneidad con la finalidad de que se pueda demostrar la adecuada aptitud del aspirante, por lo anterior, se constituye como un deber de exigencia por parte de las entidades públicas a la hora de contratar mediante contratos de prestación de servicios de conformidad con los requisitos requeridos para la ejecución de cada contrato.

Así las cosas se observó el formato denominado “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES” el cual es su numeral 2.4 señala dentro del perfil de contratista, ítems como la Educación, la Formación y la Experiencia, esto implica que la entidad establece los requisitos de idoneidad a ser cumplidos por parte de quien va a ejecutar el contrato, como lo es el caso de los contratos de prestación de servicios que apoyan la actividad de supervisión en la entidad.

#### **2.5.2.2. Conclusiones**

Se observó la experiencia e idoneidad requerida para los cargos que les fue designada la labor de supervisión con corte a diciembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral VII denominado Requisitos de Formación Académica y Experiencia de la Resolución 602 de 2015, incluido en cada uno de las descripciones de los cargos, a excepción del cargo del Subdirector de Contratación.

#### **2.5.2.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 30** - Implementar métodos o mecanismos que permitan la distribución de la carga de supervisión contractual con el fin de evitar la concentración de la actividad de supervisión en pocas personas, permitiendo así la pluralidad de responsabilidades frente al tema de la supervisión. Estos mecanismos deben encontrarse en acuerdos de nivel de servicios en las áreas y equipos de trabajo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

#### 2.5.2.4. Cargo sin funciones definidas en reglamento o norma.

Consultada la información publicada en el link de transparencia de la página web del IDR D, no se evidenció el reglamento o norma donde se encuentren definidas las funciones para el cargo del Subdirector de Contratación en el IDR D.

Lo anterior, por cuanto no se ha actualizado el Manual de Funciones y Competencias del IDR D con ocasión de la modificación a la estructura organizacional mediante la cual se creó la Subdirección de Contratación (Resolución 006 de 2017); así como con la creación del empleo Subdirector Código 070 grado 02 en la planta de personal (Resolución 007 de 2017).

De otra parte, de haberse actualizado el manual, no se encuentra publicado en la página web tal como lo dispone la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia.

De no existir manual de funciones vigente para el cargo Subdirector de Contratación, el IDR D puede estar incumpliendo el artículo 122° de la Constitución Política, según el cual todo empleo debe tener definidas sus funciones en ley o reglamento.

Si, por el contrario, no se ha publicado el manual de funciones correspondiente a este cargo, el IDR D estaría incumpliendo la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública.

Si el hecho observado persiste, existe el riesgo de investigaciones por parte de los entes de control.

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios** (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)

*Una vez analizadas las observaciones en relación con el hallazgo 2.5.2.4, es necesario realizar las siguientes precisiones:*

*El Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente al empleo de Subdirector de Contratación Código 070 Grado 02, fue adoptado mediante Resolución No. 556 del 31 de julio de 2017.*

*De otra parte, el mismo se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.idrd.gov.co/transparencia/organizacion> (funciones y deberes)*

*Por lo expuesto, es necesario aclarar que por un error en la digitación del memorando con radicación IDR D 20193100267263 del 29 de abril de 2019, se señaló la Resolución 602 de 2015 como el instrumento en el cual se encontraban las funciones y competencias laborales del empleo de Subdirector de Contratación Código 070 Grado 02, encontrándose las mismas es en el acto administrativo que las contiene la Resolución No. 556 del 31 de julio de 2017. Dado lo expuesto, se solicita respetuosamente retirar el presente hallazgo.*



## **Análisis de la Respuesta:**

Una vez, verificada la existencia y publicación en la página Web del IDRDR, de la Resolución 556 del 31 de julio de 2017 mediante la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de los empleos de la planta de personal del IDRDR ajustado parcialmente mediante Resolución 602 de 2015, en el que se crea la ficha para el empleo de Subdirector de Contratación Código 070 Grado 02, es procedente retirar del informe final de auditoría el hallazgo que fue formulado, dado que se recibieron argumentos que permiten desvirtuarlo.

## **2.6. Coordinación interinstitucional**

Corresponde a la prueba 11. La entidad debe definir desde la etapa de planeación, de los procedimientos y las acciones articuladas tendientes a garantizar la colaboración y coordinación armónica y efectiva de las entidades a cuyo cargo, en desarrollo de la ejecución de los contratos, esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como intervenciones en los tramos en que se realizarán las obras, con el fin de evitar dilaciones en la ejecución.

### **2.6.1. Prueba No 11**

#### **2.6.1.1. Análisis**

Verificados los procesos contractuales, objeto de revisión se evidenció que en los diez y seis (16) procesos se contempla dentro del formato de estudios previos si el posible contratista debe solicitar autorizaciones, permisos y/o licencias para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta el tipo de procesos, se señala de manera precisa si debe o no acudir a otra entidad para el desarrollo de su actividad contractual.

#### **2.6.1.2. Conclusiones**

Sobre los procesos objeto de evaluación en los cuales se requería adelantar trámites relacionados con permisos, licencias y/o autorizaciones, no se observó documento que acredite gestión por parte del IDRDR para facilitar la coordinación con otras entidades públicas que intervienen en los procesos contractuales, sin embargo, dentro de los estudios previos de cada uno de los procesos, el IDRDR establece las actividades requeridas con entidades que otorguen permisos, licencias y/o autorizaciones.

#### **2.6.1.3. Oportunidad de Mejora**

OM No. 31 – Analizar desde la etapa de planeación del proceso contractual, las actividades que puede coordinar el IDRDR con otras entidades públicas, con el fin de generar una colaboración armónica, evitando dilaciones en la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos para la ejecución de actividades en contratos estatales que tengan vocación hacia la comunidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

#### **2.6.1.4. Hallazgo No 9: Falta de acciones que faciliten la coordinación con entidades públicas, para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones relacionada con la ejecución del contrato.**

Se observó que en los procesos contractuales Nos; LP-019-2018, LP-025-2018, LP-033-2018, LP-034-2018, LP-036-2018 no se realizaron acciones por parte del IDR, para facilitar la coordinación con entidades públicas a cuyo cargo esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones respecto de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

Lo anterior, a pesar que la Oficina de Control Interno ha informado sobre esta situación en auditorías realizadas en vigencias anteriores, por cuanto representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del Decreto 371 de 2010.

Que el contratista tenga que efectuar las actividades de obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones como un particular, hace ineficiente el proceso contractual del IDR y disminuye la celeridad en la ejecución de las actividades que requieren de dichos requisitos, atendiendo a que son obras para la comunidad.

De no subsanarse esta situación que ha sido cuestionada reiteradamente por esta Oficina, los tiempos para este tipo de trámites no serán racionalizados producto de la coordinación interinstitucional, lo que representa demora en la finalización de los contratos y en la puesta en funcionamiento de las obras a cargo del IDR.

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**

*Contrario a lo expuesto en el informe de auditoría de la Oficina de Control Interno, la Subdirección Técnica de Construcciones ha adelantado acompañamiento a los contratistas de obra e interventoría en el trámite de obtención de permisos, licencias y autorizaciones de intervención, para el cumplimiento del objeto de los contratos por medio de los cuales se viene interviniendo los parques de Cefes Tunal, Porvenir I, Cometas, Nuevo Milenio y el de los Niños, tal y como se muestra en las copias magnéticas que se adjuntan. Ver Anexo H10.*

*Es pertinente resaltar que dependiendo de las características particulares de cada proyecto, su objeto (si incluye o no estudios y diseños), las principales entidades públicas con las que interactúa la Subdirección Técnica de Construcciones para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones de intervención son El Jardín Botánico, la UAES, Codensa y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con quienes se interactúa permanentemente, en compañía del contratista de obra e interventoría en aras de obtener de forma rápida y oportuna las autorizaciones requeridas.*

*Por lo anteriormente señalado, se solicita respetuosamente retirar el presente hallazgo.*



## Análisis de la Respuesta:

Dentro de los argumentos expuestos por el proceso, se aportan 12 documentos que corresponden a mesas de trabajo internas y externas, tal es el caso del Jardín Botánico y la UAESP, actas que en su descripción de los temas tratados no se evidencia que generen un apoyo directo por parte del IDRD en el trámite de otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones relacionadas con las actividades. Respecto del documento denominado acta 2019-02-26-Altos de la Estancia como tema tratado en su numeral 4 que refiere: "Por ser un proyecto prioritario, se dará agilidad por parte de la UAESP para su aprobación" podría llegar a ser un documento válido para el criterio del Decreto 371 de 2010, sin embargo, esta corresponde a la LP-020-2015, proceso que no hace parte del hallazgo ni de la vigencia evaluada. Por lo anterior se ratifica el hallazgo.

## 2.7. Buenas prácticas contractuales

Corresponde a la prueba 12. La entidad debe retroalimentar permanentemente hacia los centros de gestión, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.

### 2.7.1. Prueba No 12

#### 2.7.1.1. Análisis

Verificadas las actas 86 y 96 de 2018 remitidas por la Subdirección de Contratación, las cuales no obedecen en su totalidad a la solicitud de la Oficina de Control Interno con memorando 186573, se observó que en las actas de la referencia no se encuentra un espacio para retroalimentar a los servidores sobre las experiencias exitosas en los procesos contractuales y/o problemáticas encontradas, que permitan generar acciones de prevención y mejoramiento en los procesos.

Respecto de la asignación de tareas, se observó en las actas que el Comité Contratación brinda recomendaciones y sugerencias a las áreas para que den continuidad a trámites en los procesos contractuales que se presentan para su consideración.

No obstante, en las actas del comité de coordinación y seguimiento financiero, se evidenció que allí producto de un plan de mejora se incluyó el estudio de las "Experiencias Positivas y Problemáticas Proceso (SIC) contractuales", que posteriormente podrán ser utilizadas para la mejora de los procesos contractuales.

#### 2.7.1.2. Conclusiones

Mediante Resolución 448 de 2016 fue creado el comité de contratación y se adoptó el manual de contratación, acto administrativo que se encontraba publicado en el sistema de información ISOLUCION (*Módulo Tips de Interés / Comités IDR*) (Vigente para el periodo auditado)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Posteriormente mediante Resolución 783 de 2018 se derogó la Resolución 448 de 2016 y se adopta el Manual de Contratación el cual establece en el numeral 2.5 lo referente al Comité Asesor de Contratación.

Las actas del comité de contratación que fueron remitidas por el área (acta 86 y 96 de 2018) fueron analizadas por el equipo auditor, encontrando que no se relacionan espacios formales para tratar lecciones aprendidas, problemáticas existentes en el proceso de contratación y revisión de compromisos anteriores, sin embargo, verificadas las actas del comité de coordinación y seguimiento financiero, se evidenció que se dio el espacio formal para el estudio de las *“Experiencias Positivas y Problemáticas Proceso (SIC) contractuales”*

### **2.7.1.3. Oportunidad de Mejora**

**OM No. 32** - Actualizar en el Sistema de Información ISOLUCIÓN, en el Módulo Tips de Interés / Comités IDR, el acto administrativo para el Comité de Contratación.

### **2.7.1.4. Hallazgo No 10: Falencia en la entrega de información requerida para el desarrollo de la actividad de auditoría.**

La Subdirección de Contratación no hizo entrega de la totalidad de la información sobre las actas del Comité de Contratación, la cual fue solicitada mediante memorando 186573 de 2019; situación que representó una limitación para el desarrollo de la auditoría al proceso Adquisición de Bienes y Servicios ya que impidió verificar si en esta instancia se propician espacios de retroalimentación sobre prácticas exitosas y dificultades presentadas en el proceso de contratación de la Entidad.

Lo anterior, por cuanto el líder del proceso auditado no observó la responsabilidad que le fue asignada en el Estatuto de Auditoría Interna del IDR, así como en la Carta de Representación suscrita para esta auditoría. Al respecto, es pertinente traer a colación que esta obstrucción al ejercicio auditor ha sido recurrente en las dos (2) últimas auditorías practicadas por la Oficina de Control Interno a este proceso.

En consecuencia, esta situación impidió a la Oficina de Control Interno hacer la verificación del cumplimiento al numeral 7 del artículo 2° del Decreto 371 de 2010, de la vigencia solicitada.

Teniendo en cuenta que la información de la gestión contractual de la Entidad es pública y que debe estar disponible para cuando las diferentes partes interesadas requieran consultarla; de no implementar acciones que contribuyan a superar esta situación, se continuará vulnerado el derecho de acceso a la información, así como limitando el ejercicio de una función legal atribuida a la Oficina de Control Interno.

**Respuesta del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios (Radicado No. 20198000462993 de 12 de julio de 2019)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

*Sobre el particular debe manifestarse que todos los comités de contratación son grabados para ser utilizados como una herramienta de validación, apoyo y como un mecanismo de control y legalidad, para la suscripción de las actas respectivas, estando dichas grabaciones en todo momento, a disposición de los organismos de control internos y externos.*

*Lo anterior se realiza por cuanto la elaboración de las actas requiere de un trámite, consistente en su elaboración al terminar el comité y su posterior envío a los miembros que participaron en el mismo, para su revisión, ajustes y posterior suscripción.*

*En el anterior orden de ideas, la Subdirección de Contratación hizo entrega de la totalidad de la información sobre las actas del Comité de Contratación a la fecha de solicitud, reiterando que los audios y grabaciones de las mismas, siempre se encuentran a disposición de la Oficina de Control Interno.*

*No obstante, se implementarán las medidas respectivas para suministrar la información referente a este punto, bien sea a través de las actas, o de los diferentes audios y/o grabaciones según el caso, razón por la cual se solicita respetuosamente ajustar el presente hallazgo a connotación de oportunidad de mejora para el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, toda vez que se están realizando las acciones para subsanar la causa de la situación referida por el equipo auditor.*

*Se adjuntan las actas suscritas por algunos miembros del comité de contratación. Ver Anexo H11 (Actas de comité).*

#### **Análisis de la Respuesta:**

Teniendo en cuenta la respuesta de la Subdirección de Contratación en la que se señala que hizo entrega de la totalidad de la información sobre las actas del Comité de Contratación a la fecha de solicitud y reiterando que los audios y grabaciones de las mismas, siempre se encuentran a disposición de la Oficina de Control Interno informamos que: mediante memorando 186573 de fecha 20 de marzo de 2019, se solicitó copia de las actas del comité de contratación de la vigencia 2018; esto con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a las disposiciones descritas en el Decreto 371 de 2010; sin embargo, esta información no fue allegada a la Oficina de Control Interno por parte del área correspondiente.

Revisado el sistema de gestión documental ORFEO, se observó que el área dio cierre a la solicitud indicando que se remite respuesta con memorando 168033; sin embargo, es pertinente aclarar que la respuesta citada por la Subdirección de Contratación no da trámite a la solicitud inicial; toda vez que corresponde a la atención de otra solicitud del 7 de marzo de 2019, en la que se requirió específicamente copia del acta de la sesión en la que se sometió a consideración el proceso de licitación IDRD-STP-LP-039-2018.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Ahora bien, con relación a lo afirmado en la respuesta sobre que "se implementarán las medidas respectivas para suministrar la información referente a este punto, bien sea a través de las actas, o de los diferentes audios y/o grabaciones según el caso"; es importante recordar al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que las peticiones de información de la ciudadanía y/o los órganos de control deben absolverse de acuerdo a lo solicitado, para este caso las actas del comité de contratación, toda vez que los audios y/o grabaciones que hace referencia la Subdirección de Contratación son "herramientas de validación, apoyo y como mecanismo de control y legalidad" que no están avalados por los roles del presidente y secretario técnico del Comité de Contratación y por lo tanto son insuficientes para que la Oficina de Control Interno concluya frente a la retroalimentación de prácticas exitosas y/o dificultades presentadas en el proceso de contratación de la entidad en esta instancia asesora.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de contribuir al mejoramiento y sostenibilidad del proceso, es necesario que se formule el Plan de Mejoramiento con aquellas acciones encaminadas a subsanar los hechos identificados que se alejan del deber ser considerado en los criterios de auditoría; y/o a eliminar las causas que dieron origen a dichos hechos; según corresponda.

El Plan de Mejoramiento, deberá ser reportado a través del aplicativo ISOLUCIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

La Oficina de Control Interno evaluará el cumplimiento y la efectividad de las acciones emprendidas por la dependencia para subsanar los hechos identificados, así como para eliminar las causas de los mismos.

Cordialmente,

**ROSALBA GUZMÁN GUZMÁN**  
Jefe de la Oficina de Control Interno

Elaboró: Alexander Torres   
Luz Ángela Fonseca   
Belisario Martínez   
Álvaro Arrieta   
Armando Solano R   
Deyanira Díaz Alvarado   
Mónica Bustamante